El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 17/03/2022 03:59

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16522 | Jueves 17 de marzo de 2022 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. Nº 008-2022-PCM/SD.- Modifican el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 028-2021-PCM-SD y prorrogan vigencia de la Mesa Técnica de Desarrollo Integral de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 052-2022-MINCETUR.- Designan Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo **4**

R.M. Nº 054-2022-MINCETUR.- Designan Directora de la Oficina de Control Previo de la Oficina General de Administración **4**

R.M. Nº 055-2022-MINCETUR.- Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **5**

CULTURA

R.M. Nº 000073-2022-DM/MC.- Autorizan viaje de Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a México, en comisión de servicios **5**

R.M. Nº 000076-2022-DM/MC.- Autorizan viaje de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a España, en comisión de servicios **6**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.S. Nº 007-2022-MIDAGRI.- Designan Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego **7**

R.D. Nº 080-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad Zonal Huancavelica de AGRORURAL **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. Nº D000025-2022-MIDIS/PNPAIS-DE.- Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. Nº 003-2022-EF/15.01.- Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF **8**

INTERIOR

R.M. Nº 0331-2022-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Italia, en comisión de servicios **9**

R.D. Nº 109-2022-IN-VOI-DGIN.- Designan Subprefecto Provincial de Lima **10**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. Nº 057-2022-JUS/PRONACEJ.- Designan Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura **11**

PRODUCE

R.M. Nº 00087-2022-PRODUCE.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2022 del Ministerio de la Producción **13**

Res. Nº 145-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al Presupuesto Institucional 2022 de la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **14**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 059-2022-TR.- Designan a representantes de la SUNAFIL, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, constituida por D.S. Nº 087-2015-PCM **15**

R.M. Nº 061-2022-TR.- Establecen proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa, que comprende conformación de comisiones, fechas de inicio de la transferencia temporal e inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales **16**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 194-2022-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa I TEK S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **18**

R.M. Nº 199-2022-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Puente Montalvo", Concesión del "Tramo vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia", y el valor de Tasación **19**

R.M. Nº 200-2022-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa Multiservicios Anicera S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **22**

R.M. Nº 201-2022-MTC/01.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) **23**

R.M. Nº 202-2022-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y valor de Tasación **25**

R.M. Nº 204-2022-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Puente Montalvo", Concesión del "Tramo vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia", y el valor de Tasación **27**

R.M. Nº 205-2022-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y su valor de tasación **30**

R.M. Nº 206-2022-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y su valor de tasación **32**

R.M. Nº 207-2022-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a la empresa Dos de Mayo Telecomunicaciones E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional **34**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. Nº 005-2022-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Vivienda y Urbanismo **35**

R.S. Nº 006-2022-VIVIENDA.- Designan Viceministra de Vivienda y Urbanismo **36**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. Nº 019-2022-ACFFAA.- Designan Jefa de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **37**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. Nº 000040-2022-BNP.- Aprueban el Protocolo denominado "Servicio de atención en las salas de lectura y de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú - sede San Borja" **37**

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU

Res. Nº D000025-2022- IRTP PE.- Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº D00014-2022-IRTP-PE, sobre delegación de facultades y atribuciones en diversos funcionarios del IRTP **38**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 035-2022-OS/CD.- Modifican el Procedimiento Técnico del COES Nº 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22)", aprobado mediante Res. Nº 003-2020-OS/CD **41**

Res. Nº 036-2022-OS/CD.- Disponen la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES Nº 34 "Determinación de los Costos de Mantenimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica" **43**

Res. Nº 037-2022-OS/CD.- Aprueban el plazo necesario para la interconexión al SEIN y los valores máximos del Costo Medio Anual, desagregando los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento, para cada grupo y cada uno de los proyectos que conforman la lista de grupos de proyectos candidatos para los procesos de reasignación a través del mecanismo de manifestación de interés **44**

Res. Nº 038-2022-OS/CD.- Aprueban la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2021 de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, y dictan otras disposiciones **46**

Res. Nº 039-2022-OS/CD.- Aprueban la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022 de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao **47**

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 045-2022-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Res. Nº 484-2021-GG/OSIPTEL y dictan diversas disposiciones **48**

Res. Nº 046-2022-CD/OSIPTEL.- Aprueban Lineamientos para la gestión del Aporte por Regulación al OSIPTEL, en cuanto a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 134-2021-PCM **51**

Res. Nº 047-2022-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PÉRU SAC contra la Res. Nº 340-2021-GG/OSIPTEL, y confirman multa **52**

Res. Nº 048 -2022-CD/OSIPTEL.- Aprueban el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A. **54**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 065-2022-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2022 **55**

R.J. Nº 066-2022-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas, para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de febrero de 2022 **57**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. Nº 152-2022-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional del Callao de la SUNAFIL **58**

Res. Nº 154-2022-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **58**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 035-2022-SUNARP/SN.- Aprueban la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP **59**
R.J. Nº 162-2022-SUNARP-ZRIX/JEF.- Disponen la habilitación anual de Martilleros Públicos para el año 2022 y dictan diversas disposiciones **60**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 000086-2022-CE-PJ.- Aprueban la Directiva Nº 006-2022-CE-PJ denominada "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres" **64**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 0169-2022-UNHEVAL.- Designan responsable de entregar la información, de elaborar y de actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **65**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0124-2022-JNE.- Declaran nula la Res. Nº 01360-2021-PE-DCGI/JNE, que dispuso, entre otros, imponer a empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E. I. R. L. la sanción de suspensión en el Registro Electoral de Encuestadoras **66**
Res. Nº 0142-2022-JNE.- Restablecen a ciudadano su condición de afiliado a organización política Alianza por Nuestro Desarrollo **70**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 010-2022-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayalti, distrito fiscal de Lambayeque **75**
Res. Nº 011-2022-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima, distrito fiscal de Lima **75**
Res. Nº 012-2022-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Miguel Iglesias, distrito fiscal de Cajamarca **76**
Res. Nº 013-2022-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa, distrito fiscal de Arequipa **76**
Res. Nº 364-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **76**
Res. Nº 365-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno **77**
Res. Nº 366-2022-MP-FN.- Designan Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha **78**
Res. Nº 367-2022-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro **78**
Res. Nº 368-2022-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **79**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 471-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que deroga la Ordenanza Regional Nº 077-AREQUIPA **79**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

R.A. Nº 044-2022-AL/MPD.- Designan Funcionario Responsable de brindar la información que se solicite en virtud de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **79**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

D.A. Nº 002-2022/AL/MDPN.- Aprueban modificación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2023 de la municipalidad distrital de Punta Negra **81**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

D.A. Nº 001-2022/MDSB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 320-2022/MDSB, que aprobó establecer beneficios tributarios por el pronto pago de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022 en el distrito de San Bartolo **82**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo Nº 011-2022-MDSMP.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **82**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza Nº 03-2022-MPC.- Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Planeamiento Integral con fines de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación **83**
Ordenanza Nº 04-2022-MPC.- Convocan a Elecciones de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados en la provincia de Cañete **87**
Ordenanza Nº 05-2022-MPC.- Ordenanza que rectifica error material del Informe Tecnico Financiero de la Ordenanza Nº 21-2021-MPC que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Publicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2022 en el distrito de San Vicente de Cañete **88**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

R.A. Nº 053-2019-MPH.- Designan funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público que demanden los ciudadanos **92**
R.A. Nº 049-2020-MPH.- Designan responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaral **93**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 028-2021-PCM-SD y prorrogan vigencia de la Mesa Técnica de Desarrollo Integral de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 008-2022-PCM/SD

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTO:

El Memorando Nº D000057-2022-PCM-SSARL y el Informe Nº D000008-2022-PCM-SSARL-TPB que recomienda la ampliación de la vigencia de la Mesa Técnica de Desarrollo Integral de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 028-2021-PCM-SD, se conformó la Mesa Técnica de Desarrollo Integral de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho, a cargo de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de identificar, analizar y coordinar medidas que contribuyan al desarrollo integral de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho, así como evaluar e identificar las acciones y actividades orientadas al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución de Secretaría de Descentralización, establece el periodo de vigencia de la mencionada Mesa Técnica de Desarrollo Integral;

Que, la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización, sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 028-2021-PCM-SD, con la finalidad de continuar con las coordinaciones y la articulación intersectorial e intergubernamental necesarias para el cumplimiento del objeto de la referida Mesa Técnica de Desarrollo Integral;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 028-2021-PCM-SD

Modifícase el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 028-2021-PCM-SD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Período de vigencia
La Mesa Técnica tiene un período de vigencia hasta el 30 de junio de 2022".

Artículo 2. - Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YURI ALEJANDRO CHESSMAN OLAECHEA
Secretario (e) de Descentralización

2048802-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2022-MINCETUR

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al señor JORGE LUIS LOYOLA FLORES, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2048928-1

Designan Directora de la Oficina de Control Previo de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2022-MINCETUR

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Control Previo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora GLORIA KARINA POZO PALOMINO, en el cargo de Directora de la Oficina de Control Previo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2048933-1

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 055-2022-MINCETUR

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora VICTORIA MABEL GRADOS COTRINA, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2048940-1

CULTURA

Autorizan viaje de Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000073-2022-DM/MC

San Borja, 15 de marzo del 2022

VISTOS; el Proveído N° 001481-2022-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000074-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000303-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 25 de enero de 2022, la Presidenta del Consejo Intergubernamental del programa IberCultura Viva cursa invitación al señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, para que participe en la XII Reunión del Consejo Intergubernamental del referido programa, que se llevará a cabo, de manera presencial, los días 24 y 25 de marzo de 2022, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, con el Informe N° 000074-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe Nº 000144-2022-DIA/MC de la Dirección de Artes, en el que se señala que la participación del Perú en el precitado evento es de interés institucional, dado que tiene como finalidad realizar la evaluación de desempeño del Plan Estratégico Trienal (PET 2021-2023) a la fecha, así como otras acciones esenciales para el desarrollo del programa, al cual el Ministerio de Cultura de Perú se encuentra adherido desde el año 2014, por lo que la asistencia de un representante del Perú es importante para salvaguardar que los acuerdos se alineen a los objetivos institucionales del Ministerio de Cultura, en beneficio del sector cultural comunitario del Perú; asimismo, se precisa que la Secretaría Técnica de Cultura del Gobierno de México cubrirá los costos por concepto de hospedaje, alimentación y traslados internos durante los días de la reunión, mientras que el traslado aéreo deberá ser cubierto por cada país convocado;

Que, a través del Proveído N° 001481-2022-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta su conformidad con el viaje de comisión de servicios;

Que, por la consideración expuesta, atendiendo a la temática del evento en mención y a los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Carlos Andrés La Rosa Vásquez, Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos son asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura, y considerando lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución ministerial, respecto de los viáticos, éstos son asumidos por la Secretaría Técnica de Cultura del Gobierno de México;

Que, numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que durante el presente año la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de representantes, servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, son autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor CARLOS ANDRÉS LA ROSA VASQUEZ, Director de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 26 de marzo de 2022; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA): US$ 1,328.62

Artículo 3.- Disponer que el servidor señalado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

2048578-1

Autorizan viaje de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000076-2022-DM/MC

San Borja, 16 de marzo de 2022

VISTOS; el Proveído N° 001516-2022-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000077-2022-DGIA/MC, N° 000088-2022-DGIA/MC y N° 000131-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000282-2022-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000325-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 7 de marzo de 2022, el señor Juan Antonio Vigar, Director del Festival de Málaga, invita formalmente a la señorita Mariela Sonaly Tuesta Altamirano, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a participar en el Málaga Festival Industry Zone (MAFIZ), en el marco de la 25 edición del Festival de Málaga, en la ciudad de Málaga, Reino de España;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo de el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, con los Informes N° 000077-2022-DGIA/MC y N° 000088-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite los Informes N° 000059-2022-DAFO/MC y N° 000071-2022-DAFO/MC, respectivamente, de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, donde se señala la importancia de la participación de la señorita Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales en el precitado evento, dado que su presencia relevará el anuncio de Perú como país invitado de honor en la 26 edición del Festival de Málaga; asimismo, la participación peruana dicho evento permitirá posicionar al cine peruano en un espacio estratégico para el mercado iberoamericano y europeo, que promueve la financiación, coproducción, distribución y venta de películas en español; viabilizar una oportunidad formativa en la zona de industria del Festival para los responsables de las óperas primas seleccionadas en el Málaga Festival Fund & Coproduction Event - MAFF y para el Talent peruano; y, fortalecer la relación institucional con el Festival de cine de Málaga, dando continuidad a los acuerdos formalizados desde el año 2018; asimismo, se indica que los viáticos serán asumidos parcialmente por la organización de la 25 edición del Festival de Málaga, mientras que el traslado aéreo deberá ser cubierto por el Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, a través del Informe N° 000131-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 000079-2022-DAFO/MC, de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, donde se precisa que la señorita Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales participará adicionalmente el 26 de marzo de 2022, en una reunión con los realizadores y productores de los proyectos seleccionados de Perú en el Festival de Málaga y la sección de industria MAFIZ;

Que, considerando lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señorita Mariela Sonaly Tuesta Altamirano, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, para participar en el Málaga Festival Industry Zone (MAFIZ), que se llevará a cabo en el marco de la 25 edición del Festival de Málaga, del 21 al 25 de marzo de 2022, en la ciudad de Málaga, Reino de España, así como en la reunión a llevarse a cabo el 26 de marzo de 2022, con los realizadores y productores de los proyectos seleccionados de Perú en el Festival de Málaga y la sección de industria MAFIZ; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos parciales son asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura, considerando lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución ministerial;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, son autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Málaga, Reino de España, del 22 al 27 de marzo de 2022, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US$ 2,953.93
Viáticos (US$ 540.00 x 3 días parciales + 1 día de instalación)	US$ 476.10
TOTAL:	**US$ 3,430.03**

Artículo 3.- Disponer que la funcionaria señalada en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acude, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a la Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a partir del 22 de marzo de 2022 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

2048966-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2022-MIDAGRI

Lima, 14 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0058-2022-MIDAGRI, se encargó al señor Juan Rodo Altamirano Quispe, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el puesto de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe a su titular; siendo necesario dar por concluido el referido encargo, y designar al profesional que ejercerá el cargo de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, al señor Juan Rodo Altamirano Quispe, el encargo de puesto de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Felicísimo Rómulo Antúnez Antúnez, en el cargo de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2048977-3

Designan Jefe de la Unidad Zonal Huancavelica de AGRORURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 080-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTO:

El Memorando Nº 471-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UGRH, de fecha 16 de marzo del 2022, elaborado por la Unidad de Gestión de los Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 040-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, de fecha 03 de febrero de 2022, se designó entre otros, al señor Edgar Fredy Piñares Murillo, en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la designación del Jefe de la Unidad Zonal Huancavelica, y se designe a su reemplazante;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 137-2021-MIDAGRI, y su modificatoria; y contando con las visaciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor Edgar Fredy Piñares Murillo en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el día 16 de marzo de 2022.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 17 de marzo de 2022, al señor NESTOR FERNANDEZ DE LA CRUZ en el cargo de Jefe de la Unidad Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

2048951-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº D000025-2022-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 33-2022-MIDIS/PNPAIS-URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal Nº D000050-2022-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la inclusión Social" – PAIS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 219-2020-MIDIS/PNPAIS, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", como documento de gestión, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000108-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión Nº 018-2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 252-2020-MIDIS/PNPAIS, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de diciembre de 2020, se designa a la señora Carmen Rosa Méndez Nina, en el puesto de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa PAIS;

Que, mediante Carta s/n de fecha 16 de marzo de 2022, la señora Carmen Rosa Méndez Nina, presenta su renuncia al puesto de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva, renuncia que corresponde aceptar;

Que, mediante Informe Nº 33-2022-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos indica que, el puesto de Asesor (a) de Dirección Ejecutiva es calificado como puesto de confianza en el CPE del Programa, el mismo que se encuentra vacante; asimismo, informa que evaluada la hoja de vida del profesional Eduardo Gonzalo Muga Melgarejo, se verifica que cumple con los requisitos establecidos para el referido puesto, por lo que recomienda realizar las acciones correspondientes para su designación, a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe Legal Nº D000050-2022-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que, resulta jurídicamente viable emitir el acto resolutivo que acepta la renuncia formulada por la señora Carmen Rosa Méndez Nina al puesto de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva y designar, al señor Eduardo Gonzalo Muga Melgarejo, en dicho puesto de confianza;

Con el visto de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 013-2017-MIDIS, mediante el cual se crea el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos y la Resolución Ministerial Nº 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia presentada por la señora Carmen Rosa Méndez Nina, al puesto de confianza de Asesora de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", efectuada mediante Resolución Directoral Nº 252-2020-MIDIS/PNPAIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al señor EDUARDO GONZALO MUGA MELGAREJO, en el puesto de confianza de Asesor de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

Artículo 3º.- Encargar a la Unidad de Administración, las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, a los jefes de las unidades orgánicas, jefes de las unidades territoriales y al Coordinador Técnico del Programa.

Artículo 4º.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

CATALINA JULIETTA HORNA MELO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional "Plataformas de Acción
para la Inclusión Social - PAIS"

2048863-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 003-2022-EF/15.01

Lima, 15 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se

varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 382-2021-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2022 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo Nº 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2022;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 28 de febrero de 2022 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	306	493	545	3 908
Derechos Variables Adicionales	-69	-55	47 (arroz cáscara) 67 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Viceministro de Economía

2048783-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0331-2022-IN

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTOS, el Oficio N° 288-2022-COMASGEN-CO PNP/DIRASINT-DIVABI de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000337-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 058-2017-JUS, el Estado Peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Soledad Maritza Ortega Valladares, formulada por la Primera Sala Superior Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio N° 2841-2022-EMG PNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 1 de marzo de 2022, la Oficina Central de INTERPOL - Lima remite el Informe N° 108- 2022-SCG PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, a través del cual se sustenta la designación de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Fiorella Zoraida Ramos-Iturbide Paradizo, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Vilma Hermelinda Paredes Añape y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Merly Carranza Delgado, para que viajen en comisión de servicio a la ciudad de Roma de la República Italiana, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, a la ciudadana peruana Soledad Maritza Ortega Valladares junto con su menor hijo de nombre Giovanni Alex Cóndor Ortega;

Que, a través del Mensaje N° 1502-2022-SUCOMGEN/DIRASINT/OCN INTERPOL- LIMA/DEPINPRO-1 de fecha 8 de marzo de 2022, la Oficina Nacional de INTERPOL - Lima comunica a la Oficina Nacional de INTERPOL - Roma la programación para la ejecución de la extradición activa antes mencionada, la misma que se llevará a cabo entre los días 17 y 24 de marzo de 2022;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 51-2022-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 9 de marzo de 2022, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Fiorella Zoraida Ramos-Iturbide Paradizo, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Vilma Hermelinda Paredes Añape y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Merly Carranza Delgado, del 17 al 24 de marzo de 2022, a la ciudad de Roma de la República Italiana, para que ejecuten la referida extradición activa;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que *"La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (…) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (…)"*;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Oficio N° 2841-2022-EMG PNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que *"Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (…)"*;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala *"Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002- 2004-DE/SG (…)"*;

Que, la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 11 establece que *"11.1. Durante el Año Fiscal 2022, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (…). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias (…)"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que *"La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (…)"*;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que *"(…) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento"*;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que *"Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (…)"*;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de sesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial antes mencionado, del 17 al 24 de marzo de 2022, a la ciudad de Roma de la República Italiana, para que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Soledad Maritza Ortega Valladares junto con su menor hijo de nombre Giovanni Alex Cóndor Ortega;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Fiorella Zoraida Ramos-Iturbide Paradizo, de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Vilma Hermelinda Paredes Añape y de la Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Merly Carranza Delgado, del 17 al 24 de marzo de 2022, a la ciudad de Roma de la República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

TNTE PNP Fiorella Zoraida Ramos-Iturbide Paradizo, SS PNP Vilma Hermelinda Paredes Añape y ST3 PNP Merly Carranza Delgado

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US$	540,00	6	3	9 720,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GILBERTO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

2048964-1

Designan Subprefecto Provincial de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 109-2022-IN-VOI-DGIN

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO: El Informe N° 000346-2022/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 09 de marzo de 2022; emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, el inciso e) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó;

Que, las propuestas presentadas por la Dirección de Autoridades Políticas cumplen con el perfil establecido en el Clasificador de Cargo del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial del siguiente ciudadano:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGIÓN
1	MICHEL MELCHOR SANABRIA RUIZ	10014447	LIMA	LIMA

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial al siguiente ciudadano:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGIÓN
1	GILMER JOEL RIVERA TELLO	41769207	LIMA	LIMA

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ISAÍAS CRUZ HILACONDO
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2048567-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau - Piura

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 057-2022-JUS/PRONACEJ

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS, el Memorándum N.º 13-2022-JUS/PRONACEJ-UGSICJ de la Unidad de Gestión de Seguridad Integral de Centros Juveniles, el Informe N.º 117-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 93-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se aprobó el nuevo MOP del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.ºs 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico- administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.º 281-2019-JUS, el cargo estructural de "Jefe/a de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura", tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 002-2022-JUS/PRONACEJ, de fecha 6 de enero de 2022, se designó temporalmente al señor Henrry Vectovet Torres Rodríguez para desempeñar las funciones del puesto de confianza de Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura, en adición a sus funciones;

Que, atendiendo a que se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura, por razones de servicio, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Que, al respecto, por Memorándum N.º 13-2022-JUS/PRONACEJ-UGSICJ, de fecha 11 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Gestión de Seguridad Integral de Centros Juveniles propone a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la designación del servidor Henrry Vectovet Torres Rodríguez, en el cargo de confianza de Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura;

Que, mediante, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en su informe N.º 117-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH, de fecha 11 de marzo de 2022, indica que procedió a la evaluación de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del presente Programa y de los requisitos para postular al empleo público establecidos en el artículo 7º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, verificándose que el señor Henrry Vectovet Torres Rodríguez cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe/a de Seguridad Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura;

Que, de acuerdo al Informe N.º 93-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de designación se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ emita el acto resolutivo mediante el cual se designe al señor Henrry Vectovet Torres Rodríguez, en el cargo de Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura;

Que, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 8 del el Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función: *"Designar, encargar funciones, puestos y remover al personal de confianza";*

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Gestión de Seguridad Integral de Centros Juveniles y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS; y la Resolución Ministerial N.º 261-2021-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por culminada la designación temporal del señor Henrry Vectovet Torres Rodríguez para desempeñar las funciones del cargo de confianza de Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura, realizada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 002-2022-JUS/PRONACEJ, de fecha 6 de enero de 2022.

Artículo 2.- Designar al señor Henrry Vectovet Torres Rodríguez en el cargo de confianza de Jefe de Seguridad del Centro Juvenil de Medio Cerrado Miguel Grau – Piura.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MAVILA LEÓN
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

2048942-1

NLA Normas Legales Actualizadas

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PRODUCE

Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2022 del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 00087-2022-PRODUCE

Lima, 9 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Informes Nos. 00000005-2022-PRODUCE/OAIPCS-jalegre, 00000006-2022-PRODUCE/OAIPCS-jalegre y 000000008-2022-PRODUCE/OAIPCS-jalegre y el Memorando Nº 00000058-2022-PRODUCE/OAIPCS de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; el Memorando N° 00000229-2022 -PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 000000153-2022-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N° 00000200-2022-PRODUCE-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú dispone que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que dicho proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como uno de los objetivos de la descentralización, a nivel económico, el desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva;

Que, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios, entre otras, coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento; así como prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, el numeral 6.7 del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece como funciones específicas de la referida Entidad, prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente, proponen planes anuales de transferencia sectoriales, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, presentándolos a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 002-2022-PCM/SD, se aprueba la Directiva Nº 001-2022-PCM-SD, "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 504-2009-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2013-PRODUCE y 159-2017-PRODUCE, se constituye, en el marco del proceso de descentralización de la gestión del Estado: *(i)* la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de Pesca y Acuicultura; y *(ii)* la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de MYPE e Industria; cabe indicar que en ambos casos, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales ejerce la Secretaría Técnica de ambas comisiones.;

Que, a través del Memorando Nº 00000058-2022-PRODUCE/OAIPCS, la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales, en su calidad de Secretaría Técnica de *(i)* la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de Pesca y Acuicultura; y *(ii)* la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción, en materia de MYPE e Industria; propone la aprobación mediante una Resolución Ministerial del Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2022 del Ministerio de la Producción, el mismo que ha sido formulado de manera coordinada con los órganos, organismos adscritos y programas del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2022 del Ministerio de la Producción, que tiene por objetivo general consolidar e institucionalizar espacios de coordinación y articulación entre el Sector Producción y otros niveles de gobierno, para el desarrollo productivo territorial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 002-2022-PCM/SD, que aprueba la Directiva Nº 001-2022-PCM-SD, "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2022 del Ministerio de la Producción, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3. Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual de Transferencia Sectorial del Año 2022 del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2048877-1

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas con cargo al Presupuesto Institucional 2022 de la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 145-2022-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 15 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 031-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 031-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 067-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 013-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, mediante Ley N° 29152 se establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, y mediante Decreto Supremo N° 003-2009-PODUCE, se aprueba el Reglamento de la mencionada ley;

Que, a través de la Ley N° 31365 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y mediante el artículo 69°, autorizó al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo, que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dipone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innóvate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innóvate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 460-2021-PRODUCE, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante el Memorando N° 067-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 14 de marzo de 2022, solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 013-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UM, emitido por la Unidad de Monitoreo, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y del Fondo MIPYME, indicando la Unidad de Monitoreo que, se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 031-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 14 de marzo de 2022, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 849,001.37 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Uno y 37/100 Soles), que comprende: S/ 640,057.24 en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, S/ 140,000.00 en la fuente 4. Donaciones y Transferencias y S/ 68,944.13 en la fuente 5. Recursos Determinados;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los desembolsos, según el siguiente detalle: i) Proyecto de Innovación para Microempresas (PIMEN), ii) Proyecto de Innovación para Microempresas en la Estrategia Innovar para Reactivar (PIMENR), iii) Proyectos del Programa de Desarrollo de Proveedores (PDPC2), iv) Demanda de Servicios Tecnológicos-MIPYPE Productiva-Categoría 1 (ADTC1), v) Concurso Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos-MIPYPE Productiva-Categoría 2 (ADTC2), vi) Mipyme Digital (MD), vii) Becas de Cursos en el Extranjero (BCE), viii) Concurso Bootcamps de Código-Fase II (BCCF2), ix) Reconociendo la Innovación de la estrategia Innovar para Reactivar (RIVR), x) Proyectos de Innovación Empresarial-Categoría 1-Individual (PIEC1) y xi) Proyecto de Innovación Empresarial – Categoría 2 – Validación de la Innovación (PIEC2);

Que, mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2022, el director de la Coordinación de Gestión Institucional, solicita a la Unidad de Asesoría Legal, inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, mediante Informe N° 031-2022-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 15 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 159-2021-PRODUCE y N° 460-2021-PRODUCE, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2022 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto ascendente S/ 849,001.37 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Uno y 37/100 Soles), que comprende: S/ 640,057.24 en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, S/ 140,000.00 en la fuente 4. Donaciones y

Transferencias y S/ 68,944.13 en la fuente 5. Recursos Determinados, destinados a cofinanciar los desembolsos de los proyectos, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y del Fondo MIPYME.

Artículo 2- Acciones Administrativas
La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 00216-2021-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación
Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo
Tecnológico e Innovación

2048408-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan a representantes de la SUNAFIL, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, constituida por D.S. N° 087-2015-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 059-2022-TR

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS: El Oficio N° 178-2022-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Memorando N° 0233-2022-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; y, el Informe N° 0175-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, Crean Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil;

Que, los artículos 3 y 4 del mencionado decreto supremo, establecen que la referida comisión multisectorial está integrada, entre otros, por dos (2) representantes, un (1) titular y un (1) alterno de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, precisando que dichos representantes serán designados mediante resolución ministerial del Titular del Sector correspondiente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, se designa a los miembros de las Comisiones Multisectoriales;

Que, la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y, el de seguridad y salud en el trabajo; así como, brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 241-2020-TR, se designa a los representantes, titular y alterno, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil;

Que, con el documento de vistos, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL solicita designar nuevos representantes de la SUNAFIL ante la referida comisión multisectorial, proponiendo al señor Guillermo Enrique Fustamante Irigoin, Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, como representante titular y al señor Darwin Alexis Luna Torres, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, como representante alterno;

Que, en ese sentido resulta necesario emitir el acto de administración interna que designe a los representantes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, constituida por Decreto Supremo N° 087-2015-PCM;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar a los representantes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, constituida por Decreto Supremo N° 087-2015-PCM, conforme al siguiente detalle:

- Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, como representante titular; y,
- Darwin Alexis Luna Torres, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría, como representante alterno.

Artículo 2. Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 241-2020-TR, que designa a los representantes titular y alterno de la SUNAFIL ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como instancia de dialogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil, constituida por Decreto Supremo N° 087-2015-PCM.

Artículo 3. Remítase copia de la presente resolución ministerial al Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2048876-1

Establecen proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa, que comprende conformación de comisiones, fechas de inicio de la transferencia temporal e inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 061-2022-TR

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 217-2022-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; la Hoja de Elevación N° 0120-2022-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo; el Memorando N° 0312-2022-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorando N° 0187-2022-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 0183-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone la creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la mencionada Ley, faculta a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a desarrollar y ejecutar todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y a cumplir el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se asigna a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de manera temporal, las competencias y funciones en materia de inspección del trabajo correspondientes a los gobiernos regionales, previstas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se mencionan las competencias y funciones que les corresponden a los gobiernos regionales en materia de inspección del trabajo: "*Los gobiernos regionales, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, todas las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional*";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, establece que la asignación temporal de competencias y funciones a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL comprende la transferencia del personal que realiza función inspectiva, de la partida presupuestal que corresponde a dicho personal, así como el acervo documentario referido a las órdenes de inspección, actas de infracción y procedimientos administrativos sancionadores en trámite a la fecha de transferencia efectiva;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, dispone que, mediante resolución ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, se establece la fecha de inicio de la transferencia para cada gobierno regional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2018-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, dispone que la transferencia temporal de competencias y funciones del Gobierno Regional a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL se realiza progresivamente, previo informe favorable de dicha entidad. Para tal efecto, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el inicio del proceso de transferencia de competencias y funciones;

Que, además, el numeral 4.2 del artículo 4 del precitado Decreto Supremo, establece que, como parte del proceso de transferencia de competencias y funciones, se constituyen Comisiones de Transferencia que conducen dicho proceso en temas relacionados con el personal que realiza la función inspectiva, el acervo documentario y aspectos de carácter presupuestal;

Que, asimismo, en el numeral 7.2 del artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, se prevé que *"Los plazos del procedimiento de inspección del trabajo y del correspondiente procedimiento sancionador se suspenden, lo cual debe ser determinado mediante resolución ministerial*";

Que, en tal sentido, en el marco de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, resulta necesario conformar las Comisiones que se encargarán de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, así como, establecer la fecha de inicio de la citada transferencia temporal; y, la fecha de inicio del ejercicio de competencias en materia

de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales;

Que, mediante el Oficio N° 217-2022-SUNAFIL/GG, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL remite a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el proyecto de resolución ministerial que aprueba el inicio de la transferencia temporal de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el marco de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo; asimismo, adjunta el INFORME-000182-2022-SUNAFIL/GG/OGAJ, mediante el cual, su Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la emisión de la citada resolución;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emiten opinión favorable a la propuesta antes citada;

Que, a través del Memorando N° 0312-2022-MTPE/2, el Despacho Viceministerial de Trabajo solicita la tramitación del proyecto normativo remitido por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la resolución ministerial por la que se establece la conformación de las comisiones encargadas de la transferencia temporal, así como el establecimiento de la fecha de inicio de la transferencia temporal, y el establecimiento de la fecha de inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo; el Decreto Supremo N° 012-2018-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Proceso de transferencia temporal

Establézcase que el proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa, en el marco de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, comprende la conformación de las comisiones encargadas de la transferencia temporal, así como el establecimiento de la fecha de inicio de la transferencia temporal, y el establecimiento de la fecha de inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales.

Artículo 2. Conformación de las Comisiones de Transferencia

2.1 Dispóngase la conformación de las Comisiones de Transferencia que tienen a su cargo conducir el proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario en los ámbitos territoriales indicados en el artículo 1 de la presente resolución.

2.2 Las Comisiones de Transferencia están conformadas de la siguiente manera:

a) Por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL:

1. Un representante de la Gerencia General, quien la preside;
2. El/la Intendente/a Nacional de Inteligencia Inspectiva o sus representantes;
3. El Intendente Regional del ámbito territorial donde se aplique la transferencia o su representante;
4. El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante; y,
5. El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración o su representante.

b) Cada uno de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa, integra la Comisión de Transferencia que le corresponde, según el ámbito jurisdiccional materia de transferencia. Asimismo, cuenta, en cada caso, con cuatro (4) representantes designados por el gobernador regional.

2.3 Las Comisiones de Transferencia se instalan, a más tardar, en las fechas establecidas en el cronograma siguiente:

Ámbito Territorial	Plazo máximo para la instalación de las comisiones de transferencia
Ayacucho	18 de marzo de 2022
La Libertad	16 de mayo de 2022
Loreto	15 de agosto de 2022
Arequipa	15 de setiembre de 2022

Artículo 3. Inicio de la transferencia temporal e inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora

Establézcase la fecha de inicio de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, así como la fecha de inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de dicha Superintendencia, en el ámbito territorial de los mencionados gobiernos regionales, conforme al siguiente Cronograma:

Región	Fecha de inicio de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario	Fecha de inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL
Ayacucho	Al día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial	11 de abril de 2022
La Libertad		15 de junio de 2022
Loreto		12 de setiembre de 2022
Arequipa		10 de octubre de 2022

Artículo 4. Supervisión del proceso de transferencia

4.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisa el proceso de transferencia en función a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 y en el literal o) del artículo 79 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR.

4.2 A través del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL en los ámbitos territoriales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa, el presidente de la Comisión de Transferencia presenta un informe que contiene los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento del cronograma para la instalación de la Comisión de Transferencia; la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario; e inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

b) Cumplimiento de los requisitos para la transferencia de personal previstos en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2018-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

c) Estado situacional de la transferencia de los recursos financieros de la partida presupuestal del personal transferido, en caso corresponda.

d) El inventario del acervo documentario a transferir.

4.3 De considerarlo pertinente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede requerir información adicional respecto al informe presentado.

Artículo 5. Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Suspéndase los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las instancias correspondientes de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL en el ámbito territorial referido en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a las siguientes materias:

a) La distribución de órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica.

b) El inicio de las diligencias preliminares y el inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación y asesoría técnica.

c) Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.

d) El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces, en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT).

e) La notificación de actas de infracción, imputaciones de cargo, informes finales de instrucción y el inicio de procedimientos sancionadores.

f) La emisión de resoluciones que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 6. Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, accidentes de trabajo, paralización de labores, suspensión perfecta de labores, afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese y los derivados de materias relacionadas con derechos fundamentales.

Artículo 7. Suspensión de plazos para los administrados

7.1 Suspéndase los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las autoridades instructoras y resolutivas o sancionadoras de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, La Libertad, Loreto y Arequipa, o quienes hagan sus veces, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días después de la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a la presentación de descargos, recursos administrativos y quejas por denegatoria de apelación.

7.2 No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento emitidas.

Artículo 8. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2048878-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a la empresa I TEK S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 194-2022-MTC/01.03

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-427608-2021, mediante el cual la empresa I TEK S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad no conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios

públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 110-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa I TEK S.A.C.;

Que, con Informe N° 336-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa I TEK S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad no conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa I TEK S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa I TEK S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2048488-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Puente Montalvo", Concesión del "Tramo vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua; Desvío Ilo - Tacna - La Concordia", y el valor de Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 199-2022-MTC/01.02

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTA: La Nota de Elevación N° 052-2022-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública

la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, y, declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la denominada: "Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 1025-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PPS-PTMO-MO-001, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Puente Montalvo", Concesión del "Tramo vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia" (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums Nos. 13120-2021-MTC/20.11 y 1152-2022-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite los Informes Nos. 003/JLHY/OSN°669-2021 y 015-A/JLHY/OSNº669-2021, respectivamente; en los cuales se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 004-2022-JLHY, suscrito por Verificador Catastral, la Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 364-2022-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 287-2022-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad en con lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Puente Montalvo", Concesión del "Tramo vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 69 726,70 (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 70/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código PPS-PTMO-MO-001, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del área del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEUN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA-DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN)-DESVÍO MATARANI-DESVÍO MOQUEGUA; DESVÍO ILO-TACNA-LA CONCORDIA"

IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO: PPS-PTMO-MO-001	AREA AFECTADA: 1 652,90 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	RODRIGUEZ PEREZ ALBERTO DOMINGO MAMANI DE RODRIGUEZ ALICIA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - Por el Norte: Colinda con parte de la U.C. 01378, propiedad de Alberto Domingo Rodríguez Pérez y Alicia Mamani de Rodríguez, con 11.61 m. - Por el Sur: Colinda con camino carrozable, con 32.79 m. - Por el Este: Colinda con Carretera Panamericana Sur y camino carrozable, con 93.75 m. - Por el Oeste: Colinda con parte de la U.C. 01378, propiedad de Alberto Domingo Rodríguez Pérez y Alicia Mamani de Rodríguez, con 76.26 m.	A	A-B	11.61	290048.7825	8095597.7993	69 726,70
				B	B-C	1.27	290057.2276	8095605.7660	
				C	C-D	13.00	290058.1448	8095604.8836	
				D	D-E	12.26	290066.5648	8095594.9736	
				E	E-F	11.20	290072.6448	8095584.3236	
				F	F-G	11.39	290079.0248	8095575.1136	
				G	G-H	11.19	290081.5848	8095564.0136	
				H	H-I	11.46	290084.0948	8095553.1136	
				I	I-J	9.72	290085.2648	8095541.7136	
				J	J-K	12.26	290086.7348	8095532.1036	
				K	K-L	2.83	290086.8348	8095519.8436	
				L	L-M	6.57	290084.1748	8095518.8736	
				M	M-N	6.97	290077.7948	8095520.4336	
				N	N-O	6.59	290070.9648	8095521.8036	
				O	O-P	6.48	290064.5348	8095523.2636	
				P	P-Q	3.35	290058.3048	8095525.0236	
				Q	Q-R	0.17	290055.5352	8095526.9126	
				R	R-S	13.53	290055.5897	8095527.0745	
				S	S-T	6.10	290060.5675	8095539.6510	
				T	T-U	5.18	290061.5721	8095545.6707	
				U	U-V	3.96	290061.7181	8095550.8482	
				V	V-W	12.78	290061.7502	8095554.8092	
				W	W-X	8.67	290062.0744	8095567.5827	
				X	X-Y	4.65	290061.5865	8095576.2339	
				Y	Y-Z	1.22	290060.2565	8095580.6905	
				Z	Z-A1	2.18	290059.8877	8095581.8507	
				A1	A1-B1	0.84	290059.3375	8095583.9613	
				B1	B1-C1	1.68	290059.1614	8095584.7818	
				C1	C1-D1	0.48	290058.8813	8095586.4427	
				D1	D1-A	14.82	290058.8444	8095586.9194	
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.05.2021, Informe Técnico N° 005156-2021-Z.R. N° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna. PARTIDA REGISTRAL: Partida Registral N° 05045589, emitido por la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII, Sede Tacna.							

2048478-1

Otorgan concesión única a la empresa Multiservicios Anicera S.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2022-MTC/01.03

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-448165-2021, mediante el cual la empresa MULTISERVICIOS ANICERA S.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como

"al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión".* Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";*

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";*

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio".* El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";*

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 109-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MULTISERVICIOS ANICERA S.R.L.;

Que, con Informe N° 340-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MULTISERVICIOS ANICERA S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MULTISERVICIOS ANICERA S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MULTISERVICIOS ANICERA S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2048489-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2022-MTC/01

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° 0038-2022-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Memorando N° 0400-2022-MTC/09 e Informe N° 0140-2022-MTC/09.03 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil y esta es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribirá o autorizará la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos, profesionales y administrativos suficientes que permitan a la Dirección General de Aeronáutica Civil cumplir adecuadamente con todas las actividades de su competencia;

Que, mediante la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a celebrar, durante el año 2016, un Acuerdo de Asistencia Técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para que apoye a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que cumpla adecuadamente sus actividades; asimismo, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a transferir financieramente, a favor del organismo internacional mencionado, los recursos correspondientes para la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica, con cargo a su presupuesto institucional, y mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fecha 9 de febrero de 2017, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) suscriben el Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801 titulado "El fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional" (en adelante, el Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801), mediante el cual las partes acuerdan que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través del Proyecto PER/17/801, brinda asistencia técnica, acompañamiento, transferencia de conocimientos, fortalecimiento de capacidades, así como servicios de gestión y otros servicios de apoyo que requiera la Dirección General de Aeronáutica Civil, que le permitan cumplir adecuadamente con las actividades de su competencia, con el propósito de fortalecer la actividad aeronáutica civil en el Perú para el desarrollo aeronáutico y mejora continua de la seguridad operacional;

Que, en el Anexo N° 01 del Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801 se establece que el mismo tiene un plazo de vigencia de cuatro (4) años y once (11) meses, desde el mes de febrero del 2017 hasta diciembre de 2021, y que el presupuesto del Proyecto asciende a US$ 51 987 651,00 (Cincuenta y Un Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Dólares de los Estados Unidos de América), el cual es asumido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2021, para suscribir una Adenda al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801 celebrado con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con el fin de ampliar sus objetivos, el plazo y modificar su presupuesto, para que siga apoyando a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a seguir cumpliendo adecuadamente con las actividades de su competencia;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) suscriben la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801 (en adelante, la Adenda N° 01), en virtud de la cual las partes acuerdan: i) Ampliar el plazo de duración del referido acuerdo por cinco años, de enero del 2022 a diciembre del 2026; ii) Establecer que el presupuesto general para la ejecución del Proyecto en virtud de la Adenda N° 01 asciende a la suma de US$ 62 125 242,95 (Sesenta y Dos Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos y 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América), distribuido en el periodo 2022 - 2026; y, iii) Establecer los objetivos para el periodo 2022 - 2026, orientados al desarrollo e implementación de la planificación estratégica como instrumento técnico y de gestión, bajo un enfoque de procesos y gestión de riesgos, servicios de calidad, medio ambiente y seguridad, entre otros, para lograr el desarrollo equilibrado y sostenido de la aeronáutica civil;

Que, mediante la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar transferencias financieras a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el marco de la Adenda N° 01 suscrita con dicha organización internacional; asimismo se dispone que dichas transferencias financieras se realizan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, debiendo publicarse dicha resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, por Memorando N° 0019-2022-MTC/12.00.02, la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Aeronáutica Civil remite al Coordinador Nacional del Proyecto OACI la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001975, por la suma de S/ 30 202 783,00 (Treinta Millones Doscientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres y 00/100 Soles), con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 0038-2022-MTC/12, sustentado en el Informe N° 003-2022-MTC/12.00.05 del Coordinador Nacional del Proyecto OACI, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala que el presupuesto de la Adenda N° 01 se encuentra desagregado en cinco ejercicios (2022 - 2026), correspondiendo al ejercicio 2022 la suma de US$ 11 610 807,62 (Once Millones Seiscientos Diez Mil Ochocientos Siete y 62/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que, al tipo de cambio referencial, equivalen a S/ 44 515 836,42 (Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Quince Mil Ochocientos Treinta y Seis y 42/100 Soles);

Que, en atención a ello, mediante el Informe N° 0038-2022-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicita gestionar la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por la suma de S/ 30 202 783,00 (Treinta Millones Doscientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres y 00/100 Soles), con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801;

Que, por Memorando N° 0222-2022-MTC/02, el Despacho Viceministerial de Transportes remite el Informe N° 0038-2022-MTC/12 y sus antecedentes a la Secretaría General con el fin de continuar el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 0400-2022-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0140-2022-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual concluye que resulta procedente autorizar una transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por la suma de S/ 30 202 783,00 (Treinta Millones Doscientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por la suma de S/ 30 202 783,00 (Treinta Millones Doscientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2022, para financiar la ejecución de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI),

hasta por la suma de S/ 30 202 783,00 (Treinta Millones Doscientos Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres y 00/100 Soles), para financiar la ejecución de la Adenda N° 01 al Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801 titulado "El fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2022, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Programa Presupuestal 0138: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte, Acciones Comunes 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5000276 Gestión del Programa, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2048474-1

Aprueban ejecución de expropiación de área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y valor de Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 202-2022-MTC/01.02

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTA: La Nota de Elevación N° 050-2022-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 03-2021-MGCS, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PAS-EV01-MO-082, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1077-2022-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 013-2022/CLS N° 200-2021/MACH, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe N° 108-2021/MFSR, suscrito por verificador catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 803-2022-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 253-2022-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 34 353,90 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 90/100 SOLES), correspondiente al código PAS-EV01-MO-082, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA DEL SOL" (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)

No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
			CÓDIGO: PAS-EV01-MO-082	AREA AFECTADA: 246.00 m²		AFECTACIÓN: PARCIAL			
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84 Este(X)	WGS 84 Norte(Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	MANUEL JESUS IPANAQUE SUY SUY	**POR EL NORTE:** con la propiedad de sucesión Ipanaque Suy Suy, Manuel Jesús (UC N° 02294), con una longitud de 45.69 **POR EL SUR:** no presenta colindancia **POR EL ESTE:** con la propiedad de sucesión Ipanaque Suy Suy, Manuel Jesús (UC N° 02289), con una longitud de 10.94 **POR EL OESTE:** con la propiedad de Sánchez Fernández, Marciano Eliseo y Coronado De Sánchez, Luz Elena, con una longitud de 45.02	1	1-2	45.69	717341.6357	9098060.5860	34 353,90
			--PARTIDA REGISTRAL: Nº 04041388 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.	2	2-3	10.94	717386.1739	9098050.3730	
			-CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: de fecha 04.12.2017, emitido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo. **- Informe N° 108-2021/MFSR** de fecha 30.08.2021, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Milton F. Solorzano Ramirez (COD. 000820VCPZRIX).	3	3-1	45.02	717381.8386	9098040.3320	

2048479-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Puente Montalvo", Concesión del "Tramo vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia", y el valor de Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 204-2022-MTC/01.02

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTA: La Nota de Elevación N° 046-2022-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, y, declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la denominada: "Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer y tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 1025-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PPS-PTMO-MO-010, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Puente Montalvo", Concesión del "Tramo vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia" (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums Nos. 13360-2021-MTC/20.11 y 1021-2022-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite los Informes Nos. 005 y 014-A/JLHY/OSN°669-2021, respectivamente; en los cuales se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el primer y tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 010-2022-JLHY, suscrito por Verificador Catastral, la Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 364-2022-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 240-2022-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad en con lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción del Nuevo Puente Montalvo", Concesión del "Tramo vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 70 172,93 (SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 93/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código PPS-PTMO-MO-010, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –

SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE POR LA EJECUCION DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE MONTALVO", CONCESIÓN DEL "TRAMO VIAL DESVÍO QUILCA – DESVÍO AREQUIPA (REPARTICIÓN) – DESVÍO MATARANI – DESVÍO MOQUEGUA; DESVÍO ILO – TACNA – LA CONCORDIA"

No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	TIBURCIO MANUEL COAYLA QUISPE Y ALBINA COAYLA DE COAYLA	CÓDIGO: PPS-PTMO-MO-010	AREA AFECTADA: 1,676.73 m²		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			70 172,93
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con canal de regadío, con 27.51 ml. • Por el Sur: Colinda con parte de la U.C. 01324, propiedad de Tiburcio Manuel Coayla Quispe y Albina Coayla De Coayla, con 101.62 ml. • Por el Este: Colinda con parte de la U.C. 01324, propiedad de Tiburcio Manuel Coayla Quispe y Albina Coayla De Coayla, con 16.00 ml. • Por el Oeste: Colinda con parte de la U.C. 01325, propiedad de Tiburcio Manuel Coayla Quispe y Albina Coayla De Coayla, por medio canal de regadío, con 86.99 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				A	A-B	3.31	290329.3348	8095579.3536	
				B	B-C	6.66	290332.3948	8095578.1036	
				C	C-D	6.91	290338.4848	8095575.4036	
				D	D-E	6.88	290344.8448	8095572.7036	
				E	E-F	3.75	290351.1748	8095570.0036	
				F	F-G	16.00	290354.5827	8095568.4365	
				G	G-H	7.59	290362.4614	8095554.5143	
				H	H-I	1.55	290354.9073	8095553.7518	
				I	I-J	1.55	290354.4185	8095552.2776	
				J	J-K	1.55	290353.7687	8095550.8670	
				K	K-L	1.55	290352.9660	8095549.5374	
				L	L-M	1.55	290352.0205	8095548.3054	
				M	M-N	1.55	290350.9438	8095547.1861	
				N	N-O	1.55	290349.7493	8095546.1936	
				O	O-P	1.55	290348.4518	8095545.3401	
				P	P-Q	1.55	290347.0674	8095544.6362	
				Q	Q-R	1.55	290345.6133	8095544.0906	
				R	R-S	1.42	290344.1075	8095543.7102	
				S	S-T	1.42	290342.7034	8095543.5012	
				T	T-U	1.42	290341.2930	8095543.3402	
				U	U-V	3.13	290339.8780	8095543.2276	
				V	V-W	3.13	290336.7674	8095542.9316	
				W	W-X	3.13	290333.6671	8095542.5421	
				X	X-Y	3.13	290330.5800	8095542.0593	
				Y	Y-Z	3.13	290327.5088	8095541.4838	
				Z	Z-A1	3.13	290324.4563	8095540.8160	
				A1	A1-B1	3.13	290321.4253	8095540.0566	
				B1	B1-C1	3.12	290318.4186	8095539.2063	
				C1	C1-D1	3.12	290315.4388	8095538.2658	
				D1	D1-E1	3.12	290312.4887	8095537.2360	
				E1	E1-F1	4.05	290309.5710	8095536.1178	
				F1	F1-G1	4.05	290305.8440	8095534.5380	
				G1	G1-H1	4.05	290302.1921	8095532.7918	
				H1	H1-I1	4.05	290298.6226	8095530.8827	
			Certificado De Búsqueda Catastral: Emitido con fecha 05.05.2021, de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna. Informe Técnico N° 005127-2021-Z.R. N°XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT.	I1	I1-J1	7.32	290295.1429	8095528.8144	
				J1	J1-K1	1.17	290289.0062	8095524.8221	
				K1	K1-L1	3.52	290287.9569	8095524.2997	
				L1	L1-M1	1.44	290285.9380	8095521.4166	
				M1	M1-N1	2.65	290284.5062	8095521.5854	
				N1	N1-O1	5.47	290282.7415	8095519.6019	
				O1	O1-P1	5.23	290278.4680	8095516.1942	
				P1	P1-Q1	1.40	290274.6935	8095512.5807	

			PARTIDA REGISTRAL: N° 05041912, emitido por la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII, Sede Tacna. Informe Técnico N° 010-2022-JLHY: Emitido con fecha 11.02.2022 suscrito por Verificador Catastral.	Q1	Q1-R1	5.61	290275.1248	8095513.9136		
				R1	R1-S1	5.97	290277.4848	8095519.0036		
				S1	S1-T1	6.44	290280.3148	8095524.2636		
				T1	T1-U1	6.20	290284.4848	8095529.1736		
				U1	U1-V1	5.96	290288.7148	8095533.7036		
				V1	V1-W1	6.58	290293.2048	8095537.6236		
				W1	W1-X1	6.69	290298.4248	8095541.6336		
				X1	X1-Y1	6.87	290303.0648	8095546.4536		
				Y1	Y1-Z1	7.07	290307.5248	8095551.6836		
				Z1	Z1-A2	6.97	290312.1048	8095557.0636		
				A2	A2-B2	7.59	290316.5648	8095562.4136		
				B2	B2-C2	7.68	290321.3448	8095568.3136		
				C2	C2-A	5.96	290326.0348	8095574.3936		

2048482-1

Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 205-2022-MTC/01.02

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTA: La Nota de Elevación N° 044-2022-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana); y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 03-2021-MGCS con Hoja de Tramite N° E-077914-2021/SEDCEN, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PAS-EV01-MO-078, correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum N° 919-2022-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe Nº 011-2022/CLS N° 200-2021/MACH, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se hace mención al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de diciembre de 2017 y el Informe N° 088-2021/MFSR, suscrito por verificador catastral, adjuntándose la Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 803-2022-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 215-2022-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 486 848,32 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 32/100 SOLES) correspondiente al código PAS-EV01-MO-078, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

<table>
<tr><th colspan="11">VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
AUTOPISTA DEL SOL" (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)</th></tr>
<tr><th rowspan="3">No</th><th rowspan="3">SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO</th><th rowspan="3">SUJETO PASIVO</th><th colspan="7">IDENTIFICACIÓN DEL AREA DEL BIEN INMUEBLE</th><th rowspan="3">VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)</th></tr>
<tr><th colspan="3">CÓDIGO: PAS-EV01-MO-078</th><th colspan="2">AREA AFECTADA: 3,469.12 m²</th><th colspan="2">AFECTACIÓN: PARCIAL</th></tr>
<tr><th colspan="7">COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</th></tr>
<tr><td rowspan="7">1</td><td rowspan="7">MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL</td><td rowspan="7">MANUEL JESUS IPANAQUE SUY SUY

ELENA VILLANUEVA DEL AGOSTINI DE IPANAQUE</td><td colspan="3" rowspan="2">LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:</td><td rowspan="2">Vértice</td><td rowspan="2">Lado</td><td rowspan="2">Distancia (m)</td><td colspan="2">WGS 84</td><td rowspan="7">486 848,32</td></tr>
<tr><td>Este(X)</td><td>Norte(Y)</td></tr>
<tr><td colspan="3">POR EL NORTE: con la propiedad de Sucesión Ipanaque Suy Suy, Manuel Jesús (UC N° 02293). Con una longitud de 87.85m.</td><td>1</td><td>1-2</td><td>87.85</td><td>717475.3062</td><td>9098028.0826</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>2</td><td>2-3</td><td>50.36</td><td>717560.5173</td><td>9098006.7042</td></tr>
<tr><td colspan="3">POR EL SUR: con la propiedad de Sánchez Fernández, Marciano Eliseo y Coronado De Sánchez, Luz Elena. Con una longitud de 84.10m.</td><td>3</td><td>3-4</td><td>84.10</td><td>717538.0710</td><td>9097961.6212</td></tr>
<tr><td colspan="3">POR EL ESTE: con trocha carrozable. Con una longitud de 50.36m.

POR EL OESTE: con la propiedad de Sucesión Ipanaque Suy Suy, Manuel Jesús (UC N° 02289). Con una longitud de 31.17m.</td><td>4</td><td>4-1</td><td>31.17</td><td>717462.9623</td><td>9097999.4612</td></tr>
<tr><td colspan="8">-PARTIDA REGISTRAL: N° 04041391 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.

-CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 13.12.2017, Informe N° 9041-2017 -ZR-V–ST/OC del 24.11.2017, emitido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo.

- INFORME N° 088-2021/MFSR de fecha 24.06.2021, suscrito por el Verificador Catastral.</td></tr>
</table>

2048484-1

Aprueban la ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 206-2022-MTC/01.02

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTA: La Nota de Elevación N° 051-2022-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa de las áreas del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si las áreas del inmueble se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y

la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir las áreas del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo de las áreas del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 03-2021/MGCS con documento de registro N° E-077914-2021/SEDCEN, el perito tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código PAS-EV01-ENCA-010, en el que se determina el valor de tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1201-2022-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 016-2022/CLS Nº 200-2021/MACH, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 021-2022-JSAV, suscrito por Verificador Catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 803-2022-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 267-2022-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 477 347,44 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 44/100 SOLES) correspondiente al código PAS-EV01-ENCA-010, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del

Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)"

No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			CÓDIGO: PAS-EV01-ENCA-010	ÁREA AFECTADA: 4,194.29 m²			AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
							Este(X)	Norte(Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	BERTHA MARTINA AVALOS COLMENARES	POR EL NORTE: con la propiedad de Avalos Colmenares, Bertha Martina. Longitud 88.27 m. POR EL SUR: con la propiedad de Avalos Colmenares, Bertha Martina. Longitud 61.68 m. POR EL ESTE: con la propiedad de Tessarolo Barion, Arturo y con la propiedad de Tejada Leon, Edith Soledad y Leon Villalobos, María Luisa. Longitud 95.38 m. POR EL OESTE: con la propiedad de Luis F. Ganoza y Asociados S.C.R.L. Ltda. Longitud 65.50 m.	1	1-2	5.17	716476.3669	9098173.6576	477,347.44
				2	2-3	8.14	716481.5189	9098173.2104	
				3	3-4	15.73	716489.6583	9098173.2605	
				4	4-5	15.73	716505.0273	9098176.6338	
				5	5-6	15.73	716520.5096	9098179.4416	
				6	6-7	10.91	716536.0843	9098181.6801	
				7	7-8	10.91	716546.8115	9098183.6761	
				8	8-9	5.95	716557.6427	9098184.9949	
				9	9-10	10.65	716563.5816	9098185.3419	
				10	10-11	2.82	716555.5476	9098178.3538	
				11	11-12	81.91	716557.4022	9098176.2241	
				12	12-13	1.63	716498.6095	9098119.1857	
				13	13-14	2.79	716496.9816	9098119.2480	
			PARTIDA REGISTRAL N° 04006695 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral V - Sede Trujillo. INFORME TÉCNICO N° 021– 2022 - JSAV de fecha 09.02.2022 suscrito por el Verificador Catastral.	14	14-15	2.79	716494.1955	9098119.3594	
				15	15-16	2.80	716491.4051	9098119.4764	
				16	16-17	2.80	716488.6106	9098119.5996	
				17	17-18	2.81	716485.8120	9098119.7294	
				18	18-19	2.81	716483.0093	9098119.8663	
				19	19-20	0.91	716480.2025	9098120.0109	
				20	20-21	38.66	716479.2900	9098120.0605	
				21	21-22	3.37	716440.6409	9098121.0005	
				22	22-23	0.31	716437.2706	9098121.0280	
				23	23-1	65.50	716437.0654	9098121.2556	

2048486-1

Otorgan concesión única a la empresa Dos de Mayo Telecomunicaciones E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 207-2022-MTC/01.03

Lima, 14 de marzo de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T- 003804-2022, mediante el cual la empresa DOS DE MAYO TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión

única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 112-2022-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa DOS DE MAYO TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 343-2022-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa DOS DE MAYO TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa DOS DE MAYO TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa DOS DE MAYO TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2048491-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Viceministro de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 005-2022-VIVIENDA

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2021-VIVIENDA se designa al señor Rodolfo Rafael Santa María Razzeto, en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rodolfo Rafael Santa María Razzeto, al cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2048977-1

Designan Viceministra de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2022-VIVIENDA

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz, en el cargo de Viceministra de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2048977-2



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Designan Jefa de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 019-2022-ACFFAA

Lima, 15 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-DE, establece que "*La Oficina de Informática es el órgano de apoyo encargado de dirigir, sistematizar, integrar y supervisar el sistema de información de la Agencia, potenciando el uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, de la seguridad de información y de los servicios de telecomunicaciones. La Oficina de Informática depende directamente de la Secretaria General";*

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 017-2022-ACFFAA, se designó al señor Teniente Primero CG Ramón Mijail JAUREGUI IPARRAGUIRRE, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Oficio Nº 1446/51, la Marina de Guerra del Perú ha informado que por necesidad del servicio se ha dispuesto poner a disposición de la ACFFAA a la Teniente Primero CG Miahela Milagros LASTRA LINARES en reemplazo del Oficial señalado en el párrafo anterior;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la Resolución que deje sin efecto la designación del Teniente Primero CG Ramón Mijail JAUREGUI IPARRAGUIRRE, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, así como designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 017-2022-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Teniente Primero CG Ramón Mijail JAUREGUI IPARRAGUIRRE, en el cargo de libre designación o remoción de Jefe de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la señorita Teniente Primero CG Miahela Milagros LASTRA LINARES, en el cargo de libre designación o remoción de Jefa de la Oficina de Informática de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MARTÍN SAN MARTÍN SERRA
Jefe

2048944-1

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban el Protocolo denominado "Servicio de atención en las salas de lectura y de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú - sede San Borja"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000040-2022-BNP

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorando Múltiple Nº 000012-2021-BNP-J-DAPI de fecha 17 de diciembre de 2021 y el Memorando Nº 000111-2022-BNP-J-DAPI de fecha 07 de marzo de 2022, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; los Memorandos Nº 001732-2021-BNP-GG-OA y Nº 001740-2021-BNP-GG-OA de fechas 20 y 22 de diciembre de 2021, de la Oficina de Administración; el Memorando Nº 000824-2021-BNP-GG-OTIE de fecha 20 de diciembre de 2021, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe Técnico Nº 000001-2022-BNP-J-DAPI-ESB de fecha 07 de marzo de 2022, del Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando Nº 000102-2022-BNP-J-DPC de fecha 09 de marzo de 2022, de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Informe Técnico Nº 000025-2022-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 11 de marzo de 2022, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 000186-20222-BNP-GG-OPP de fecha 11 de marzo de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal Nº 000069-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 16 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, fílmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico. Representa una fuente de conocimiento, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras;

Que, el artículo 4 de la citada Ley Nº 30570 señala que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus fines esenciales difundir el patrimonio bibliográfico y lo más representativo de la cultura universal que se encuentre en cualquier lugar del territorio nacional; así como, crear y promover la multiplicación de espacios físicos donde las personas puedan acceder a recursos relevantes y pertinentes de información y conocimiento para su desarrollo personal durante toda la vida y el de su comunidad;

Que, el artículo 5 de la misma Ley Nº 30570 dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene entre sus funciones esenciales ejercer rectoría nacional, conducir, normar, ejecutar acciones de difusión y promoción del patrimonio cultural documental-bibliográfico de la nación; promover, ejecutar, apoyar y difundir acciones de estudio, investigación y puesta en valor del patrimonio bibliográfico y documental que favorezca la identidad cultural, la investigación científica y el desarrollo tecnológico; así como, brindar servicios bibliotecarios especializados a los investigadores y comunidad académica;

Que, los artículos 26 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2018-

MC, señalan que la Dirección del Acceso y Promoción de la Información es el órgano encargado de brindar y promover los servicios de acceso a la información, al material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación y los servicios especializados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, siendo su más reciente modificatoria el Decreto Supremo Nº 003-2022-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 2 de marzo de 2022;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 016-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, se establecen nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, estando vigente desde el 28 de febrero de 2022;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y a fin de garantizar una adecuada atención en las salas de lectura y de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú - sede San Borja, así como promover el acceso a la lectura e información en beneficio de la ciudadanía y reducir el riesgo de propagación de la enfermedad causada por la COVID-19, la Biblioteca Nacional del Perú emitió los protocolos "Servicio de atención en las salas de lectura de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" y "Servicio de atención en la sala de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", aprobados por las Resoluciones Jefaturales Nº 000082-2020-BNP y Nº 000218-2020-BNP, respectivamente;

Que, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, a través de su Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios, ha identificado, en el contexto actual de la emergencia sanitaria, mejoras para la atención en las salas de lectura y de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú - sede San Borja. En ese sentido, propone la acumulación de las precitadas directivas en un solo documento de gestión, Protocolo denominado "Servicio de atención en las salas de lectura y de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú - sede San Borja";

Que, con la aprobación del citado Protocolo, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales Nº 000082-2020-BNP y Nº 000218-2020-BNP;

Que, de acuerdo con los documentos de los vistos, la propuesta de aprobación del Protocolo denominado "Servicio de atención en las salas de lectura y de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú - sede San Borja", cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Protección de las Colecciones, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; así como, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe Legal Nº 000069-2022-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que el protocolo propuesto por la Dirección del Acceso y Promoción de la Información se encuentra acorde con el marco normativo vigente; por lo que, resulta jurídicamente viable que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutivo que lo apruebe;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, la Dirección de Protección de las Colecciones, la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo denominado "Servicio de atención en las salas de lectura y de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú - sede San Borja", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO los Protocolos "Servicio de atención en las salas de lectura de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" y "Servicio de atención en la sala de estudio de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", aprobados por las Resoluciones Jefaturales Nº 000082-2020-BNP y Nº 000218-2020-BNP, respectivamente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ
DE RODRÍGUEZ
Jefa Institucional

2048954-1

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU

Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE, sobre delegación de facultades y atribuciones en diversos funcionarios del IRTP

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000025-2022-IRTP PE

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS: El Informe N° D0009-2022-IRTP-OA emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° D000037-2022-IRTP-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante IRTP), creado por Decreto Legislativo N° 829, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, cuya finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, teniendo como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC, señala que la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, y que se encuentra a cargo del Presidente Ejecutivo quien es el titular de la entidad, y preside el Consejo Directivo;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE de fecha 17 de enero de 2022,

se delegó ciertas facultades y atribuciones en materia de contrataciones con el Estado, en el Jefe de la Oficina de Administración;

Que, la Oficina de Administración por el documento del visto solicito modificar los artículos 1, 3 y 5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE, a fin de uniformizar y consolidar algunas facultades delegadas en la Gerencia General, Oficina de Administración y Área de Logística;

Que, a través del documento del visto la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó considerar las propuestas de modificación efectuadas por la Oficina de Administración, así como agregar la sugerencia de la Gerencia General de delegación de facultades sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en la Oficina de Administración y en la Gerencia Técnica y de Operaciones;

Con el visto de Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC; en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto los literales ff), gg), hh), ii), jj), kk) y ll) del numeral 3.1 y el literal o) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE.

Incorpórese el literal f) al artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- *Delegar en el/la Gerente/a General, las facultades y atribuciones siguientes:*

(…)

f. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por ley, en el marco de la normativa de contratación pública."

Artículo 3.- Modificar el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE.

Modifíquese los literales g), h), i) j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd) y ee) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- *Delegar en el/la jefe/a de la Oficina de Administración, las facultades y atribuciones siguientes:*

3.1 *En materia de Contrataciones del Estado:*

(…)

g. *Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras, y sus adendas, así como las contrataciones complementarias de bienes y servicios.*

h. *Autorizar, suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, previstos en los artículos 4 y 5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que no estén expresamente delegados en otro funcionario.*

i. *Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta el máximo permitido por ley en el marco de la normativa de contratación pública.*

j. *Autorizar la reducción de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta el máximo permitido por ley en el marco de la normativa de contratación pública.*

k. *Resolver y autorizar las solicitudes ampliación de plazo contractual en el marco de la normativa de contratación pública, que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.*

l. *Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen variación de precio.*

m. *Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de selección, cuando corresponda.*

n. *Designar o contratar al jurado independiente para la evaluación de la propuesta arquitectónica.*

o. *Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*

p. *Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultoría de obras que se presenten a la entidad.*

q. *Aprobar los expedientes técnicos de obras en el marco de lo regulado en los artículos 219 y 222 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

r. *Aprobar que el comité de selección consideré válida la oferta económica y otorgue la buena pro, en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.*

s. *Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para la realización de compras corporativas facultativas, sea como entidad encargante o entidad participante. En caso el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, actúe como entidad encargada, debe ejecutar las acciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con excepción de lo dispuesto en el literal f).*

t. *Aprobar mediante Resolución las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*

u. *Aprobar mediante Resolución la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, con conocimiento de la Gerencia General.*

v. *Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados, siempre que no supere el quince (15%) por ciento del monto del contrato original, según lo regulado en los numerales 205.11 y 205.12 del artículo 205 del Reglamento.*

w. *Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dentro del marco de lo dispuesto en el numeral 41.3 del artículo 41 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, previo informe de la Oficina de Administración a través del Área de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica.*

x. *Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación,*

contando para ello con los informes técnicos del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones y, de ser el caso, del área especializada en el objeto de contratación, así como del informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

y. *Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje, de ser el caso, remitiendo todos los actuados al Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del IRTP.*

z. *Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, absoluciones de pedidos de información y actos vinculados a los procesos de contratación, así como hacer uso de la palabra ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.*

aa. *Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.*

bb. *Cuando se advierta de posibles vicios de nulidad, correr traslado previo al beneficiario del acto y/o contrato para el ejercicio de su derecho de defensa.*

cc. *Comunicar, por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato, adjuntando la copia fedateada de la Resolución correspondiente.*

dd. *Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de servicio y/o plazo de entrega de bienes y, una vez reiniciado dicho plazo comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, de conformidad con los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.*

ee. *Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección, en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.*

Incorpórese el literal a) al numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE, quedando redactado de la siguiente manera:

3.4 *En materia de Inversiones:*

a. *Aprobar y/o modificar, en el ámbito de su competencia, los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR y documentos equivalentes, en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.*

Artículo 4.- Modificar el artículo 5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE.

Modifíquese el literal b) del artículo 5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- *Delegar en el/la jefe/a del Área de Logística, las facultades y atribuciones siguientes:*

(…)

b) Apoyar la gestión de los pedidos de bienes, servicios, viáticos y/o gastos por el fondo de caja chica, requeridos de manera expresa por la Presidencia Ejecutiva y Gerencia General como áreas usuarias, a fin de viabilizar y garantizar las actividades de la Alta Dirección.

Incorpórese los literales e), f), g), h), i) y j) al artículo 5 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE, quedando redactados de la siguiente manera:

(…)

e) *Suscribir, modificar y resolver los contratos y/u órdenes de compra y/o servicios por las prestaciones de bienes, servicios u obras cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, y sus adendas; así como aprobar, suscribir, modificar y resolver las contrataciones a realizarse a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.*

f) *Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos y/u órdenes de compra y/o de servicio por las prestaciones de bienes, servicios u obras, cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, así como las que resulten de las contrataciones por Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco, según corresponda.*

g) *Aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo, deduciéndolas de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o, de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

h) *Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad respectiva.*

i) *Requerir el cumplimiento del contrato, por conducto notarial, en los casos que corresponda.*

j) *Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente".*

Artículo 5.- Incorporar el artículo 10-A en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE.

Incorpórese el artículo 10-A en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00014-2022-IRTP-PE, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10-A.- *Delegar en el/la Gerente/a de la Gerencia Técnica y de Operaciones, la facultad y atribución siguiente:*

Aprobar y/o modificar, en el ámbito de su competencia, los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR y documentos equivalentes, en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

Artículo 6.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº D000014-2022-IRTP-PE que no se opongan a la presente.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución a los servidores y responsables a quienes se les ha delegado facultades mediante la presente resolución, así como a todos órganos de la entidad del IRTP para su conocimiento.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.gob.pe).

Artículo 9.- Encargar al Área de Logística de la Oficina de Administración efectuar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSEPH ELIAS DAGER ALVA
Presidente Ejecutivo

2048753-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22)", aprobado mediante Res. N° 003-2020-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 035-2022-OS/CD

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se estableció, en el literal b) de su artículo 13, que una de las funciones de interés público a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, los cuales son presentados a Osinergmin para su aprobación;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del COES, en cuyo artículo 5.1 se detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos Técnicos en materia de operación del SEIN. Para tal efecto, en el artículo 5.2 del citado Reglamento se prevé que el COES debe contar con una Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos aprobada por Osinergmin, la cual incluirá, como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos (Guía), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Esta Guía fue modificada posteriormente con las Resoluciones N° 088-2011-OS/CD, N° 272-2014-OS/CD, N° 210-2016-OS/CD y N° 090-2017-OS/CD;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Guía, la propuesta de Procedimiento Técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Guía, los meses en los cuales se reciben las propuestas en Osinergmin son: abril, agosto y diciembre, salvo situación distinta justificada;

Que, mediante Resolución N° 003-2020-OS/CD, publicada el 18 de enero de 2020, se aprobó el Procedimiento Técnico COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22), el cual se viene aplicando para establecer entre otros, la determinación y asignación de la Reserva Rotante del SEIN para la prestación del servicio complementario de Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF); así como, la determinación de los pagos y compensaciones que correspondan por dicho servicio;

Que, mediante carta COES/D-438-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del PR-22, sobre la base de la aplicación de su numeral 2.1 del Anexo IV relacionado a la definición del Costo de Oportunidad (CO) y su forma de cálculo, al identificarse que con la forma de cálculo del CO definida en el PR-22 vigente se origina una compensación inadecuada en el concepto del CO, lo cual no genera los incentivos necesarios para la prestación del servicio cuando la asignación de la reserva para Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF) se realiza de manera asimétrica, siendo evidenciado en la reducción de ofertas para la Reserva Secundaria a Bajar ocurrida en el año 2021, al darse inicio a la posibilidad de presentar ofertas para el servicio de RSF diferenciadas a bajar y a subir en el Mercado de Ajuste (MA);

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, mediante Oficio N° 762-2021-GRT del 26 de julio de 2021 se remitieron al COES las observaciones a la propuesta alcanzada. Con fecha 17 de agosto de 2021, el COES presentó a través de la Ventanilla Virtual del Osinergmin la carta COES/D-793-2021, que contiene la subsanación de dichas observaciones; asimismo, mediante carta COES/D-1012-2021 del 23 de setiembre de 2021, dicho Comité remitió información complementaria precisando el Anexo B de su documento de subsanación de observaciones.

Que, con Resolución N° 213-2021-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica el PR-22, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° 213-2021-OS/CD se otorgó un plazo de veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados oportunamente por las empresas Fénix Power Perú S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Red de Energía del Perú S.A. Engie Energía Perú S.A., Kallpa Generación S.A. y Electroperú S.A. han sido analizados en el Informe Técnico N° 124-2022-GRT e Informe Legal N° 125 -2022-GRT, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento técnico, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, el 9 de marzo de 2022, el COES presentó información complementaria, a través de la Carta COES/D-204-2022, solicitando que la vigencia de la modificación del presente procedimiento se realice a los 3 meses de su publicación en la medida que, para aplicación de la propuesta de modificación del PR-22 se requiere el desarrollo de un sistema informático que permita procesar la información de los registros históricos del AGC del COES y determinar nuevos factores;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 124-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 125-2022-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 07-2022.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar el Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22)", aprobado mediante Resolución N° 003-2020-OS/CD, conforme a lo consignado en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- La modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22) aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución entrará en vigencia el 22 de junio de 2022.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 124-2022-GRT

y el Informe Legal N° 125-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

Anexo

Modificaciones del Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22), aprobado con Resolución N° 003-2020-OS/CD

1. Modificar el numeral 5.1.8 del PR-22 conforme a lo siguiente:

"5.1.8 Determinar las liquidaciones económicas asociadas al servicio de RSF (Anexo IV) y publicar la información complementaria utilizada en su elaboración."

2. Modificar el numeral 2.1 del Anexo IV del PR-22 conforme a lo siguiente:

"2.1 COSTO DE OPORTUNIDAD: *El costo de oportunidad será calculado por el COES para las unidades de generación proveedores del servicio de RS en cada periodo diario de programación del PDO.*

Para cada periodo diario de programación, el costo de oportunidad se calculará como la diferencia del beneficio neto obtenido de las asignaciones del Programa Diario de Operación sin y con Reserva para RS, de la siguiente forma:

$$CO_{u,t} = máximo\left(\left[PDO_{s,u,t} - (PDO_{c,u,t} - \beta_t \times RAB_{u,t} \times \frac{24}{n_d} + \alpha_t \times RAS_{u,t} \times \frac{24}{n_d})\right], 0\right) \times (CMgCP_{u,t} - CV_{u,t})$$

$$Si, CO_{u,t} < 0, entonces\ CO_{u,t} = 0$$

$$CO_{u,d} = \sum_t^T CO_{u,t}$$

Donde:

t	:	Periodo de programación.
n_d	:	Número de periodos de programación en el día d.
u	:	Unidad de Regulación Secundaria.
$CO_{u,t}$	:	Derecho de cobro por Costo de Oportunidad de la URS u en el periodo t.
$CO_{u,d}$	:	Derecho de cobro por Costo de Oportunidad de la URS u en el día d.
$PDO_{s,u,t}$	:	Producción de energía de la URS u, prevista en el Programa Diario de Operación, calculada sin tener en cuenta la provisión de RS en el sistema.
$PDO_{c,u,t}$	:	Producción de energía de la URS u, prevista en el Programa Diario de Operación, calculada teniendo en cuenta la provisión de RS en el sistema.
$CMgCP_{u,t}$	:	Costo Marginal de Corto Plazo de la barra de bornes de generación, correspondiente a la URS u en el periodo t.
$CV_{u,t}$	:	Costo variable de la URS u en el periodo t.
$RAS_{u,t}$, $RAB_{u,t}$	:	Reserva Asignada a subir y bajar respectivamente de la URS u en el periodo t.
α_t, β_t	:	Factores de utilización de reserva a subir y a bajar, para cada periodo de programación t. Se calcularán con las expresiones que se muestran a continuación, utilizando la información proveniente del AGC del COES. En caso el AGC se encuentre indisponible, el COES podrá utilizar la mejor información disponible.

$$\alpha_t = \frac{\sum_{seg=1}^{S}\sum_{u}^{U}\sum_{g}^{G_U}\left(Max\left(Setpoint_{g,seg} - Basepoint_{g,seg}, 0\right) \times FP_{g,seg}\right)}{\sum_{u}^{U} RAS_{u,t} \times S}$$

$$\beta_t = \frac{\sum_{seg=1}^{S}\sum_{u}^{U}\sum_{g}^{G_U}\left(Max\left(Basepoint_{g,seg} - Setpoint_{g,seg}, 0\right) \times FP_{g,seg}\right)}{\sum_{u}^{U} RAB_{u,t} \times S}$$

Donde:

U	:	*Número total de URS habilitadas.*
G_U	:	*Número total de grupos de generación que conforman una URS.*
g	:	*Unidad de generación de la URS.*
$Basepoint_{g,seg}$	:	*Potencia de referencia de generación del AGC para la unidad g en el segundo (seg).*
$Setpoint_{g,seg}$	:	*Señal de potencia consigna del AGC para la unidad g en el segundo (seg).*
FPg,seg	:	*Factor de presencia de RSF, es 1 cuando la unidad "g" brinda RSF producto de una asignación dada por el COES para cubrir la RSF del sistema, caso contrario tendrá el valor de 0.*
seg	:	*Unidad de tiempo (segundos).*
S	:	*Total de segundos en el periodo de programación t."*

Disponen la publicación para comentarios del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 34 "Determinación de los Costos de Mantenimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 036-2022-OS/CD

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") remitida mediante Carta COES/D-659-2021, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante Carta COES/D-1359-2021; así como, los Informes N°s 126-2022-GRT y 127-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial "El Peruano", con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, el COES manifiesta que el "Procedimiento para la Supervisión de los Parámetros de Inflexibilidades Operativas de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado con Resolución N° 161-2019-OS/CD, estableció la forma en la que los generadores presentarían los valores de las Inflexibilidades Operativas, así como de la información que las sustenta. En ese sentido, los generadores modificaron las Inflexibilidades Operativas de sus unidades de generación, lo cual conlleva a cambios en el comportamiento en la operación de las unidades de generación termoeléctrica; esto es, número de horas de operación, número de procesos de arranque-parada, entre otros;

Que, teniendo en cuenta el considerando anterior, mediante Carta COES/D-659-2021 de fecha 23 de julio de 2021, el COES remitió a Osinergmin una propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES Nº 34 "Determinación de los Costos de Mantenimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica" ("PR-34") aprobado con Resolución N° 214-2017-OS/CD, basada en las oportunidades de mejora identificadas por el COES, con relación a la metodología para la determinación del Costo de Arranque (CMarr), incluir en el proceso los mantenimientos correctivos, modificación de la rigidez en el tiempo de validez de los nuevos valores del Costo Variable de Mantenimiento (CVM), y la utilización de cotizaciones y órdenes de compra para sustentar costos;

Que, habiéndose recibido la propuesta y la subsanación de observaciones por parte del COES, y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo PR-34, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica , el Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 126-2022-GRT y el Informe Legal N° 127-2022-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y Asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2022.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx del proyecto de resolución que modifica el Procedimiento Técnico del COES N° 34 "Determinación de los Costos de Mantenimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica" aprobado con Resolución N° 214-2017-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 126-2022-GRT y el Informe Legal N° 127-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Plazo para comentarios

Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, vía la ventanilla electrónica: https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/ o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Generación y Transmisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, la publicación dispuesta en el artículo 1, así como de la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2048818-1

Aprueban el plazo necesario para la interconexión al SEIN y los valores máximos del Costo Medio Anual, desagregando los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento, para cada grupo y cada uno de los proyectos que conforman la lista de grupos de proyectos candidatos para los procesos de reasignación a través del mecanismo de manifestación de interés

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 037-2022-OS/CD**

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2 inciso b) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), la transmisión eléctrica constituye un Servicio Público de Electricidad;

Que, en el artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece que cada proceso regulatorio de las tarifas de transmisión, debe prever una etapa de aprobación [previa] del Plan de Inversiones, de acuerdo a lo establecido el numeral VI) del literal d) de dicho artículo y para un periodo de cuatro años coincidente con el periodo tarifario; en virtud a este dispositivo legal, a la fecha se han aprobado tres Planes de Inversiones: Plan de Inversiones 2013-2017, Plan de Inversiones 2017-2021 y Plan de Inversiones 2021-2025. Este último actualmente se encuentra vigente;

Que, con fecha 20 de julio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 018-2021-EM (DS 018), mediante el cual se aprobó el proceso de reasignación de proyectos de los Planes de Inversiones en Transmisión mediante el mecanismo de manifestación de interés, con la finalidad de reactivar la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica del SCT, bajo la premisa de que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el suministro eléctrico;

Que, en el numeral 1.1 del DS 018 se autorizó el inicio del proceso de reasignación de los proyectos de los Planes de Inversiones en Transmisión de los periodos regulatorios 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025, correspondientes a las empresas bajo el ámbito del FONAFE y que no califican como Obras en Curso, según lo señalado en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada con Resolución N° 213-2017-OS/CD;

Que, por su parte, el numeral 1.2 señala que es obligación de Osinergmin elaborar una propuesta de grupos de los proyectos que serán objeto del proceso de reasignación, la misma que remitirá al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para su aprobación. Los criterios para la elaboración de dicha propuesta se encuentran establecidos en el mencionado numeral;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el cuarto párrafo del numeral 1.2 del DS 018, mediante Oficio N° 377-2021-OS-GG, Osinergmin remitió al MINEM el Informe N° 718-2021-GRT, conteniendo la propuesta de Lista de Grupos de Proyectos que serán objeto del mecanismo de manifestación de interés;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2021-MINEM/DM, publicada el 29 de octubre de 2021, el MINEM dispuso la creación del Comité de Reasignación como órgano responsable de conducir y dirigir la reasignación de los proyectos del SCT, a través del mecanismo de manifestación de interés, desde su convocatoria hasta la selección de la empresa que ejecutará el proyecto reasignado. A su vez, delegó en la Dirección General de Electricidad (DGE) las funciones de aprobar, entre otros, la lista de grupos de proyectos que serán objeto del mecanismo de manifestación de interés, así como, del proceso de reasignación, excluyendo de la misma a los proyectos bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 048-2021, y, a otros proyectos siempre que el titular solicite su exclusión con el sustento respectivo;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0040-2022-MINEM/DGE, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2022, la DGE aprobó la lista de grupos de proyectos candidatos para los procesos de reasignación a través del mecanismo de manifestación de interés, que serán convocados, una vez se cumplan las condiciones establecidas en el DS 018;

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 1.2 del DS 018, luego de aprobada la lista por el MINEM, Osinergmin debe aprobar el plazo necesario para la interconexión al SEIN y los valores máximos del Costo Medio Anual (CMA), desagregando los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento, y especificando los parámetros de cálculo relacionados con la tasa de descuento y periodo de recuperación de la inversión. Asimismo, debe considerar los Anteproyectos elaborados por las empresas titulares y el COES, según los niveles de voltaje ahí establecidos;

Que, la segunda Disposición Complementara Final del DS 018 señala que, el alcance y contenido de los Anteproyectos son los definidos en el numeral 1.1 del Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo 027-2007-EM;

Que, dentro del plazo establecido, algunas empresas titulares y el COES, presentaron Anteproyectos que cumplen con los alcances y contenidos definidos en el numeral 1.1 del Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM, los cuales corresponden a proyectos asignados en los Planes de Inversiones en Transmisión a las empresas concesionarias Hidrandina S.A., Electrosur S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A., Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. y Electro Sur Este S.A.A.;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el DS 018, sobre la base de la información contenida en los Anteproyectos presentados por las empresas titulares y el COES, y con la finalidad de que el MINEM inicie el proceso de reasignación de los proyectos de los Planes de Inversiones en Transmisión de los periodos regulatorios 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025, corresponde al Consejo Directivo de Osinergmin aprobar el plazo necesario para la interconexión al SEIN y los valores máximos del CMA de los proyectos que formarán parte de dicho proceso;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1.4 y 1.7 del DS 018, así como los numerales 3.5 y 4.1 de los "Lineamientos para la Manifestación de Interés y Mecanismo de Participación en la Reasignación de Proyectos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 201-2021-MINEM/DGE, el CMA que define Osinergmin para el proceso de reasignación de proyectos constituye un valor referencial, toda vez que el CMA definitivo del proyecto será definido una vez que el MINEM comunique a Osinergmin los resultados del proceso de reasignación. Sobre la base de la información resultante, Osinergmin calculará el CMA reajustado con el Factor de Ajuste por Competencia (FAXC) del grupo o grupos de proyectos reasignados;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 128-2022-GRT y N° 129-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica en coordinación con la División de Supervisión de Electricidad y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente; los mismos con los que se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y el Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el plazo necesario para la interconexión al SEIN y los valores máximos del Costo Medio Anual, desagregando los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento, para cada grupo y cada uno de los proyectos que conforman la lista de grupos de proyectos candidatos para los procesos de reasignación a través del mecanismo de manifestación de interés, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0040-2022-MINEM/DGE, conforme a lo consignado en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 128-2022-GRT y N° 129-2022-GRT, que forma parte de la misma, en la web institucional:

https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx. Dichos informes forman parte integrante de la presente Resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

Anexo

DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE INTERCONEXIÓN Y VALORES MÁXIMOS DEL COSTO MEDIO ANUAL DE LOS PROYECTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO DE REASIGNACIÓN DECRETO SUPREMO N° 018-2021-EM

a) Grupo de Proyectos Nuevos (G-I)

Grupo	Área de Demanda	PI	Titulares actuales	Nombre del Proyecto	Instalaciones	Responsable Anteproyecto	Plazo interconexión SEIN (meses)	Costo de Inversión del Proyecto (USD)	Costo de OyM (USD)	Valor máximo del CMA (USD) (*)
G-I	3	2017-2021	HIDRANDINA	LT 60 kV Huaraz Sur – Ticapampa	Línea	HIDRANDINA	14	8 668 209,25	304 254,14	**1 380 357,35**
	3	2017-2021	HIDRANDINA	Dos (02) Celdas de Línea 60 kV en SET Huaraz Oeste	SET MAT/AT Huaraz Oeste	HIDRANDINA				
	3	2017-2021	HIDRANDINA	LT 60 kV Huaraz Oeste - Huaraz Sur	Línea	HIDRANDINA				
	3	2017-2021	HIDRANDINA	SET Huaraz Sur 60/23/10 kV - 20 MVA y celdas asociadas	SET AT/MT Huaraz Sur	HIDRANDINA				
	3	2017-2021	HIDRANDINA	SET Virú Nueva 220/138/60 kV - 120 MVA y celdas asociadas	SET MAT/ MAT/AT Virú Nueva	COES	32	14 416 457,85	484 392,98	**2 274 104,79**
	3	2021-2025	HIDRANDINA	LT 138 kV Alto Chicama - Huamachuco y una (01) Celda Línea 138 kV a Huamachuco	Línea	COES	29	13 688 740,47	465 417,18	**2 164 787,48**
	3	2021-2025	HIDRANDINA	SET Huamachuco 138/23kV - 15 MVA y celdas asociadas	SET MAT/ MT Huamachuco	COES				
	3	2021-2025	HIDRANDINA	SET Salaverry Nueva 60/22,9/10 kV - 15 MVA y celdas asociadas	SET AT/MT/MT Salaverry Nueva	HIDRANDINA	10	3 797 238,40	107 461,85	**578 864,91**
	3	2021-2025	HIDRANDINA	LT 60 kV Salaverry Nueva - Deriv. Salaverry Nueva	Línea	HIDRANDINA				
	12	2017-2021	ELECTROSUR	SET Moquegua Ciudad 138/23/10kV - 25MVA y LT 138 kV Moquegua - Moquegua Ciudad y celdas asociadas	SET MAT/ MT Moquegua Ciudad	COES	24	6 189 498,21	210 442,94	**978 829,89**
						COSTO TOAL G-I (USD)		**46 760 144,18**	**1 571 969,09**	**7 376 944,42**

(*) Para la determinación de la anualidad de la inversión, se consideró la tasa anual de 12 % la misma que se encuentra establecida en el artículo 79° de la LCE, y el periodo de recuperación de la inversión corresponde a 30 años, en concordancia con el numeral II del literal b), del artículo 139° del Reglamento de la LCE.

b.1) Grupos de Reforzamientos (G-II)

Grupo	Área de Demanda	PI	Titulares actuales	Nombre del Proyecto	Instalaciones	Responsable Anteproyecto	Plazo interconexión SEIN (meses)	Costo de Inversión del Proyecto (USD)	Costo de OyM (USD)	Valor máximo del CMA (USD) (*)
	1	2017-2021	ENOSA	Una (01) Celda de Línea 60 kV a Loma Larga configuración PI) en la SET Morropón	SET AT/MT Morropón	ENOSA	18	1 362 723,30	38 565,07	**207 738,52**
	2	2017-2021	ENSA	Banco capacitivo de 23 kV, 3 MVAR en la SET Illimo y celda de compensador conexa	SET AT/MT Illimo	ENSA	8	772 733,07	34 695,71	**130 625,62**
	2	2021-2025	ENSA	Implementación de dos (02) Celdas de Línea 60 kV en la SET Chiclayo Oeste	SET AT/MT/MT Chiclayo Oeste	ENSA	7	849 645,17	24 044,96	**129 523,02**
	2	2021-2025	ENSA	Implementación de dos (02) Celdas de Línea 60 kV en la SET Tumán	SET AT/MT/MT Tumán	ENSA	**7**	868 790,76	24 586,78	**132 441,64**
	2	2021-2025	ENSA	Implementación de dos (02) Celdas de Línea 60 kV en la SET Pomalca	SET AT/MT/MT Pomalca	ENSA	7	870 137,46	24 624,89	**132 646,94**

Grupo	Área de Demanda	PI	Titulares actuales	Nombre del Proyecto	Instalaciones	Responsable Anteproyecto	Plazo interconexión SEIN (meses)	Costo de Inversión del Proyecto (USD)	Costo de OyM (USD)	Valor máximo del CMA (USD) (*)
G-II	3	2013-2017	HIDRANDINA	Un (01) Transformador de 25 MVA de 60/23/10 kV en la SET Pacasmayo	SET AT/MT Pacasmayo	HIDRANDINA	13	1 477 300,41	41 807,60	**225 205,08**
	5	2017-2021	ELC	Celda de acoplamiento 138 kV y Celda de medición 138 kV en la SET Yaupi	SET MAT/AT Yaupi	COES	29	2 513 431,87	85 456,68	**397 483,31**
	3	2017-2021	HIDRANDINA	LT 60 kV Huallanca - La Pampa	Línea	HIDRANDINA	7	2 420 323,14	84 953,34	**385 421,11**
	13	2021-2025	EGESUR	LT 66 kV Los Héroes - Tomasiri y celdas conexas	Línea	EGESUR	9	4 571 822,84	129 382,59	**696 945,40**
	2	2017-2021	ENSA	Una (01) Celda de Alimentador MT 23 kV en la SET Cayalti	SET AT/MT Cayalti	ENSA	6	276 968,36	12 435,88	**46 819,75**
	2	2017-2021	ENSA	Una (01) Celda de Alimentador MT 23 kV en la SET Lambayeque Sur	SET AT/MT Lambayeque Sur	ENSA	8	460 695,28	20 685,22	**77 877,62**
	2	2021-2025	ENSA	Una (01) Celda de Medición MT 22,9 kV y una (01) Celda de Transformador 22,9 kV en la SET Lambayeque Sur	SET AT/MT/MT Lambayeque Sur	ENSA				
							COSTO TOTAL G-II (USD)	**16 444 571,66**	**521 238,72**	**2 562 728,00**

(*) Para la determinación de la anualidad de la inversión, se consideró la tasa anual de 12 % la misma que se encuentra establecida en el artículo 79° de la LCE, y el periodo de recuperación de la inversión corresponde a 30 años, en concordancia con el numeral II del literal b), del artículo 139° del Reglamento de la LCE.

b.2) Grupos de Reforzamientos (G-III)

Grupo	Área de Demanda	PI	Titulares actuales	Nombre del Proyecto	Instalaciones	Responsable Anteproyecto	Plazo interconexión SEIN (meses)	Costo de Inversión del Proyecto (USD)	Costo de OyM (USD)	Valor máximo del CMA (USD) (*)
G-III	3	2013-2017	HIDRANDINA	Una (01) Celda Alimentador 10 kV en la SET Trujillo Norte	SET MAT/ MT Trujillo Norte	HIDRANDINA	5	352 290,32	15 817,84	**59 552,44**
	3	2017-2021	HIDRANDINA	Una (01) Celda Alimentador 10 kV en la SET Trujillo Norte	SET MAT/ MT Trujillo Norte	HIDRANDINA				
	3	2017-2021	HIDRANDINA	Dos (02) Celdas Alimentador 23 kV en la SET Trujillo Norte	SET MAT/ MT Trujillo Norte	HIDRANDINA				
	3	2017-2021	HIDRANDINA	Un (01) Transformador de 220/138 kV - 100 MVA a instalarse en SET Trujillo Norte y celdas de transformador conexas	SET MAT/ MT Trujillo Norte	COES	29	3 903 104,07	131 144,30	**615 689,91**
	3	2017-2021	HIDRANDINA	Un (01) Transformador de 220/60 kV - 50 MVA a instalarse en SET Guadalupe	SET MAT/AT/MT Guadalupe	COES	28	1 798 612,83	60 433,39	**283 719,77**
	10	2021-2025	ELSE	Un (01) Transformador de 138/33 kV - 25MVA a instalarse en SET Quencoro	SET MAT/ MT Quencoro	COES	28	3 372 195,86	114 654,66	**533 291,39**
							COSTO TOTAL G-III (USD)	**9 426 203,08**	**322 050,18**	**1 492 253,51**

(*) Para la determinación de la anualidad de la inversión, se consideró la tasa anual de 12 % la misma que se encuentra establecida en el artículo 79° de la LCE, y el periodo de recuperación de la inversión corresponde a 30 años, en concordancia con el numeral II del literal b), del artículo 139° del Reglamento de la LCE.

2048822-1

Aprueban la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2021 de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 038-2022-OS/CD

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Informes Nº 121-2022-GRT y Nº 120-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas y el Informe Nº 423-2022-OS/DSR elaborado por la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Distribución en Lima y Callao"), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante

"Reglamento de Distribución"), en cuyo literal d) del artículo 63c, se establece que Osinergmin debe realizar la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") y de los Planes Anuales, así como aprobar el procedimiento necesario para realizar dichas liquidaciones;

Que, en cuanto a la liquidación de los Planes Anuales, en el citado literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución se señala que esta debe ser realizada por el área técnica sobre la base de la información presentada por el Concesionario de distribución de Gas Natural y de los resultados de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas;

Que, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Distribución, mediante Resolución Nº 299-2015-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" (en adelante "Procedimiento de Liquidación") que contiene los principios, criterios y metodología para la evaluación del cumplimiento del PQI y de sus respectivos Planes Anuales y para efectuar las liquidaciones correspondientes;

Que, con Resolución Nº 055-2018-OS/CD, modificada con Resolución Nº 098-2018-OS/CD, se fijó la Tarifa Única de Distribución para la Concesión de Lima y Callao, y se aprobó entre otros, el PQI correspondiente al periodo 2018 – 2022. Asimismo, en concordancia con el literal e) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, mediante Resolución Nº 129-2019-OS/CD, se aprobó la Actualización del mencionado PQI, la cual fue modificada con Resolución Nº 160-2019-OS/CD, producto de los recursos de reconsideración interpuestos. Cabe indicar que, para efectos de la liquidación materia de aprobación, se considerarán los proyectos incorporados en el año 2021 de dicho PQI;

Que, mediante Resolución Nº 055-2021-OS/CD, publicada el 26 de marzo de 2021, y modificada por Resolución Nº 099-2021-OS/CD, publicada el 28 de mayo de 2021, se aprobó el Plan Anual de Inversiones para el año 2021, sobre la base del PQI 2018-2022 aprobado con Resolución Nº 055-2018-OS/CD. En el numeral 2.3 del Informe Legal Nº 181-2021-GRT que sustenta la Resolución Nº 055-2021-OS/CD se precisó que, conforme lo señala el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución (vigente al momento de su emisión), el Plan Anual materia de aprobación es de obligatorio cumplimiento para el Concesionario y podrá ser actualizado trimestralmente por el Concesionario, quien deberá informar a Osinergmin, con el sustento técnico correspondiente;

Que, respecto a la liquidación del Plan Anual, el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución menciona que debe realizarse tomando como base i) el resultado de la supervisión de la ejecución de las inversiones aprobadas en el PQI y, ii) el Plan Anual remitido por el Concesionario. Al culminar el periodo tarifario los saldos a favor o en contra que resulten de la liquidación de los Planes Anuales serán considerados en la base de la regulación tarifaria para el siguiente periodo tarifario;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, a través de la División de Supervisión Regional, Osinergmin ha evaluado las instalaciones ejecutadas y reportadas por el Concesionario como parte de sus compromisos programados en el año 2021, siendo que los resultados de la evaluación efectuada se encuentran contenidos en el Informe Nº 423-2022-OS/DSR;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Procedimiento de Liquidación, se utilizará la información reportada por la empresa concesionaria conforme al "Procedimiento para la Elaboración y Presentación de la Información Sustentatoria para la Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Empresas Concesionarias de Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución Nº 188-2012-OS/CD y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo señalado, se ha realizado la liquidación del Plan Anual del año 2021 cuyos cálculos y resultados se encuentran detallados y sustentados en el Informe Técnico Nº 121-2022-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin. Cabe indicar que el saldo de liquidación aprobado no constituye un valor definitivo dado que el mismo será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en la que se efectúe la liquidación del PQI 2018 - 2022, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución y en el numeral 5.6 del Procedimiento de Liquidación;

Que, de otro lado, se precisa que la liquidación materia de aprobación, así como los resultados contenidos en el Informe Nº 423-2022-OS/DSR han sido emitidos únicamente con fines regulatorios conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. En consecuencia, dichos resultados no constituyen decisión alguna respecto a la supervisión de los proyectos del año 2021 del PQI 2018 – 2022; la cual deberá seguir el procedimiento respectivo a cargo del órgano competente de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 07-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2021 de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo saldo asciende a USD - 12 834 706, dicho monto será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en que se realice la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 - 2022.

Artículo 2.- Aprobar los factores correspondientes a la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2021 de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor Ajuste por Variación del Plan Anual del año i. (FPA_i): 1,148911
- Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Ejecutadas del año i (FIE_i): 0,915491
- Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas del año i (FIS_i): 0,842261

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico Nº 121-2022-GRT, el Informe Legal Nº 120-2022-GRT y el Informe Nº 423-2022-OS/DSR, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes Nº 121-2022-GRT, Nº 120-2022-GRT y Nº 423-2022-OS/DSR en el Portal Institucional: https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2048826-1

Aprueban la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022 de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 039-2022-OS/CD

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 123-2022-GRT y N° 122-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Distribución de Lima y Callao"), entre el Estado Peruano y la actual concesionaria, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo literal d) del artículo 63c, se establece que Osinergmin debe realizar la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "PQI") y de los Planes Anuales, así como aprobar el procedimiento necesario para realizar dichas liquidaciones;

Que, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Distribución, mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" (en adelante "Procedimiento de Liquidación") que contiene los principios, criterios y metodología para la evaluación del cumplimiento del PQI y para efectuar su respectiva liquidación;

Que, mediante Resolución N° 283-2015-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones", que contiene disposiciones sobre el reporte de ejecución de las obras que deberá presentar el Concesionario; así como, las disposiciones para evaluar y calificar las excepciones de cumplimiento de los Planes Anuales de Inversiones;

Que, con Resolución N° 055-2018-OS/CD, modificada con Resolución N° 098-2018-OS/CD, se fijó la Tarifa Única de Distribución para la Concesión de Distribución de Lima y Callao aplicable al período comprendido entre el 7 de mayo de 2018 al 6 de mayo de 2022, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y demás conceptos previstos en el Reglamento de Distribución;

Que, en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, vigente al momento de la aprobación del PQI correspondiente al periodo 2018 – 2022, se establece que Osinergmin debe realizar la liquidación del PQI tomando en cuenta la ejecución del PQI, los Planes Anuales aprobados y actualizados, y los resultados de la supervisión realizada respecto al cumplimiento de los Planes Anuales;

Que, en ese sentido, en el artículo 19 de la Resolución N° 055-2018-OS/CD se estableció que "*(…) Al final del periodo tarifario se realizará la respectiva liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución. Para tal efecto, se aplicará la Norma "Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", aprobado mediante Resolución N° 299-2015-OS/CD, o la que lo sustituya*";

Que, mediante Resolución N° 129-2019-OS/CD, modificada por Resolución N° 160-2019-OS/CD, se aprobó la Actualización del PQI 2018-2022 de la Concesión de Distribución de Lima y Callao, así como el reajuste tarifario correspondiente;

Que, para efectos de la presente liquidación, se ha tomado en cuenta los resultados de la liquidación de los Planes Anuales, aprobados mediante Resoluciones N° 187-2021-OS/CD, N° 026-2022-OS/CD, N° 027-2022-OS/CD y N° 038-2022-OS/CD, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado, se ha realizado la liquidación del PQI 2018-2022 correspondiente a la Concesión de Distribución de Lima y Callao, cuyos cálculos y resultados se encuentran detallados y sustentados en el Informe Técnico N° 123-2022-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, de otro lado, se precisa que la liquidación materia de aprobación tiene únicamente fines regulatorios conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 07-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022 de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo saldo asciende a USD -36 326 387, el mismo que se trasladará a la base tarifaria del periodo regulatorio 2022 - 2026 de la concesión de Lima y Callao.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico N° 123-2022-GRT y el Informe Legal N° 122-2022-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 123-2022-GRT y N° 122-2022-GRT en el Portal Institucional:https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2048829-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Res. N° 484-2021-GG/OSIPTEL y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 045-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de marzo de 2022

EXPEDIENTE Nº	:	**009-2021-GG-DFI/MC**
MATERIA	:	**Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 484-2021-GG/OSIPTEL**
ADMINISTRADO	:	**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

VISTO:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante,

TELEFÓNICA) contra la Resolución Nº 484-2021-GG/OSIPTEL.

(ii) El Informe Nº 068-OAJ/2022 del 3 de marzo de 2022, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

(iii) El Expediente Nº 0009-2021-GG-DFI/MC.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 1626-DFI/2021, notificada el 5 de agosto de 2021, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un Procedimiento de Imposición de Medida Correctiva al haber advertido la siguiente conducta:

Norma Incumplida		Conducta
Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones[1] (en adelante, Reglamento de Calidad)	Numeral 4 del Anexo N° 2	Incumplimiento del valor objetivo del indicador Tasa de Incidencia de Falla (en adelante, TIF) respecto a los servicios de acceso a internet fijo y distribución por cable, correspondiente al semestre 2020-2S.

1.2. A través de la carta N° TDP-2536-AG-ADR-21, de fecha 6 de agosto de 2021, TELEFÓNICA presentó sus descargos.

1.3. El 30 septiembre de 2021, la DFI remitió el Informe N° 226-DFI/2021 a la Primera Instancia, el cual contiene el análisis de los descargos presentados por TELEFÓNICA.

1.4. Mediante Resolución N° 428-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 09 de noviembre de 2021, la Primera Instancia impuso una Medida Correctiva a TELEFÓNICA en los siguientes términos:

*"**Artículo 1°.-** Imponer una **MEDIDA CORRECTIVA** a la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** para que, como máximo hasta el primer semestre del año 2022, implemente las medidas y/o acciones necesarias que garanticen el cumplimiento del valor objetivo del indicador de calidad Tasa de Incidencia de Fallas aplicable a los servicios de internet fijo y distribución de radiodifusión por cable, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias."*

1.5. El 26 de noviembre de 2021, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 428-2021-GG/OSIPTEL y solicitó audiencia de informe oral.

1.6. Mediante Resolución N° 484-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 14 de diciembre de 2021, la Primera Instancia declaró infundado el Recurso de Reconsideración y denegó la solicitud de informe oral de TELEFÓNICA.

1.7. El 10 de enero de 2022, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 484-2021-GG/OSIPTEL y solicitó audiencia de Informe oral.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (antes Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, ahora RGIS[2])[3] y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[4] (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1 Sobre la presunta vulneración al Principio del Debido Procedimiento

TELEFÓNICA expresa que el Informe N° 226-DFI/2021 no ha sido notificado; ello, a efectos que realice los descargos correspondientes.

En tal sentido, TELEFÓNICA sostiene que la omisión de notificación de dicho Informe –que, a su criterio constituye el Informe Final de Instrucción– configura la invalidez de la Resolución Impugnada; en tanto, vulnera el Principio del Debido Procedimiento.

Adicionalmente, TELEFÓNICA solicita la suspensión de los efectos de la Medida Correctiva, dado que considera existe un vicio de nulidad trascendente.

De manera preliminar, y conforme a lo señalado por el Consejo Directivo[5], es importante precisar que las características de la medida correctiva y de la sanción son distintas en su finalidad y en el efecto jurídico; por lo que, es crucial considerar la diferente naturaleza de dicha medida con la de la sanción; toda vez que, los procedimientos de imposición de medida correctiva no tienen por finalidad imponer una sanción (como el caso de los procedimientos sancionadores), sino –conforme al artículo 23 del RGIS– la corrección de incumplimientos de una obligación contenida en normas legales o en los Contratos de Concesión, como en el presente caso.

Siendo ello así, el artículo 26 del RGIS establece lo siguiente:

"Artículo 26.- Procedimiento de imposición de medida correctiva

El órgano de instrucción, competente en los procedimientos administrativos sancionadores, notificara por escrito a la Empresa Operadora el inicio del procedimiento de imposición de medida correctiva señalando:

i. los actos u omisiones que se imputan y que pudieran constituir incumplimiento;

ii. las normas, contratos o disposiciones que establecen las obligaciones legales o contractuales que estarían siendo incumplidas;

iii. el propósito de OSIPTEL de emitir una resolución que imponga una medida correctiva;

iv. el órgano competente para imponer la medida correctiva, así como la norma que atribuye tal competencia; y,

v. el plazo dentro del cual la Empresa Operadora podrá presentar sus descargos por escrito, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

Efectuado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, según lo que ocurra primero, el órgano de instrucción evaluara los actuados y alcanzara al órgano de resolución sus conclusiones sobre la comisión o no del incumplimiento, y en cada caso, su propuesta sobre la imposición de medida correctiva o el archivo del expediente, según corresponda.

En cualquier etapa del procedimiento se podrá ampliar o variar (i) los actos u omisiones imputados; o, (ii) la relación de artículos y/o dispositivos legales que califiquen los posibles incumplimientos; otorgando a la Empresa Operadora un nuevo plazo para realizar sus descargos por escrito.

Los órganos competentes del OSIPTEL para la instrucción e imposición de sanciones, son competentes para la instrucción e imposición de medidas correctivas."

[Subrayado agregado]

Conforme a la citada disposición normativa, se advierte que en el marco de un Procedimiento de Imposición de Medida Correctiva, el Órgano de Instrucción (esto es, la DFI) informará el inicio del referido procedimiento, detallando: (i) los actos u omisiones imputados; (ii) el sustento jurídico que determinó el incumplimiento; (iii) el propósito perseguido por el OSIPTEL al imponer una Medida Correctiva; (iv) el órgano competente para imponer la Medida Correctiva; y, (v) el plazo que se otorga a la empresa operadora para la presentación de sus descargos.

Sobre el particular, mediante carta N° 1626-DFI/2021, la DFI comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un Procedimiento de Imposición de Medida Correctiva; y, en tal sentido, la empresa operadora formuló sus descargos.

Asimismo, en cuanto a la notificación del Informe N° 226-DFI/2021, corresponde precisar que si bien el referido

Informe contiene el análisis de los descargos realizados por TELEFÓNICA dicho documento no constituye un Informe Final de Instrucción; y, en tal sentido, no resulta aplicable el numeral 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG[6]; por lo que, la Primera Instancia no se encuentra en la obligación de notificar dicho Informe.

Cabe reiterar que, el Procedimiento de Medida Correctiva se sujeta a las reglas previstas en el artículo 26 del RGIS; y, en tal sentido, la DFI evaluó los descargos formulados por TELEFÓNICA y remitió a la Primera Instancia sus conclusiones sobre la comisión del incumplimiento al numeral 4 del Anexo 2 del Reglamento de Calidad y la propuesta de Imposición de Medida Correctiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, este Colegiado advierte que la empresa operadora ha ejercitado su derecho de contradicción a través de la interposición del Recurso de Apelación; ello conforme a lo previsto en el artículo 27 del RGIS en concordancia con el artículo 218 del TUO de la LPAG.

Conforme a lo expuesto, se descarta alguna vulneración al Principio del Debido Procedimiento, por lo que, carece de asidero algún vicio de nulidad trascendente alegado por TELEFÓNICA; y, en tal sentido, se desestima la solicitud de suspensión de los efectos de la Medida Correctiva ordenada a través de la Resolución N° 428-2021-GG/OSIPTEL.

3.2 Sobre el presunto cumplimiento de la Medida Correctiva

TELEFÓNICA expresa que, mediante carta N° TDP-4073-AR-ASR-21, informó el cumplimiento de la Medida Correctiva, a través de la ejecución de las siguientes acciones: i) *"Mejora en los niveles de contención en triaje automático a través de FCR en IVR. Esto ayuda a dar soporte a los clientes en línea y les permite autogestionarse"*; y, (ii) *"Mejora en el árbol de decisiones en el call center para hacer más preciso el diagnóstico y mejorar la solución en línea*".

Sobre el particular, el artículo 25 del RGIS establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"**Artículo 25.- Incumplimiento de las medidas correctivas***

(...)

La Dirección de Fiscalización e Instrucción, la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos y la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados tienen la competencia para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por los órganos resolutivos, del cual son órganos de instrucción."

[Subrayado agregado]

Al respecto, este Colegiado considera que lo señalado por la empresa operadora, a través de la carta N° TDP-4073-AR-ASR-21, corresponde ser verificado por la DFI a efectos que realice las recomendaciones correspondientes.

IV. SOBRE LA SOLICITUD DE INFORME ORAL

Respecto a la solicitud de informe oral formulada por la empresa operadora, corresponde señalar que, en virtud del Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, como lo es el derecho a solicitar el uso de la palabra (o informe oral). No obstante, es importante resaltar que dicha norma no establece la obligación de otorgar el uso de la palabra cada vez que se solicita; razón por la cual, es factible que cada Órgano de la Administración decida si se otorga o no, aunque de forma motivada.

En la misma línea opina Morón tras analizar una sentencia del Tribunal Constitucional[7] concluyendo que el derecho a exponer alegatos oralmente no es absoluto, sino que la autoridad puede decidir denegar dicho derecho cuando existan razones objetivas y debidamente motivadas[8].

Asimismo, el referido Tribunal también se ha manifestado sobre la "obligatoriedad" del informe oral y las consecuencias de no otorgarlo[9], bajo el siguiente fundamento:

"El Tribunal en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio al derecho de la defensa la imposibilidad del informe oral. Que en el caso de autos el mismo escrito de apelación de la resolución que denegó la variación del mandato de detención expresaba los argumentos que sustentan su pretensión. Por lo que no se advierte la afectación al derecho constitucional invocado".

Un Procedimiento Administrativo Sancionador, es eminentemente escrito. Por tal motivo, todo administrado, en el transcurso de dicho procedimiento, tiene expedita la oportunidad de presentar descargos, recursos y alegatos por dicho medio; al tratarse de un derecho expresamente reconocido en el TUO de la LPAG.

En esa misma línea, el numeral (v) del artículo 22 del RGIS[10] establece que los Órganos de Resolución pueden conceder informe oral al administrado que lo solicite; salvo que consideren que cuentan con elementos suficientes para pronunciarse sobre la base de la información que obra en el respectivo expediente.

Considerando lo señalado, la decisión de denegar el informe oral solicitado por el administrado, debe ser analizada caso por caso; en función de las particularidades del expediente, los cuestionamientos planteados en el recurso de apelación, la necesidad del informe oral para resolver, entre otros criterios.

En el presente caso, se ha verificado que, en durante la tramitación del procedimiento, TELEFÓNICA ha tenido la oportunidad de exponer sus argumentos de defensa y presentar los medios probatorios que consideraba necesarios. En ese sentido, se colige que, existen los elementos de juicio suficientes para que el Consejo Directivo resuelva el presente Recurso de Apelación.

Bajo tales consideraciones, este Colegiado considera que no corresponde otorgar el informe oral solicitado por TELEFÓNICA.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones, expuestos en el Informe N° 068-OAJ/2022 del 3 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 860/22 de fecha 8 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 484-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, **CONFIRMAR** todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DESESTIMAR la solicitud de suspensión de los efectos de la Medida Correctiva ordenada a través de la Resolución N° 428-2021-GG/OSIPTEL formulada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 068-OAJ/2022;

(ii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 068-OAJ/2022, la Resolución Nº 484-2021-GG/OSIPTEL y Resolución N° 428-2021-GG/OSIPTEL, en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

---

1 Aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

2 Artículo Segundo de la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL sustituyó la denominación del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS) por el de Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS).

3 Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

4 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

5 Mayor detalle en la Resolución N° 003-2022-CD/OSIPTEL.

6 "***Artículo 255.- Procedimiento sancionador***
Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:
(…)
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.
(…)"

7 Emitida en el Expediente N° 03075-2006-AA.

8 Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Tomo I. 12da edición). Lima: Gaceta Jurídica. 2017, pág. 81.

9 Cfr. Expediente N° 00137- 2011-HC/TC. Dicho criterio se reitera en otros casos, como los Expedientes N° 01307-2012-PHC/TC, STC N.° 05510-2011-PHC/TC, N° 00137- 2011-HC/TC.

10 Disposición incluida mediante Resolución N° 222-2021-CD/OSIPTEL vigente a partir del 29 de noviembre de 2021.

2048157-1

Aprueban Lineamientos para la gestión del Aporte por Regulación al OSIPTEL, en cuanto a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 134-2021-PCM

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 046-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de marzo de 2022

MATERIA	:	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO Nº 134-2021-PCM

VISTOS:

(i) La propuesta de Lineamentos, presentada por la Gerencia General, que tiene por objeto coadyuvar a la Administración a determinar las operaciones relacionadas con las actividades que involucran la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(ii) El Informe Nº 002-CAA/2022 de 14 de febrero de 2022, elaborado por el Comité de Aporte del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, establece que los organismos reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia un Aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% de valor de la facturación anual deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el mismo dispositivo legal establece que el referido Aporte será fijado (base imponible y alícuota), en cada caso, a través de decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el 18 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 134-2021-PCM, mediante el cual se establecen la alícuota y la base imponible del aludido tributo, vigentes a partir del 1 de enero de 2022;

Que, conforme a lo dispuesto por en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 134-2021-PCM, los ingresos que se generen por las operaciones relacionadas con las actividades que involucran la prestación de servicios públicos móviles de telefonía móvil, de comunicaciones personales, de troncalizado digital y de acceso a internet móvil, durante los ejercicios 2022 a 2024, se verán incididas con una tasa impositiva diferenciada (por encima del 0,7 %), en relación a la establecida para los servicios de telefonía fija que se mantendrán con la tasa anterior (0,5%);

Que, con el fin de mantener la uniformidad y concordancia entre las distintas disposiciones que regulan la materia, mediante Resolución de Consejo Directo Nº 258-2021-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2021, se aprobó la modificatoria del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado mediante Resolución Nº 085-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de agosto de 2015 y modificado por Resoluciones N° 041-2016-CD-OSIPTEL y N° 064-2017-CD/OSIPTEL, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 17 de abril de 2016 y 11 de mayo de 2017, respectivamente;

Que, la referida Resolución Nº 258-2021-CD/OSIPTEL, entre otros aspectos, dispuso encargar a la Gerencia General, la elaboración de una propuesta de Lineamientos para determinar las operaciones relacionadas con las actividades que involucran la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, los Lineamientos tienen como objetivo establecer disposiciones generales y procedimentales para la gestión del Aporte por Regulación al OSIPTEL, en cuanto a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 134-2021-PCM, esto en el propósito de optimizar y dotar de transparencia al procedimiento, a efectos de que los administrados tengan conocimiento de los conceptos que se tendrán en cuenta al momento de revisar sus declaraciones;

Que, los referidos lineamientos no implican la creación de un procedimiento de verificación y/o fiscalización distinto al que se viene desarrollando, sino que buscan dotar a este, de ciertos conceptos que la Administración Tributaria debe aplicar en su desarrollo, permitiéndole identificar más fácilmente las actividades sujetas a la tasa diferenciada;

Que, para la elaboración de los referidos Lineamientos se ha tenido en cuenta las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, los Principios del Derecho Tributario y lo expuesto en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo Nº 134-2021-PCM, dentro de las competencias que tiene atribuidas este Consejo Directivo;

Que, conforme a lo señalado por la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, en materia tributaria podrán aplicarse normas distintas a las tributarias, siempre que no se le opongan ni desnaturalicen estas, pudiendo supletoriamente aplicar los Principios del Derecho Administrativo;

Que, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 1.15. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, según el cual la autoridad administrativa debe brindar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener;

Que, adicionalmente a lo expuesto, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos expuestos en el Informe N° 002-CAA/2022, emitido por el Comité de Aporte del OSIPTEL, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 859/22 de fecha 24 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 134-2021-PCM, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(ii) La publicación de la presente Resolución y el Informe Nº 002-CAA/2022 en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2048096-1

Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PÉRU SAC contra la Res. Nº 340-2021-GG/OSIPTEL, y confirman multa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 047-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de marzo de 2022

EXPEDIENTE Nº	:	**00051-2020-GG-GSF/PAS**
MATERIA	:	**Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 340-2021-GG/OSIPTEL**
ADMINISTRADO	:	**AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC.**

VISTOS:

(i) El recurso de apelación interpuesto por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución Nº 340-2021-GG/OSIPTEL, que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución N° 124-2021-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le sancionó con una multa de 150 UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 25° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones[1] (en adelante RGIS) y calificada como grave en el artículo 6° de la Resolución N° 00055-2019-GG/OSIPTEL que le impuso una Medida Correctiva, por haber incumplido con lo estipulado en los numerales i) y iii) del artículo 4° de la referida resolución

(ii) El Informe Nº 62-OAJ/2022 del 25 de febrero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente Nº 00051-2020-GG-GSF/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta N° 1019-GSF/2020, notificada el 29 de julio del 2020, la Dirección de Fiscalización e Instrucción - antes Gerencia de Supervisión y Fiscalización - (en adelante DFI) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio del procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS), al haberse verificado el presunto incumplimiento de la Medida Correctiva estipulada en el numeral (i) y (iii) del artículo 4 de la Resolución 055-2019-GG/OSIPTEL; y la presunta comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 7 del RGIS, de acuerdo al siguiente detalle:

Incumplimiento	Conducta	Tipificación	Calificación
Incumplimiento de Medida Correctiva	Habría incumplido con lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 4 de la Medida Correctiva, dado que remitió la información requerida cinco (5) días hábiles después del vencimiento del plazo establecido[2].	Artículo 25 del RFIS	Artículo 6 Medida Correctiva Grave
	Habría incumplido con lo dispuesto en el numeral (iii) del artículo 4 de la Medida Correctiva, debido a que no habría cumplido con la acreditación de las devoluciones dentro del plazo correspondiente[3].		
Incumplimiento de entrega de información	No entregó la información requerida mediante el acta de supervisión de fecha 23 de enero de 2020 dentro del plazo establecido	Artículo 7 del RFIS	Grave

2. El 9 de setiembre de 2020, AMÉRICA MÓVIL remitió sus descargos y el 30 de noviembre de 2020 presentó descargos adicionales.

3. Con fecha 8 de febrero de 2021, la DFI remitió a la Primera Instancia el Informe N° 00032-DFI/2021 (Informe Final de Instrucción), conteniendo el análisis de los descargos presentados por AMÉRICA MÓVIL; el mismo que fue puesto de conocimiento de la empresa operadora mediante carta N° 128-GG/2021, notificada el 17 de febrero de 2021.

4. A través de la Resolución N° 124-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 23 de abril de 2021, la Primera Instancia resolvió: (i) ARCHIVAR el extremo referido a la infracción tipificada como grave en el artículo 7 del RGIS y (ii) SANCIONAR con una multa de 150 UIT por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales i) y iii) del artículo 4 de la medida correctiva impuesta a través de la Resolución N° 00055-2019-GG/OSIPTEL.

5. El 14 de mayo de 2021, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Reconsideración y el 8 de junio de 2021 presentó una ampliación a dicho recurso.

6. Con Resolución N° 00340-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 15 de setiembre de 2021, la Primera Instancia declaró fundado en parte el recurso de

reconsideración presentado, archivando el extremo referido al incumplimiento del numeral i) del artículo 4 de la Resolución N° 055-2019-GG/OSIPTEL; y modificando la multa de 150 UIT a 51 UIT por el incumplimiento del numeral iii) del artículo 4 de la Resolución N° 055-2019-GG/OSIPTEL.

7. Mediante comunicación formulada el 6 de octubre de 2021, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00340-2021-GG/OSIPTEL.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[2] (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral iii) del artículo 4 de la medida correctiva.

AMÉRICA MÓVIL sostiene que la resolución apelada vulnera los Principios de Tipicidad, Legalidad y de Irretroactividad en tanto que la sanción impuesta se sustenta en la aplicación de criterios que no se encuentran previstos expresamente en la obligación contenida en el numeral (iii) del artículo 4° de la medida correctiva.

AMÉRICA MÓVIL manifiesta haber cumplido con la obligación dispuesta en el numeral (iii) del Artículo 4 de la Medida Correctiva, en tanto que ésta solo se refería a la obligación de remitir la acreditación de las devoluciones efectuadas a sus abonados afectados, sin mencionar a *"esfuerzos adicionales"* que debía considerar para la acreditación de las devoluciones efectuadas a los ex abonados.

Alega que el procedimiento regular para acreditar las devoluciones realizadas a los clientes afectados por las interrupciones ocurridas, ha consistido en remitir al OSIPTEL los formatos completos, establecidos en los requerimientos de información remitidos por la DFI, habiendo cumplido dicha obligación a través de la remisión de los archivos excel *"sin_información_nuevo"* y *"con_información_parciaf'* a través de los escritos s/n presentados el 25 de marzo y el 01 de abril de 2019.

Pese a ello, AMÉRICA MÓVIL señala que la DFI habría tenido en consideración la aplicación de *"nuevos criterios"* para la acreditación de las devoluciones efectuadas a sus abonados y ex abonados; respecto de los cuales recién habría tomado conocimiento con la notificación de la carta C.1019-GSF/2020 y el Informe N° 032-GSF/SSDU/2020, a través de la cual se comunica el inicio del presente PAS, y se hace mención al Memorando N° 343-GAL/2020 de fecha 24 de Junio de 2019, el cual establece nuevos criterios para acreditar las devoluciones a los ex abonados afectados por interrupciones.

De acuerdo a lo expuesto, concluye que la multa de 51 UIT impuesta por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral (iii) del Artículo 4 de la Medida Correctiva, deviene en ilegal, toda vez que la verificación de las acreditaciones correspondientes a las devoluciones a los ex abonados se ha realizado bajo "criterios" que nunca fueron comunicados sino hasta el inicio del presente PAS.

Resulta pertinente indicar que en el presente PAS se determinó responsabilidad por parte de AMÉRICA MÓVIL, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas – entre otras - en el numeral (iii) del artículo 4° de la Resolución Nº 00055-2019-GG/OSIPTEL[3], que establecía lo siguiente:

"SE RESUELVE:

(...)

***Artículo 4°. - IMPONER MEDIDA CORRECTIVA** a la empresa AMÉRICA MÓVIL en los siguientes términos:*

(i) Respecto de los 15 680 servicios que se detallan en el Anexo 1 del presente, completar la información faltante en el Excel "Sin información nuevo", y remitirlo al OSIPTEL en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la presente.

*(ii) Respecto de los 23 239 servicios que se detallan en el **Anexo 1** del presente, llenar la totalidad de campos requeridos en el Excel "Con información parcial", y remitirlo al OSIPTEL en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la presente.*

(iii) Respecto de los dos numerales anteriores, en el caso de que las devoluciones hayan sido efectuadas en su totalidad, deberán remitir las respectivas acreditaciones de su realización, conjuntamente con los archivos antes referidos, y en el caso que la devolución esté pendiente o haya sido parcial, deberán efectuarse y acreditarse en su totalidad, en el plazo máximo de 2 meses computados desde el vencimiento del plazo máximo para la remisión de la información."

(Subrayado nuestro).

Como se aprecia, la obligación contenida en el numeral (iii) del artículo 4° de la Resolución Nº 00055-2019-GG/OSIPTEL, está referida a la **acreditación** de las devoluciones que hubiesen sido efectuadas en su totalidad, y la **ejecución y acreditación** de la totalidad de las devoluciones que al momento de la imposición de la medida correctiva se encontraban pendientes o hayan sido realizadas de manera parcial. Para ambos casos, se otorgaba un plazo máximo de 2 meses computados desde el vencimiento del plazo máximo para la remisión de la información, el mismo que venció el 25 de mayo de 2019.

Conforme a ello, se incurrirá en infracción, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25° del RGIS, cuando la empresa operadora no ejecute y/o acredite las devoluciones dentro del plazo establecido mediante la medida correctiva; ello, con independencia que, al tiempo de realizar la devolución, el beneficiario ostente la calidad de abonado o ex abonado, dado que su derecho a la devolución no proviene de ello, sino de no haber contado con un servicio por el cual se brindó la respectiva contraprestación.

Ahora bien, resulta preciso tener en cuenta que el presente PAS no solo está referido al incumplimiento de las devoluciones efectuadas a ex abonados, sino también a devoluciones efectuadas de manera extemporánea. Igualmente, cabe traer a colación la Resolución N° 124-2021-GG/OSIPTEL, a través de la cual la Primera Instancia analiza que en el caso de las acciones[4] que AMÉRICA MÓVIL invoca haber realizado en su página web, a efectos de dar por cumplida la obligación establecida en la medida correctiva respecto a los montos a devolver a ex abonados, se efectuaron inclusive después de vencido el plazo para efectuar las devoluciones dispuestas por la Medida Correctiva (25 de mayo de 2019).

Sobre la devoluciones a ex abonados, el Consejo Directivo se ha pronunciado[5] previamente, señalando que la baja del servicio no valida la imposibilidad para realizar la devolución; por ende, la empresa operadora está en la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias destinadas al cumplimiento de su obligación, esto es, realizar la devolución dentro del plazo legal establecido.

Aunado a ello, conforme establece el artículo 1220º del Código Civil, se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación, es decir, cuando el acreedor acepta el pago.

De acuerdo a ello, al no haberse efectivizado la totalidad de las devoluciones en los términos y plazos establecidos en la medida correctiva, se configura la infracción al amparo del artículo 25 del RGIS; debiéndose tener en cuenta además – contrariamente a lo señalado por la empresa operadora – que no se requería forma especial alguna para la acreditación de las devoluciones.

En cuanto a los "esfuerzos adicionales" aludidos por AMÉRICA MÓVIL, debe indicarse que a través de diversas resoluciones emitidas por Consejo Directivo[6], se determinó que tratándose de un ex abonado -respecto del cual la empresa operadora haya acreditado que no puede ser ubicado-, de manera excepcional y atendiendo al Principio de Razonabilidad, se podrían valorar los

esfuerzos desplegados por la empresa operadora para poner a su disposición las devoluciones pendientes, pero no para considerar cumplida la obligación, sino más bien para estimar una graduación en la sanción a imponerse.

En dicho contexto, el supuesto cambio de criterio al que se alude, no constituye un cambio en el criterio por parte del Consejo Directivo y tampoco una nueva definición o interpretación de la conducta antijurídica sancionable, ni tampoco una forma para acreditar las devoluciones a los ex abonados no ubicados, como afirma la empresa operadora, sino -como ya se ha explicado- de la valoración de conductas que pueden tenerse en cuenta en la graduación de una sanción, no existiendo por ende vulneración a los Principios de Legalidad y de Tipicidad.

En ese sentido, en el presente procedimiento, no se está frente a un criterio distinto o cambio en la definición de la conducta *devolución por interrupciones*, toda vez que la obligación de devolver, tal como se ha señalado anteriormente, solamente puede ser considerada como cumplida cuando la empresa operadora haya realizado la entrega efectiva de los montos correspondientes a los afectados, como dispuso la medida correctiva, situación que no se ha presentado en el caso bajo análisis.

Por ende, mal hace AMÉRICA MÓVIL en sostener que –sobre la base de la equívoca interpretación de la DFI- tenía la creencia legítima de que estaba cumpliendo con la obligación establecida en la medida correctiva, con la remisión de la información consignada en los archivos excel "sin_información_nuevo" y "con_información_parcial' a través de los escritos s/n presentados el 25 de marzo y el 01 de abril de 2019, cuando era consciente de que no se pagó la deuda a los abonados afectados mediante una devolución efectiva.

Cabe añadir, tal como ha señalado la Primera Instancia que el Tribunal Constitucional ha establecido que el error no puede generar derecho, pues este último –para gozar de protección- debe haberse adquirido en armonía con el marco jurídico vigente[7]. Así pues, el máximo intérprete de la Constitución ha establecido que, incluso las sentencias judiciales definitivas pueden ser objeto de revisión si su contenido no se sujeta a derecho. En consecuencia, es perfectamente válido que los órganos de la Administración reconsideren su posición sobre determinada materia, si existen razones que justifiquen modificar un criterio previamente adoptado; más aún si existe un error o contravención al marco jurídico.

Considerando lo expuesto, se descarta alguna afectación al Principio de Tipicidad, de Legalidad y de Irretroactividad, en la medida que la infracción analizada en el presente PAS se configuró en tanto la referida empresa operadora no cumplió con ejecutar y/o acreditar las devoluciones dentro del plazo previsto en la medida correctiva.

De acuerdo a lo expuesto, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 62-OAJ/2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión Nº 860/22 de fecha 28 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PÉRU SAC contra la Resolución Nº 340-2021-GG/OSIPTEL, en consecuencia CONFIRMAR la multa de 51 UIT, por el incumplimiento de lo estipulado en el numeral iii) del artículo 4° de la Resolución N° 00055-2019-GG/OSIPTEL; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 62-OAJ/2022 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PÉRU SAC;

(ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 62-OAJ/2022 y las Resoluciones Nº 340-2021-GG/OSIPTEL y N° 124-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

---

1 Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL. Actualmente denominada Reglamento General de Infracciones y Sanciones, en aplicación de la Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL

2 Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3 Notificada el 11 de marzo de 2019.

4 Envío de correos electrónicos y publicación en el diario "La República" realizadas entre el 31 de enero y 1 de febrero de 2020

5 A través de las Resoluciones Nos. 041-2020-CD/OSIPTEL y 071-2020-CD/OSIPTEL -asociadas a los Expedientes Nos. 071-2019-GG-GSF/PAS y 062-2019-GG-GSF/PAS

6 Resolución N° 041-2020-CD/OSIPTEL, N° 071-2020-CD/OSIPTEL, N° 096-2020-CD/OSIPTEL y N° 141-2020-CD/OSIPTEL.

7 En el Expediente N° 03660-2010-PHC/TC.
"Sin embargo, no debe olvidarse que incluso la garantía de la inmutabilidad de la cosa juzgada puede ceder ante supuestos graves de error. Así, por ejemplo, el ordenamiento procesal de la justicia ordinaria reconoce el recurso de revisión en el ámbito penal, o la cosa juzgada fraudulenta en el ámbito civil. Ello se funda en lo ya señalado por este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, el goce de un derecho presupone que éste haya sido obtenido conforme a ley, pues el error no puede generar derechos (…)."

2048158-1

Aprueban el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 048-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de marzo de 2022

EXPEDIENTE	:	**Nº 00002-2022-CD-DPRC/AT**
MATERIA	:	**Ajuste de la "Tarifa Social" de telefonía móvil prepago**
ADMINISTRADO	:	**Telefónica del Perú S.A.A.**

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto emitir pronunciamiento con relación al Ajuste de la "Tarifa Social" de telefonía móvil prepago, la cual es aplicada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), en el marco de lo estipulado en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 3 de la Ley Marco de

los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, según lo estipulado en los Contratos de Concesión de Telefonía Móvil que fueron objeto de la Adenda de Renovación aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, Telefónica, actual titular de dichos contratos, tiene la obligación de ofrecer una "Tarifa Social" para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda;

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda de Renovación, la "Tarifa Social" fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la "Tarifa Social" está sujeta a una indexación –actualización- anual que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica –calculada según las reglas pre-establecidas para este efecto en la misma Adenda-, menos un descuento de 28%;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del artículo 33 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTEL, corresponde a este organismo ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la referida tarifa tope denominada "Tarifa Social", a fin de actualizar su valor aplicando las reglas tarifarias antes señaladas; ajuste tarifario que puede ser establecido a solicitud expresa de la empresa concesionaria o de oficio;

Que, en aplicación del marco normativo y contractual expuesto, este organismo regulador estableció los correspondientes ajustes tarifarios anuales mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD/OSIPTEL, N° 028-2015-CD/OSIPTEL, N° 030-2016-CD/OSIPTEL, N° 033-2017-CD/OSIPTEL, N° 066-2018-CD/OSIPTEL, N° 033-2019-CD/OSIPTEL, N° 053-2020-CD/OSIPTEL y N° 049-2021-CD/OSIPTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es S/ 0,03 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, conforme a la aplicación de los factores de actualización correspondientes para el Ajuste de la "Tarifa Social", se ha estimado que el nivel que le corresponde a dicha tarifa tope es de S/ 0,03 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, en este contexto, a fin de cumplir con la indexación anual pactada en la Adenda de Renovación antes referida, mediante la presente resolución se establece el correspondiente Ajuste Tarifario de la Tarifa Tope aplicable a la referida "Tarifa Social";

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 00053-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 29 y 33 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 860/22;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y, en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0,03 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL. Para tales efectos, no se requiere una nueva publicación en tanto dicha tarifa se mantenga en sus niveles actuales.

Adicionalmente, la empresa informa sobre la vigencia y el valor nominal de la "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que debe remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, se sancionan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificatorias, o norma que lo sustituya y en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, o norma que lo sustituya.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Artículo 5.- La presente resolución entra en vigencia el 21 de marzo de 2022 y se mantiene vigente hasta que el OSIPTEL establezca el nuevo ajuste tarifario que corresponda, conforme a las reglas estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

2048097-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 065-2022-INEI

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-02-2022/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Febrero de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Febrero de 2022, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1221,74	1221,74	1221,74	1221,74	1221,74	1221,74	02	800,39	800,39	800,39	800,39	800,39	800,39
03	811,32	811,32	811,32	811,32	811,32	811,32	04	668,08	1082,08	1236,01	617,79	354,43	848,52
05	504,45	253,59	458,51	611,77	(*)	690,79	06	1494,98	1494,98	1494,98	1494,98	1494,98	1494,98
07	1011,74	1011,74	1011,74	1011,74	1011,74	1011,74	08	1279,98	1279,98	1279,98	1279,98	1279,98	1279,98
09	402,57	402,57	402,57	402,57	402,57	402,57	10	590,66	590,66	590,66	590,66	590,66	590,66
11	277,59	277,59	277,59	277,59	277,59	277,59	12	334,19	334,19	334,19	334,19	334,19	334,19
13	2834,30	2834,30	2834,30	2834,30	2834,30	2834,30	14	312,00	312,00	312,00	312,00	312,00	312,00
17	812,19	1034,72	922,20	968,31	928,58	1016,35	16	375,78	375,78	375,78	375,78	375,78	375,78
19	1199,60	1199,60	1199,60	1199,60	1199,60	1199,60	18	503,03	503,03	503,03	503,03	503,03	503,03
21	505,45	465,54	503,23	464,26	503,23	448,12	20	3525,51	3525,51	3525,51	3525,51	3525,51	3525,51
23	491,40	491,40	491,40	491,40	491,40	491,40	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	768,06	768,06	768,06	768,06	768,06	768,06	24	292,39	292,39	292,39	292,39	292,39	292,39
31	396,72	396,72	396,72	396,72	396,72	396,72	26	410,59	410,59	410,59	410,59	410,59	410,59
33	934,51	934,51	934,51	934,51	934,51	934,51	28	721,02	721,02	721,02	635,23	721,02	721,02
37	382,66	382,66	382,66	382,66	382,66	382,66	30	621,59	621,59	621,59	621,59	621,59	621,59
39	501,62	501,62	501,62	501,62	501,62	501,62	32	509,80	509,80	509,80	509,80	509,80	509,80
41	666,64	666,64	666,64	666,64	666,64	666,64	34	701,44	701,44	701,44	701,44	701,44	701,44
43	916,14	981,51	1185,08	856,02	1317,24	1209,18	38	517,47	1176,37	1022,79	573,51	(*)	718,91
45	417,60	417,60	417,60	417,60	417,60	417,60	40	405,49	564,45	457,69	360,31	272,89	331,41
47	650,44	650,44	650,44	650,44	650,44	650,44	42	436,49	436,49	436,49	436,49	436,49	436,49
49	392,63	392,63	392,63	392,63	392,63	392,63	44	490,66	490,66	490,66	490,66	490,66	490,66
51	464,74	464,74	464,74	464,74	464,74	464,74	46	585,00	585,00	585,00	585,00	585,00	585,00
53	1094,11	1094,11	1094,11	1094,11	1094,11	1094,11	48	397,16	397,16	397,16	397,16	397,16	397,16
55	622,06	622,06	622,06	622,06	622,06	622,06	50	748,92	748,92	748,92	748,92	748,92	748,92
57	854,40	854,40	854,40	854,40	854,40	854,40	52	422,31	422,31	422,31	422,31	422,31	422,31
59	261,25	261,25	261,25	261,25	261,25	261,25	54	492,58	492,58	492,58	492,58	492,58	492,58
61	379,77	379,77	379,77	379,77	379,77	379,77	56	1212,37	1212,37	1212,37	1212,37	1212,37	1212,37
65	318,79	318,79	318,79	318,79	318,79	318,79	60	423,52	423,52	423,52	423,52	423,52	423,52
69	390,93	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	515,50	515,50	515,50	515,50	515,50	515,50
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	422,47	422,47	422,47	422,47	422,47	422,47
73	864,26	864,26	864,26	864,26	864,26	864,26	66	1087,05	1087,05	1087,05	1087,05	1087,05	1087,05
77	403,01	403,01	403,01	403,01	403,01	403,01	68	463,64	463,64	463,64	463,64	463,64	463,64
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	711,29	711,29	711,29	711,29	711,29	711,29
							78	599,11	599,11	599,11	599,11	599,11	599,11
							80	114,59	114,59	114,59	114,59	114,59	114,59

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 052-2022-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
Área 5: Loreto.
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio

utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2048945-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas, para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de febrero de 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 066-2022-INEI

Lima, 16 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-02-2022/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 28 de Febrero de 2022 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 28 de Febrero de 2022, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9987	0,9987
2	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	0,9998	0,9998
3	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9993	0,9993
4	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9982	0,9982
5	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9976	0,9976
6	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9987	0,9987

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2048945-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional del Callao de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 152-2022-SUNAFIL

Lima, 16 de marzo del 2022

VISTOS:

El Memorándum Nº 018-2022-SUNAFIL/DS, del Despacho del Superintendente; el Informe Nº 219-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 447-2022-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina Gerencia de Administración; el Memorándum Nº 081-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 16 de marzo de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia Nºs 168 y 216-2017-SUNAFIL, Nºs 025 y 080-2018-SUNAFIL, Nºs 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, Nºs 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y Nºs 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional del Callao, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Alta Dirección comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que ha visto por conveniente designar, a partir del 17 de marzo de 2022, al señor Roberto Manuel Castillo Gambini, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional del Callao de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum Nº 447-2022-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe Nº 219-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar, a partir del 17 de marzo de 2022, al señor Roberto Manuel Castillo Gambini en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional del Callao de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia Nº 240-2017-SUNAFIL, en razón a que el puesto se encuentra vacante;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la mencionada designación en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la conformidad de la Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 17 de marzo de 2022, al señor ROBERTO MANUEL CASTILLO GAMBINI en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional del Callao de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Superintendente

2048957-1

Designan Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 154-2022-SUNAFIL

Lima, 16 de marzo del 2022

VISTOS:

El Memorándum Nº 117-2022-SUNAFIL/DS, del Despacho del Superintendente; el Informe Nº 220-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 448-2022-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina Gerencia de Administración; el Memorándum Nº 080-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 16 de marzo de 2022, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado

por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 168 y 216-2017-SUNAFIL, Nºs. 025 y 080-2018-SUNAFIL, Nºs 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, Nºs. 79, 101 y 229-2020-SUNAFIL, y Nºs. 052 y 68-2021-SUNAFIL, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, mediante el documento de vistos, la Alta Dirección comunica a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, que ha visto por conveniente designar, a partir del 17 de marzo de 2022, a la señora Flor Marina Cruz Rodríguez, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, con el Memorándum Nº 448-2022-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe Nº 220-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión técnica favorable para designar, a partir del 17 de marzo de 2022, a la señora Flor Marina Cruz Rodríguez en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia Nº 240-2017-SUNAFIL, en razón a que el puesto se encuentra vacante;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la mencionada designación en función a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Recursos Humanos y la conformidad de la Oficina General de Administración, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 17 de marzo de 2022, a la señora FLOR MARINA CRUZ RODRÍGUEZ en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ
Superintendente

2048957-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 035-2022-SUNARP/SN

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS; el Memorándum Múltiple N° 00055-2022-SUNARP/GG, del 10 de marzo de 2022, de la Gerencia General; el Memorándum N° 00289-2022-SUNARP/OPPM, del 11 de marzo de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Nº 00184-2022-SUNARP/OAJ, del 15 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y sus modificatorias, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el Anexo 1 “Glosario de Términos” de los Lineamientos de Organización del Estado, define al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, como el documento que consolida las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización. Para tal efecto, se sigue una nueva secuencia de articulado debiendo cada artículo del Texto Integrado hacer referencia al artículo correspondiente de la Sección Primera o Segunda del Reglamento de Organización y Funciones aprobadas por decreto supremo y resolución del titular respectivamente;

Que, asimismo, conforme al artículo 44-A de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones es elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y debe contar con su visto y el de la Oficina de Asesoría Jurídica para su publicación en el portal de transparencia de la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2021-JUS y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 211-2021-SUNARP/SN, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 21 y 31 de diciembre de 2021, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, respectivamente;

Que, en ese sentido, con la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2022, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, que consolida las Secciones Primera y Segunda del ROF de la Sunarp, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-JUS de fecha 10 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la rectificación por error material del literal p) del artículo 36 de la Sección Primera del ROF de la Sunarp, asimismo se dispone en su Única Disposición Complementaria Final, que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el referido Decreto Supremo, la Sunarp consolide el Texto Integrado del ROF institucional, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante el Memorándum N° 00289-2022-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, hace suyo el Informe N° 00061-2022-SUNARP/OPPM/UPL de la Unidad de Planeamiento, a través del cual, en el marco de sus respectivas funciones y competencias, sustenta la aprobación de la consolidación del Texto Integrado del ROF de la Sunarp, que contiene la Sección Primera con su respectiva rectificación, y la Sección Segunda de dicho documento de gestión; para tal efecto, adjunta el documento rectificado del Texto Integrado del ROF de la Sunarp;

Que, de acuerdo al Informe N° 00184-2022-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, atendiendo a la opinión técnica favorable vertida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-JUS, concluye que resulta viable legalmente emitir el acto resolutivo que apruebe la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp; señalando que, para ello corresponde dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN, que aprobó el Texto Integrado del ROF de la Sunarp; manteniéndose vigentes los artículos 2 y 3 de dicha Resolución, referidos a las responsabilidades y plazos para la implementación de lo establecido en el nuevo ROF de la Sunarp; y a las acciones de monitoreo y cumplimiento para dicha implementación, a cargo de la Gerencia General, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, rectificado por error material por Decreto Supremo N° 001-2022-JUS; y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 211-2021-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, que consta de tres (03) títulos, setenta y siete (77) artículos y el Organigrama de la Sunarp; correspondientes a la Sección Primera, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, rectificado por error material por Decreto Supremo N° 001-2022-JUS, y a la Sección Segunda, aprobada con la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 211-2021-SUNARP/SN, de dicho documento de gestión; documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN

Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp; manteniendo su vigencia los artículos 2 y 3 de la citada Resolución.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado mediante el artículo 1, se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp (www.gob.pe/sunarp) y en el portal de transparencia de la entidad, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

2048860-1

Disponen la habilitación anual de Martilleros Públicos para el año 2022 y dictan diversas disposiciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 162-2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 11 de marzo de 2022.

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 072-2021-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 04 de marzo de 2021; el Informe Nº 0060-2022-SUNARP-Z.R. N° IX/CRBM de fecha 22 de febrero de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 1994, se dictó la Resolución Ministerial N° 143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, mediante Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto del 2002, se tiene por finalidad regular la actividad que cumple el Martillero Público. El Martillero Público es la persona natural debidamente inscrita y con registro vigente, autorizada para llevar a cabo ventas en remate o subasta pública, en la forma y condiciones que establece la presente ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, señalado en su artículo 4° que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones, y precisando en su artículo 10° que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional, con sede en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 11° del mencionado Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, la actualización de la garantía otorgada (1.5 UIT) y la relación de los remates realizados durante el año anterior debidamente firmado, estableciéndose que no podrá ser habilitado para ejercer el cargo durante el año en curso, el Martillero Público que no cumpla con presentar dichos requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2021, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 soles (S/ 4 600,00), por tanto, y de acuerdo al requisito establecido en el artículo 11º del Reglamento de la Ley del Martillero Público, la actualización de la garantía del Martillero Público para el presente año, debe ser equivalente al 1.5 UIT, esto es, Seis Mil Novecientos y 00/100 soles (S/ 6 900,00);

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2005, se designa a esta Zona Registral como Órgano Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos, disponiéndose el traslado del acervo documentario del Registro de Martilleros Públicos con competencia a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 433-2020-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 22 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2020, se aprobó los formatos anexos que serán utilizados para la incorporación y habilitación de Martilleros Públicos a partir del año 2021, siendo a) Formato Anexo 01: Declaración Jurada de no haber sido condenado por delito doloso común y b) Formato Anexo 02: Declaración Jurada de no tener vínculos de parentesco;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 072-2021-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 04 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de marzo de 2021, se dispone la habilitación de ciento ochenta y uno (181) Martilleros Públicos para el año 2021, a fin de continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 546-2021-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF de fecha 18 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de diciembre de 2021, se dispuso suspender el proceso de evaluación de postulantes a martillero público correspondiente al año 2021, debido al Estado de Emergencia dictado por el Gobierno por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en diversas provincias y regiones al interior del país, en los cuales, se permitía el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas;

Que, de los ciento ochenta y uno (181) Martilleros Públicos habilitados mediante Resolución Jefatural Nº 072-2021-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional durante el período 2021, diecinueve (19) no han solicitado su habilitación para el período 2022, siendo los martilleros públicos con Registros N° 94, 141, 158, 172, 183, 194, 234, 261, 264, 267, 277, 327, 328, 337, 354, 361, 363, 368 y 370;

Que, de los diez (10) Martilleros Públicos que no solicitaron su habilitación para el periodo 2021 señalados en el décimo considerando de la Resolución Jefatural Nº 072-2021-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF, cuatro (4) solicitaron su habilitación para el presente año, siendo los Martilleros Públicos con Registros N° 145, 271, 336 y 372, quienes actualizaron su garantía al valor actual para el presente año, esto es, Seis Mil Novecientos y 00/100 soles (S/ 6 900,00), asimismo, cumplieron en presentar el informe de remates efectuados en el año anterior y las declaraciones juradas señaladas en el séptimo considerando de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 509-2021-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 29 de noviembre de 2021, se le impuso al Martillero Público Justo Pizarro Casaverde con Registro N° 314, la sanción de cuatro (04) meses de suspensión en el ejercicio de sus funciones, por haber incumplido con las obligaciones previstas en los numerales 2) y 14) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, siendo notificada la mencionada resolución al referido martillero con fecha 05 de noviembre de 2021, no habiendo interpuesto recurso de apelación dentro del plazo de ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 08 de enero de 2022 se le impuso al Martillero Público Pablo Colbert Rojas Tamayo con Registro N° 127, la sanción de seis (06) meses de suspensión en el ejercicio de sus funciones, por haber incumplido con la obligación prevista en el numeral 14) del artículo 16° de la Ley N° 27728, ley del Martillero Público, siendo notificada la mencionada resolución al referido martillero con fecha 13 de enero de 2022, no habiendo interpuesto recurso de apelación dentro del plazo de ley;

Que, sin perjuicio de lo señalado, con relación a la notificación de la sanción al Martillero Público Pablo Colbert Rojas Tamayo, si bien, en la 2da visita (como dice la constancia de notificación) quien atendió se negó a firmar, es preciso tener en cuenta lo que señala el artículo 21.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada. ***Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado.***

En este sentido y de acuerdo a lo descrito, se tiene por bien notificada la Resolución Jefatural N° 021-2022-SUNARP-ZRIX/JEF al Martillero Público Pablo Colbert Rojas Tamayo efectuada con fecha 13 de enero de 2022;

Que, el numeral 1) del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna, indicando además en el numeral 1) del artículo 147° del citado Texto Único Ordenado, que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece como plazo para la presentación de la solicitud de habilitación, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, plazo que venció el día 24 de enero de 2022 y al ser, una norma expresa, sin disposición posterior que la modifique, no resulta posible habilitar para el ejercicio de sus funciones para el presente año a los Martilleros Públicos con Registros N° 94, 141, 158, 172, 183, 194, 234, 261, 264, 267, 277, 327, 328, 337, 354, 361, 363, 368 y 370;

Con las visaciones del Coordinador (e) del Registro de Bienes Muebles y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la HABILITACIÓN ANUAL para el año 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, a los siguientes Martilleros Públicos:

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
1	34	RODRÍGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero
2	47	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
3	60	VASSALLO REYES, Luis Eladio
4	65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio
5	79	EDÉN NÚÑEZ, Adolfo Salomón
6	80	JIMÉNEZ MOSTAJO, Miguel
7	88	GARCÍA GALLO, Raúl Ignacio
8	95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
9	97	REYNOSO EDÉN, Javier Víctor Rafael
10	101	SARDÓN PARNES, Perla
11	102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
12	105	NAVARRETE ROLDÁN, Carlos Alfonso
13	106	GUTIÉRREZ QUISPE, Nelly Isabel
14	111	REYNOSO EDÉN, Edwin Fernando
15	114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
16	115	RODRÍGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
17	119	MANTILLA SÁNEZ, Saúl Rodolfo
18	120	TAZA PÁUCAR, Rubén José
19	121	CASAPÍA SOTO, Germán José
20	122	ALARCÓN ESPINAL, Yuri Germán
21	123	REÁTEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
22	125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
23	128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
24	129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
25	130	PANESI MORENO, Aldo Luis
26	133	CHÁVEZ COTRINA, Josué Daniel
27	134	GARCÍA CÉSPEDES, Raúl Ignacio
28	135	MIRANDA PÉREZ, Ricardo José
29	138	MONDRAGÓN DAMIÁN, Rosa María
30	139	ALARCÓN SUÁREZ, Germán Del Carmen
31	142	ZEBALLOS ALVA, María Ángela
32	145	RIOS CARRASCO, Alfredo
33	146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
34	150	PINTO VARGAS, José María Javier
35	151	REYNOSO EDÉN, Carlos Nassif
36	152	LARA SOBREVILLA, María Rocío
37	154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
38	155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo
39	156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
40	159	DÍAZ VARGAS, Juan Favio
41	161	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar
42	163	FERNÁNDEZ REYES, Mónica Emperatriz
43	165	CHÁVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo
44	167	ALEGRE ELERA, Wílber Teodomiro
45	168	DÍAZ GARCÍA, Rosa Francisca
46	169	CHÁVEZ COTRINA, Judith Marleni
47	175	PÉREZ ÁNGULO, Armando Genaro
48	178	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor
49	180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
50	184	ZAPATA OBANDO, Emilardo
51	188	FARFÁN RODRÍGUEZ, William
52	189	ROJAS TAMAYO, María Gladys
53	190	SALAS PACHECO, Witman Armando
54	193	CORREA GUERRERO, Alcibíades Orlando
55	195	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto
56	196	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio
57	197	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando
58	198	PEREYRA ALVA, Juan Carlos
59	199	SALDAÑA LEÓN, Justo David
60	201	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria
61	202	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo
62	204	LENCI MAGUIÑO, Francisco Victorino
63	205	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio
64	206	ESCUDERO LOZANO, Alberto César
65	208	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria
66	209	VEGA TIRADO, Asdel Edilberto
67	210	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio
68	211	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín
69	213	JARA CHUMBES, Sandro Alberto
70	214	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel
71	215	GUZMÁN GUTIÉRREZ, Milton Erick
72	224	MARIÑAS SÁNCHEZ, Abraham
73	225	MELÉNDEZ LEÓN, José Carlos
74	226	RAMOS WONG, Alberto Oscar
75	227	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo
76	228	ALVÍTEZ RIOS, María Helena
77	230	BUTRÓN RODRÍGUEZ, Fernando Arnulfo
78	231	CHÁVEZ MARTÍNEZ, Hamlet
79	233	MANTILLA SÁNEZ, Jorge Raúl
80	235	RAMOS FERNÁNDEZ-DÁVILA, Milton Renzo
81	236	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio
82	237	LUNA TAY DE CORREA, Alida María
83	238	ROJAS ALANIA, Reynaldo José
84	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
85	242	LOLI DIANDERAS, Delfort Antonio
86	246	ALCÁNTARA SUYÓN, Lorvi
87	248	SALAZAR ALCÁZAR, Elena Lissette
88	250	URBANO VALENCIA, Gina Virna
89	251	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis
90	256	YI SALINAS, Moisés Gustavo

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO
91	257	GONZALES VILA, Alcides Andrés
92	260	CASTRO PÉREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena
93	262	ZELAYA ASTETE, Marita Doris
94	263	VILLANELO NINAPAYTÁN, Flavio Alberto
95	265	ARIAS GALLEGOS, Ángel Rubén
96	266	CORNEJO BARRAGÁN, Oscar Ronald
97	268	LADRÓN DE GUEVARA OLARTE, Alfredo
98	269	ALARCÓN GONZÁLEZ, Brigthe Del Rocío Edelmira
99	270	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela
100	271	RECALDE MORALES, Adolfo
101	272	FARFÁN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto
102	274	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder
103	276	CAMACHO FERNÁNDEZ, Sujeily Enith
104	278	DÍAZ DÍAZ, Frany Heber
105	279	SUÁREZ CHIONG, Álvaro Alejandro
106	280	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca
107	281	CANALES GALLEGOS, José Ángelo
108	283	PALACIOS PINTO, Marisol Yovana
109	286	ROJAS ALANIA, Norma Reveca
110	287	GUARDIA GÓMEZ, María Cristina
111	289	RIVERO PACHECO, Patricia Magaly
112	290	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés
113	292	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán
114	294	INFANTES ARBILDO, Nils Denis
115	296	MONCADA HORNA, Jhimy Frank
116	298	CASTELLANOS FERNÁNDEZ, Ginno Cristian
117	300	ALATRISTA SALOMA, Carlos Hugo
118	301	TAPIA QUIROZ, Rafael James
119	303	ALVA VÁSQUEZ, Marcela Liliana
120	304	LAFITTE LAMAS, Ricardo
121	305	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamín
122	307	PISFIL FLORES, Eloy Octavio
123	310	MAJLUF DELAUDE, Katia Patricia
124	311	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina
125	312	LLAQUE MOYA, Miguel Ángel
126	313	VILLEGAS ARANDA, Ruth Maribel
127	315	VÁSQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria
128	316	VERGARA COAGUILA, Fanny Adeli
129	317	RAMOS ROMANÍ, Rudy Oscar
130	318	FLORES DE MENDOZA, Marlene Cleofé
131	319	ALVA RIVERA, Pamela Marisol
132	321	APAZA MORANTE, Víctor Orlando
133	322	ABANTO PERALTA, Edwin
134	324	VENTURA GONZALES, Martín
135	325	VALDIVIA HOLGUÍN, Fredt Peter
136	326	BAUTISTA LIZARBE, Roberto Carlos
137	330	LAVALLE OLIVA, Gabriela
138	332	VALENCIA MAQUERA, Miltom Wido
139	333	ROMANO SARAVIA, Javier Orlando
140	334	REMOTTI CARBONELL, Gisella Beatriz
141	335	CHIRA MORENO, Joseph Alberto
142	336	GARAY PAUCAR, Edith Zinthia
143	338	ZEGARRA TAMAYO, Jaime Moisés
144	339	DEGREGORI SARMIENTO, José Orlando
145	340	ZAVALA PONCE DE LEÓN, Ana María
146	341	ANTEZANA SOTO, José Antonio
147	342	ECHEVARRIA CAMARGO, Gonzalo Efraín
148	343	MATSUOKA SATO, Gustavo Daniel
149	344	MONTENEGRO FERNÁNDEZ, Sandra Liliana
150	345	ALVARADO MALPICA, Bethuel Leudmin
151	346	YUPTÓN CHÁVEZ, Héctor Sebastián
152	347	ARCE ALMIRÓN, Jairzinho Jorge Arturo
153	348	LLUMPO ARCE, Esperanza Marina
154	349	OLIVERA FERNÁNDEZ, Boris Augusto
155	350	OLIVERA BERNAL, Justiniano Augusto
156	351	VALLE FABERIO, Wolfgang Paúl
157	352	FONSECA VELÁSQUEZ, Liliana Edith
158	355	RAMOS LEÓN, Alexander Álvaro
159	356	CÓRDOVA CALLE, Francisco Eduardo
160	357	PINO JORDAN, Luis Fernando
161	358	YUPTÓN IDROGO, Héctor Iván
162	359	VERGARA COAGUILA, John Franklin
163	362	BARRERA BARRERA, María Del Rosario
164	364	VÁSQUEZ OBANDO, Cesar Alfonso
165	366	LUCHO CASTILLO, Víctor Hugo
166	367	NIETO SERPA, Albino César
167	371	HERRADA CÓRDOVA, Víctor Hugo
168	372	PAREDES TERÁN, Roberto Carlos

Artículo Segundo.- La HABILITACIÓN dispuesta, se encontrará vigente hasta la expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de Martilleros Públicos para ejercer sus funciones el año 2022.

Artículo Tercero.- Los Martilleros Públicos que a continuación se detalla, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez cumplida la sanción de suspensión impuesta que se indica:

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO	LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN
1	127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert (SUSP. 6 MESES DESDE EL 04/02/22)	04/08/2022

N°	REG.	MARTILLERO PÚBLICO	LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN
2	314	PIZARRO CASAVERDE, Justo (SUSP. 4 MESES DESDE EL 27/11/21)	27/03/2022

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a lo descrito por el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO PEREZ SOTO
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX –Sede Lima

2048531-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Directiva Nº 006-2022-CE-PJ denominada "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000086-2022-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2022

VISTO:

El Oficio Nº 000082-2022-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, que contiene el Informe Nº 000052-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando Nº 000064-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe Nº 014-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, con relación a la actualización de la Directiva Nº 012-2008-CE-PJ "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", propuesto por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Memorando Nº 000295-2021-GSJR-GG-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 270-2008-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva Nº 012-2008-CE-PJ "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres".

Segundo. Que, éste Órgano de Gobierno a través de la Resolución Administrativa Nº 370-2020-CE-PJ, aprobó la Directiva Nº 019-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", que regula el proceso para la formulación, revisión aprobación y difusión estandarizada de documentos normativos en el Poder Judicial.

Tercero. Que, el numeral 6.1 de la referida directiva, establece que son documentos normativos todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial; en este contexto, la Directiva es un instrumento de alcance interno/externo que contiene disposiciones específicas con carácter normativo y obligatorio para la ejecución de actividades.

Cuarto. Que, mediante Memorando Nº 000295-2021-GSJR-GG-PJ, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación propone la actualización de la Directiva Nº 012-2008-CE-PJ "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", de conformidad con lo establecido en la Directiva Nº 019-2020-CE-PJ, para tal efecto adjunta el Informe Técnico Nº 07-2021-SSJ-GSJR-GG-PJ, que sustenta la propuesta.

Quinto. Que, la Gerencia de Planificación mediante Memorando Nº 000064-2022-GP-GG-PJ remite a la Oficina de Asesoría Legal el Informe Nº 000014-2022-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización, que lo hace suyo, mediante el cual se otorga opinión técnica favorable recomendando continuar con el proceso de aprobación del referido proyecto.

Sexto. Que, por Informe Nº 000052-2022-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General concluye que, evaluada la propuesta de actualización de la Directiva Nº 012-2008-CE-PJ "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres" aprobada por Resolución Administrativa Nº 270-2008-CE-PJ, se cumple con lo dispuesto en la mencionada Directiva Nº 019-2020-CE-PJ, considerando que el nuevo proyecto de directiva tiene como objetivo establecer las disposiciones para el registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres, mediante el uso del Sistema de Expedientes Judiciales - SIJ, cuyo alcance es de aplicación obligatoria para el personal jurisdiccional y administrativo de las Sedes Judiciales donde se encuentre implementada la Oficina de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres; en tal sentido, otorga opinión legal favorable para la prosecución de su trámite.

Sétimo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 2022-GG-PJ remite a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, el mismo que tiene los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Subgerencia de Servicios Judiciales; y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Octavo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 152-2022 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de febrero de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención de los señores Lama More y Arias Lazarte por encontrarse de vacaciones y en reunión de trabajo programada con anterioridad, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 006-2022-CE-PJ denominada "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva Nº 012-2008-CE-PJ "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", aprobada por Resolución Administrativa Nº 270-2008-CE-PJ, del 14 de octubre de 2008; así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Articulo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2048702-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan responsable de entregar la información, de elaborar y de actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0169-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de febrero de 2022

VISTOS, los documentos que acompañan en dos (02) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Nº 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la ley Nº 27927, ambas integradas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, fueron aprobados con la finalidad de promover la transparencia en los actos de las entidades estatales, así como de respetar y garantizar el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, se modificó el Reglamento del citado cuerpo normativo, incorporando y precisando, entre otros, aspectos, las obligaciones que corresponden a la máxima autoridad de la Entidad, los funcionarios o servidores poseedores de la información pública, así como del funcionario responsable del Portal de Transparencia respecto a dicha información, así el literal e) del artículo 3º y el artículo 4º disponen que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, corresponderá a la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, respectivamente;

Que, asimismo, el artículo 9º del Reglamento regula las obligaciones del Funcionario Responsable del Portal de Transparencia, entre las cuales se encuentra elaborar el Portal de Transparencia, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; recabar la información a ser difundida en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5º y 25º de la Ley, y mantener actualizada la información contenida en el Portal de Transparencia conforme a las reglas sobre la materia;

Que, en esa misma línea, la acotada Ley dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 2.5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27806, es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, mediante Resolución que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, establece que las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información consignada en el citado artículo;

Que, con la Resolución Rectoral Nº 059-2021-UNHEVAL, del 02.FEB.2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; publicado el 28.OCT.2021, en el Diario Oficial El Peruano;

Que el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con el Oficio Nº 090-2022-UNHEVAL-R, del 22.FEB.2022, dirigido a Secretaría General, manifiesta que, en vista que recientemente se ha publicado el Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Rectoral Nº 059-2021-UNHEVAL, del 02.FEB.2021, con el que se ha determinado la nueva estructura orgánica de la UNHEVAL, se advierte que ya no existe la Unidad de Transparencia; en ese sentido, dispone la emisión de la resolución, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, de designación de la servidora Ing. ESMILA LOYOLA BAÑEZ como RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN, DE ELABORAR Y DE ACTUALIZAR EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, dándose por concluida la designación en dicho cargo de la servidora Lic. Adm. Sofía Isabel Figueroa Flores; asimismo, disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y que la nueva responsable adopte las acciones complementarias para colocar copia de la resolución de designación a emitirse en lugar visible;

Que, mediante Resolución Consejo Universitario Nº 0922-2020-UNHEVAL, 12.MAR.2020, se designó a la Lic. Adm. Sofía Isabel Figueroa Flores, Jefe Encargada de la Unidad de Transparencia, como Responsable de entregar la información, de elaborar y de actualizar el Portal de Transparencia de la UNHEVAL;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución Nº 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1. DESIGNAR a la servidora Ing. ESMILA LOYOLA BAÑEZ, como Responsable de Entregar la Información, de Elaborar y de Actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con efectividad a partir del 23 de febrero de 2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2. DAR POR CONCLUIDA la designación realizada con la Resolución Consejo Universitario Nº 0922-2020-UNHEVAL, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

ENCARGAR a la Dirección General de Administración de disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Tecnologías de la Información en la página web de la institución (www.unheval.edu.pe) y a la responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia Universitaria y en lugares visibles de la sede universitaria.

3. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales

competentes y a los interesados para que adopten las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Rector

2048177-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula la Res. N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE, que dispuso, entre otros, imponer a empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E. I. R. L. la sanción de suspensión en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 0124-2022-JNE

Expediente N° SEPEG.2021005164
PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA
DCGI (SEPEG.2021001316)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021
APELACIÓN

Lima, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual del 24 de febrero de 2022, debatido y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don José Manuel Saavedra Molina, representante de la empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E. I. R. L. (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE, del 10 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante, DCGI), que dispuso, entre otros, imponer a la referida empresa la sanción de suspensión en el Registro Electoral de Encuestadoras por treinta (30) días calendario, en el marco de la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 7 de junio de 2021, el señor recurrente presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE) su informe de simulacro sobre intención de voto, realizado el 27 y 28 de mayo de tal año, a nivel nacional, y publicado el 30 de mayo en el diario *Expreso*. Es así que el JEE emitió la Resolución N° 06453-2021-JEE-LIO/JNE, en la cual dispuso que el citado informe de simulacro se remita a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (en adelante, DRET), para que realice su informe técnico-estadístico.

1.2. A través del Oficio N° 0096-2021-DRET-DCGI/JNE, del 9 de junio de 2021, la DRET cursó al JEE el Informe N° 146-2021-JSML-DRET-DCGI/JNE, de la misma fecha, en el cual realizó, entre otros, las siguientes observaciones:

[…]
ii. Respecto al informe técnico presentado por la empresa encuestadora "Centro de Investigación Territorial EIRL" se encuentra incompleto los literales solicitados en el artículo 22° del Reglamento sobre Encuestas Electorales con Resolucion N° 0309-2020-JNE, tales como:
- Medio probatorio que evidencie la publicación o difusión del estudio.
- Marco muestral.
- Tamaño de la población objeto del estudio.
- Punto de muestreo.
- Base de datos habilitada.
- Resultado.
- Página web registrada.

iii. Respecto a la ficha técnica presentada por la empresa encuestadora "Centro de Investigación Territorial EIRL" se encuentra incompleto el literal solicitado en el artículo 23° del Reglamento sobre Encuestas Electorales con Resolución N° 03092020-JNE, tal como: Nivel de representatividad de la muestra.
iv. Respecto a la base de datos habilitada presentada por la empresa encuestadora "Centro de Investigación Territorial EIRL"; se solicita presentar en la base de datos actualizada, el cual incluya las Variables: Sexo, Edad y Región.

1.3. Posteriormente, con la Resolución N° 06652-2021-JEE-LIO1/JNE, del 14 de junio de 2021, el JEE trasladó todo lo actuado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE), a fin de que emita el informe correspondiente. El 22 del mismo mes y año, el coordinador de fiscalización del JEE presentó el Informe N° 556-2021-RJFCH, en el cual, entre otros, concluyó lo siguiente:

[…]
4.3. Conforme al contenido del Informe Técnico Estadístico n° 146-2021-JSML-DRED-DCGI/JNE, se han advertido observaciones respecto a los requisitos exigidos en el artículo 22° y 23, estos no se dan por cumplidos. (Véase el punto 3.4).
[…]
4.5. El medio de comunicación "Diario Expreso", en la publicación realizada el 30 de mayo de 2021, no ha cumplido en publicar todos los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento. (Véase el punto 3.7 de presente informe).

1.4. Con la Resolución N° 07099-2021-JEE-LIO1/JNE, del 26 de junio de 2021, el JEE trasladó a la empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E. I. R. L. (en adelante, empresa encuestadora) el Informe N° 146-2021-JSML-DRET-DCGI/JNE, para que, en el plazo no mayor de dos (2) días hábiles después de ser notificada, cumpla con subsanar las observaciones que contiene dicho informe.
Cabe precisar que la resolución citada fue notificada físicamente mediante la Cédula N° 55406-2021-LIO1.

1.5. El 1 de julio de 2021, la empresa encuestadora presentó su escrito de levantamiento de observaciones; el mismo que, mediante Resolución N° 00555-2021-PE-DCGI/JNE, del 2 de agosto de tal año, la DCGI remitió a la DRET.

1.6. Es así que la DRET emitió el Informe N° 179-2021-JSML-DRET-DCGI/JNE, del 9 de agosto de 2021, en el cual concluyó:

i. Respecto al informe técnico de subsanación presentado por la empresa encuestadora "Centro de Investigación Territorial EIRL" se encuentra incompleto los literales solicitados en el artículo 22° del Reglamento sobre Encuestas Electorales con Resolución N° 0309-2020-JNE, tales como:

- Medio probatorio que evidencie la publicación o difusión del estudio.
- Base de datos habilitada.
- Resultado.

ii. Respecto a la ficha técnica de subsanación presentada por la empresa encuestadora "Centro de Investigación Territorial EIRL" se encuentra completo el literal solicitado en el artículo 23 del Reglamento sobre Encuestas Electorales con Resolución N° 309-2020-JNE.
iii. Respecto a la base de datos habilitada no se presentó. Se solicita a la empresa encuestadora "Centro de Investigación Territorial EIRL" adjuntar el archivo digital en formato de archivo Excel [.xls, .xlsx] o en formato de archivo SPSS [.sav], el cual contenga la base de datos habilitada incluyendo las variables: Sexo, Edad y Región para su procesamiento.

1.7. Mediante Resolución N° 0625-2021-PE-DCGI/JNE, del 10 de agosto de 2021, la DCGI remitió lo actuado a la DNFPE; la misma que emitió el Informe N° 034-2021-LMSBR-DNFPE/JNE, del 12 del mismo mes y año; en el cual concluyó que las observaciones son de carácter técnico-estadístico, por lo que la absolución de las mismas corresponde a la DRET.

1.8. Con la Resolución N° 00997-2021-PE-DCGI/JNE, del 23 de agosto de 2021, la DCGI dispuso abrir procedimiento sancionador contra la empresa encuestadora, por incurrir presuntamente en la infracción prevista en el literal *c* del artículo 41 del Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N° 0309-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020[1] (en adelante, Reglamento); además, corrió traslado del Informe N° 179-2021-JSML-DRET-DCGI/JNE, para que realice sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.

1.9. El 17 de setiembre de 2021, la empresa encuestadora presentó su escrito de subsanación, el mismo que la DCGI remitió a la DRET, a través de la Resolución N° 01114-2021-PE-DCGI/JNE.

1.10. De ahí que, con el Memorando N° 0660-2021-DRET-DCGI/JNE, del 6 de octubre de 2021, la DRET envió a la DCGI el Informe N° 206-2021-JSML-DRET-DCGI/JNE, que concluyó:

i. Respecto al informe técnico de subsanación presentado por la empresa encuestadora "centro de Investigación Territorial EIRL" no subsana debido a que se encuentra incompleto los literales solicitados en el artículo 22 del Reglamento sobre Encuestas Electorales con Resolución N° 0309-2020-JNE, tales como Base de datos habilitada y Resultado.

1.11. Por lo que la DCGI emitió la Resolución N° 01259-2021-PE-DCGI/JNE, del 8 de octubre de 2021, que dispuso correr traslado a la empresa encuestadora del Informe N° 206-2021-JSML-DRET-DCGI/JNE, para que subsane las observaciones en el plazo de dos (2) días hábiles, luego de notificada.

1.12. Mediante Resolución N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE, del 10 de noviembre de 2021, la DCGI dispuso:

Artículo Primero.- DECLARAR que la empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E.I.R.L., representada por José Manuel Saavedra Molina, ha INCURRIDO EN INFRACCIÓN prevista en el literal c del artículo 41 del Reglamento sobre Encuestas Electorales durante Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0309-2020-JNE, de fecha 5 de setiembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de setiembre de 2020, en el marco de las Elecciones Generales 2021, segunda vuelta.

Artículo Segundo.- IMPONER, la sanción de SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a la empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E.I.R.L. (Registro N° 00404-REE/JNE).

1.13. El 23 de noviembre de 2021, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El señor recurrente argumentó lo siguiente:

a. El 22 de octubre de 2021, presentó escrito de descargo, a través de la Mesa de Partes Virtual. Sin embargo, el personal del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en vez de consignar el escrito en el Expediente N° SEPEG.2021001316, lo consignó en el Expediente N° EG.2021011316.

b. El error incurrido por el personal del JNE ha ocasionado que se forme la convicción de no haber cumplido con absolver las observaciones formuladas, tal como se dispuso en la Resolución N° 01259-2021-PE-DCGI/JNE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE)

1.1. El artículo 79 establece que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por el presidente de la República y termina con la publicación, en el diario oficial, de la resolución del JNE que declara su conclusión.

1.2. El artículo 334 determina lo siguiente:

Los Jurados Electorales Especiales dejan de funcionar luego de la Proclamación de Resultados y después de haber entregado el informe final y rendición de gastos al Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo al Artículo 48 de la presente Ley. Este lapso no debe ser mayor de diez (10) días, contados a partir de la proclamación.

Sobre el proceso de Elecciones Generales 2021

1.3. A través de la Resolución N° 0777-2021-JNE, del 6 de agosto de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano,* el 10 del mismo mes y año, se dio por concluido dicho proceso, convocado mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM.

En el Reglamento

1.4. El artículo 2 señala:

El presente Reglamento tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones exigibles a las encuestadoras, en la difusión de encuestas electorales sobre intención de voto y simulacro de votación durante los procesos electorales, determinar las medidas correctivas; e, imponer sanción ante la infracción cometida.

1.5. El artículo 8 dispone:

Artículo 8.- Competencia de la Dirección Central de Gestión Institucional

Los JEE dada la naturaleza de su temporalidad, en tanto no se encuentren instalados una vez convocado el proceso electoral, corresponde a la DCGI asumir la competencia de los JEE en los procedimientos de fiscalización y procedimiento sancionador de las encuestas electorales sobre intención de voto y simulacro de votación. Competencia que también asume, culminadas las funciones de los JEE como cuerpo colegiado.

En el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Generales 2021 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria[2]

1.6. El numeral 10.1 del artículo 10 precisa lo siguiente:

10.1. El JEE culmina su función jurisdiccional el día en que queda firme la última proclamación descentralizada de su competencia, sea esta de la elección presidencial, de congresistas o de representantes al Parlamento Andino. En ese momento termina la función de los miembros del JEE y la prestación de servicios del secretario y asistentes jurisdiccionales.

El JEE debe observar las siguientes reglas y los plazos que se indican en el cuadro:

a. Una vez culminado el horario de atención de la mesa de partes el día de vencimiento del plazo para interponer apelación contra la última acta descentralizada de proclamación del JEE, si no se hubiera presentado apelaciones, **el JEE levanta un acta de cierre de función jurisdiccional y se desactiva como órgano colegiado. La mesa de partes queda cerrada definitivamente** [resaltado agregado].

[…]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. La Resolución N° 0777-2021-JNE declaró concluido el proceso de Elecciones Generales 2021 (ver S.N. 1.3.),

lo cual implica el cierre de las actividades relacionadas con dicho proceso electoral; esto procede luego de la culminación de labores de los Jurados Electorales Especiales, previa proclamación de resultados, entrega de informes finales y rendición de gastos, conforme lo previsto en el artículo 334 de la LOE (ver SN 1.2. y 1.6.).

2.2. Así, en este caso nos encontramos ante un proceso electoral concluido y ante un procedimiento inconcluso, cuyo trámite no se culminó en la primera instancia durante el periodo electoral en el que se originó. Por tanto, cabe advertir que no se alcanzó un pronunciamiento firme.

2.3. Asimismo, es preciso mencionar que el artículo 8 del Reglamento (ver S.N. 1.5.) dispone que la DCGI asume las competencias de los Jurados Electorales Especiales en los procedimientos de fiscalización y sancionadores, en tanto no se encuentren instalados o cuando culminen sus funciones. No obstante, no señala de manera expresa si estos, al culminar sus funciones, deben remitir a la DCGI los expedientes sobre encuestas electorales para que continúen con el trámite iniciado o se deben archivar definitivamente.

2.4. Por consiguiente, en tanto el procedimiento en cuestión es de carácter sancionador, la interpretación de sus normas reglamentarias debe ser estricta y restrictiva, por lo que no resulta constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta de estas, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

2.5. Además, los procesos electorales al ser preclusivos deben tener una respuesta inmediata, oportuna y eficaz por parte del órgano electoral en la resolución de la infracción y más aún al momento de imponer la sanción. Siendo así, y emitiéndose una respuesta sancionatoria después de concluido el proceso electoral, se pierde objetividad y su finalidad primigenia, la cual está destinada a verificar el cumplimiento de las obligaciones exigibles a las empresas encuestadoras, en la difusión de simulacros de votación y encuestas sobre intención de voto, en el marco de los procesos electorales.

2.6. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión de que, al haber concluido el proceso de Elecciones Generales 2021, no corresponde continuar con el tratamiento de las infracciones cometidas por empresas encuestadoras en el citado marco.

2.7. En ese sentido corresponde declarar nula la Resolución N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE, que dispuso sancionar a la referida empresa encuestadora y devolver los actuados a la DCGI, para que archive el procedimiento sancionador.

El criterio asumido en la presente resolución responde a los argumentos antes esgrimidos y desarrollados, por lo que este Supremo Tribunal Electoral se aparta de cualquier criterio que haya suscrito con anterioridad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jovian Valentín Sanjinez Salazar, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Declarar **NULA** la Resolución N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE, del 10 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional, que dispuso, entre otros, imponer a la empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E. I. R. L. la sanción de suspensión en el Registro Electoral de Encuestadoras por treinta (30) días calendario; y, en consecuencia, disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

Expediente N° SEPEG.2021005164
PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA
DCGI (SEPEG.2021001316)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021
APELACIÓN

Lima, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don José Manuel Saavedra Molina, representante de la empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E. I. R. L. (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE, del 10 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante, DCGI), que dispuso, entre otros, imponer a la referida empresa la sanción de suspensión en el registro electoral de encuestadoras por treinta (30) días calendario, en el marco de la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021, emito el presente voto en minoría sobre la base de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 1 y 3 del artículo 178 establecen que este organismo constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

En la Ley N° 27369

1.2. El artículo 18 dicta que toda persona o institución que pretenda difundir encuestas electorales debe inscribirse previamente ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de manera que solo podrán publicarse aquellas encuestas o sondeos que hayan sido realizados por personas o instituciones debidamente inscritas. De otro lado, el referido artículo dispone que todas las encuestas o sondeos de opinión publicados o difundidos deberán contener la identificación de la encuestadora y la ficha técnica respectiva que indique la fecha, el sistema de muestreo, el tamaño, nivel de representatividad y el margen de error, así como otras normas que determine el JNE. Asimismo, se faculta a este organismo electoral a suspender del registro antes mencionado a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *l* del artículo 5 prescribe que corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento.

En el Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales[3] (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 2 señala:

El presente Reglamento tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones exigibles a las encuestadoras, en la difusión de encuestas electorales sobre intención de voto y simulacro de votación durante los procesos electorales, determinar las medidas correctivas; e, imponer sanción ante la infracción cometida.

1.5. El artículo 8 dispone:

Artículo 8.- Competencia de la Dirección Central de Gestión Institucional
Los JEE dada la naturaleza de su temporalidad, en tanto no se encuentren instalados una vez convocado el proceso electoral, corresponde a la DCGI asumir la competencia de los JEE en los procedimientos de fiscalización y procedimiento sancionador de las encuestas elecgtor4ales sobre intención de voto y simulacro de votación. Competencia que también asume, culminadas las funciones de los JEE como cuerpo colegiado.

1.6. Los numerales 15 y 16 del artículo 22, sobre los informes del simulacro de votación, expresan:

Artículo 22.- Informes del simulacro de votación
Los informes del simulacro de votación deben incluir los siguientes numerales:
[…]
15. Base de datos habilitada
Debe presentar un archivo digital, en formato de archivo Excel [.xls, .xlsx] o en formato de archivo SPSS [.sav], que contenga la base de datos habilitada; además, deberá presentar el Diccionario de datos. El Diccionario de datos es un listado de las variables con sus respectivas categorías y códigos, el cual permita el procesamiento de la base de datos habilitada. En el caso de tratarse de una muestra no autoponderada, agregar en la Base de datos habilitada la variable de ponderación utilizada en el estudio.

16. Resultado
Debe presentar los resultados del simulacro de votación en forma de cuadros estadísticos y/o gráficos estadísticos.

1.7. El literal *c* del artículo 41, sobre infracciones y sanciones en la publicidad y difusión de las encuestas electorales, establece:

	Descripción de la infracción	Sanción
c	Encuestadora remite el informe y/o ficha técnica de la encuesta electoral difundida sobre intención de voto y/o simulacro de votación, sin cumplir todos los extremos de lo dispuesto en los artículos 21 a 24 del Reglamento.	Suspensión del registro de inscripción por treinta días calendario.

1.8. Los artículos 43 y 44, sobre el procedimiento sancionador, regulan:

Artículo 43.- Inicio del Procedimiento
El procedimiento sancionador es promovido de oficio, por el JEE, mediante resolución que ordena abrir procedimiento sancionador en contra de la encuestadora. En la cual corresponde indicar la infracción en la que habría incurrido y la sanción aplicable.
La encuestadora tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, para efectuar el descargo efectuado el mismo o sin él, el JEE resuelve dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
Si con el descargo el JEE considera que no corresponde aplicar sanción alguna, procede al archivo del mismo.

Artículo 44.- Sanción
El JEE emite resolución en la que señala la infracción incurrida y la sanción aplicable.
Esta resolución puede ser apelable en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por casilla electrónica.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JNE, dentro de sus facultades fiscalizadores, debe realizar un control de las encuestas que se realizan en el marco de los procesos electorales, a efectos de que pueda garantizarse que los datos difundidos en estas tengan relación con los datos efectivamente trabajados y procesados; lo cual se logra a través de un control de los aspectos técnicos de las encuestas.

2.2. Así, se debe tener en cuenta que las encuestas son trascendentes porque: *a)* en el plazo inmediato, cumplen un rol predictivo sobre los resultados de la elección, y *b)* no se puede descartar la influencia que tienen en los electores que confían en sus resultados, motivo por el cual el JNE debe fiscalizar la autenticidad y objetividad de estas, para evitar que se brinde a la ciudadanía una información distorsionada.

2.3. Ahora bien, es materia de cuestionamiento si el señor recurrente, en su calidad de representante legal de la empresa encuestadora Centro de Investigación Territorial E. I. R. L. (en adelante, empresa encuestadora), subsanó las observaciones contenidas en los Informes N.os 179 y 206-2021-JSML-DRET-DCGI/JNE, respecto a presentar la información relacionada con la Base de datos habilitada y Resultados establecida en el artículo 22 del Reglamento.

2.4. El señor recurrente refiere que el 22 de octubre de 2021 presentó la información requerida en los informes mencionados en el párrafo anterior; no obstante, el personal de la entidad registró su escrito en el Expediente N° EG.2021011316, debiendo ser en el Expediente N° SEPEG.2021001316.

2.5. Ahora bien, conforme al procedimiento sancionador, después de emitida la resolución de inicio de procedimiento sancionador, se debe correr traslado a la empresa encuestadora para que realice sus descargos; posteriormente, remitirlos al área técnica (DRET o DNFPE), para que emita la conformidad correspondiente.
Con el o los informes que emitan las áreas técnicas se debe disponer el archivo o la sanción del referido procedimiento.

2.6. En el presente caso, la DCGI otorgó, después del inicio de procedimiento sancionador, una oportunidad más para que la empresa encuestadora pueda subsanar. No obstante, su escrito de levantamiento de observaciones fue ingresado en otro expediente.

2.7. Al respecto, de la revisión del escrito se observa que se consignó de manera incompleta el número de expediente; lo cual generó el error al momento de registrar el escrito en el expediente correcto; situación que tampoco fue advertida por el señor recurrente en el cargo que se le remitió del registro de su escrito de subsanación.

2.8. En razón de lo expuesto, si bien el señor recurrente debió actuar con responsabilidad y diligencia; no es menos cierto que se incurrió en un error por parte del colaborador que registró su escrito de subsanación.

2.9. En ese sentido, a fin de no vulnerar el debido procedimiento, corresponde declarar nula la Resolución N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la notificación de la Resolución N° 1259-2021-PE-DCGI/JNE; a fin de que se pueda evaluar el escrito de subsanación presentado el 22 de octubre de 2021 y se continúe con el trámite correspondiente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es porque se declare **NULA** la Resolución N° 01360-2021-PE-DCGI/JNE, del 10 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Central de Gestión Institucional, que dispuso, entre otros, imponer a la referida empresa la sanción de suspensión en el registro electoral de encuestadoras por treinta (30) días calendario, en el marco de la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; en consecuencia, **DEVOLVER** los actuados a la aludida dirección, a fin de que actúe conforme a lo dispuesto en el considerando 2.9.

S.

SANJINEZ SALAZAR

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

---

1 Publicada el 9 de setiembre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.
2 Aprobado por Resolución N° 0363-2020-JNE, del 16 de octubre de 2020.
3 Aprobado por la Resolución N° 309-2020-JNE, publicada el 9 de setiembre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

2048867-1

Restablecen a ciudadano su condición de afiliado a organización política Alianza por Nuestro Desarrollo

RESOLUCIÓN N° 0142-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022001190
HUANTA - AYACUCHO
DNROP
APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Wellinton Janampa Morales (en adelante, señor recurrente) en contra del acto de inscripción de su renuncia como afiliado a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo que aparece en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), presentada el 31 de diciembre de 2021, ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito presentado, virtualmente, el 31 de diciembre de 2021 –registrado a nombre del señor recurrente–, canalizado por la Mesa de Partes Virtual (MPV) del Jurado Nacional de Elecciones, se solicitó ante la DNROP su renuncia de afiliación política a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo. Para tal efecto, adjuntó la copia de su documento nacional de identidad (DNI).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 21 de febrero de 2022, el señor recurrente presentó recurso de apelación en contra de la anotación que aparece en el sistema de afiliación e historial de candidaturas del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), respecto al trámite de renuncia de afiliación a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, efectuada por la DNROP, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que declaró procedente su desafiliación, bajo los siguientes argumentos:

a) La solicitud de renuncia en cuestión no fue presentada por su persona ni por su apoderado, siendo este un documento falso y apócrifo, constituyendo esto un delito contra la fe pública. Tomó conocimiento de su renuncia al observar el historial de su afiliación en la organización política.
b) No realizó ninguna solicitud de renuncia, siendo que esta habría sido presentada por terceros, adulterando una solicitud de renuncia anterior presentada por el mismo, para desafiliarse de la organización Política Musuq Ñan; guardando ambas similitud en el contenido de la escritura manual, así como la firma y huella, por lo que es evidente la manipulación al documento PDF.
c) El 15 de febrero de 2022, presentó una solicitud al presidente de la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, para que se realicen las acciones legales, ante la suplantación de identidad y desafiliación indebida.
d) Han accedido de manera indebida a su usuario y clave de acceso a MPV del Jurado Nacional de Elecciones, manipulando documentación existente, con el fin de perjudicarlo en su participación como candidato a la alcaldía distrital de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
e) Se está vulnerando su derecho fundamental a la asociación con fines políticos y de participar en la vida política, contenido en el numeral 17 del artículo 2 de la Carta Magna, el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; ello a razón de que, al amparo de la Ley N° 31357, para participar de las elecciones internas de la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, debe estar afiliado en su padrón.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 17 del artículo 2 determina lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
[...]
17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

1.2. El artículo 35 establece que:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.
[…]

En la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

1.3. Los artículos 18 y 18-A señalan que:

Artículo 18°.- Afiliación a la organización política
Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.
[…]

Artículo 18-A°.- Renuncia
La renuncia a la afiliación se presenta ante la organización política o ante el Jurado Nacional de Elecciones y surte efecto desde la fecha de su presentación. La organización política debe remitir copia de la renuncia al Jurado Nacional de Elecciones. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, puede presentarla ante el consulado respectivo. El trámite de renuncia es gratuito.

En el Reglamento del ROP[1]

1.4. El artículo 123 regula que:

Artículo 123.- Plazo para Interponer un Recurso Impugnativo
Salvo que el presente Reglamento establezca un plazo distinto, todo recurso impugnativo se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo impugnado, más el término de la distancia, en los casos que corresponda.
En caso de que se impugne el contenido de un asiento registral, el plazo de impugnación es de tres (3) meses contados desde la fecha de emisión del asiento.
En caso de que se impugne la afiliación, retiro o renuncia de un ciudadano a una organización política, el plazo para impugnar será de tres (3) meses contado[s] desde la publicación del nuevo estado de afiliación en el SROP [resaltado agregado].
[…]

1.5. El artículo 131 establece:

Artículo 131°.- Renuncia a una organización política
La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política decide voluntariamente dejar de pertenecer a esta.
Si para su tramitación la renuncia es presentada a la DNROP, debe contener nombres y apellidos completos del renunciante, N° de DNI, firma, huella

y domicilio, además de la denominación de la organización política.

Si la renuncia es presentada ante la organización política, esta o el interesado debe remitir la renuncia presentada para su inscripción en el ROP, la cual debe contener el acuse de recibo correspondiente.

La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo pueden ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política que solicita la depuración.

[…]

1.6. El literal *a* de la Segunda Disposición Final prescribe lo siguiente:

Segunda.- Habilítese a las OD del JNE, constituidas al interior del país, para realizar las siguientes labores:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de desafiliación a organizaciones políticas, conforme con lo previsto en el presente Reglamento.

En la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas[2]

1.7. Los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 disponen que:

Artículo 3.- Mesa de partes digital y notificación electrónica

3.1 Las entidades de la administración pública implementan, en un plazo no mayor de doce meses a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, los mismos que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital.

3.2 El servicio de mesa de partes digital se implementa dentro del alcance de la sede digital establecida en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, para cumplir con la funcionalidad de recibir documentos electrónicos. La entidad puede optar por un enfoque progresivo de implementación de los medios tecnológicos a su disposición.

En el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital

1.8. El artículo 14 señala que:

La autenticación digital es el procedimiento de verificación de la identidad digital de una persona, mediante el cual se puede afirmar que es quien dice ser. Para el acceso a un servicio digital las entidades de la Administración Pública deben adoptar los mecanismos o procedimientos de autenticación digital, considerando los niveles de seguridad a establecerse en la norma reglamentaria.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1.9. En el fundamento 5.11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02061-2013-PA/TC, se precisa:

Por otro lado, debe tenerse en consideración que los jueces, al momento de resolver un recurso, deben tener siempre presente las normas que regulan el sistema recursivo aplicando el principio *pro actione*: es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, a la pluralidad de instancia, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito. En este sentido, y por extensión, este Colegiado considera que la interpretación de la resolución materia de cuestionamiento resulta acorde con los principios *pro homine* y *pro libertatis*, según los cuales, ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Vale decir, **el principio *pro homine* impone que, en lugar de asumirse la interpretación restrictiva e impedir el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones[3]

1.10. El artículo 16 contempla lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicables las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

SEGUNDO. SOBRE EL DERECHO A AFILIARSE A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

2.1. El derecho a la participación política de las personas se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú y se manifiesta tanto de manera individual como asociada (ver SN 1.1.). Este último aspecto es canalizado a través de las organizaciones políticas, las cuales poseen reconocimiento constitucional y una finalidad expresa: concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular (ver SN 1.2.).

2.2. El derecho a la participación política presenta dos vertientes: *a)* la activa, que permite a los ciudadanos participar en una elección y expresar su voluntad en las urnas; y, por otro lado, *b)* la vertiente pasiva, manifestada en el derecho individual para ser elegido, el que, en ordenamientos como el nuestro, se ejerce a partir de una candidatura respaldada por una organización política reconocida por el Sistema Electoral.

2.3. Este derecho no es absoluto y su ejercicio está sujeto al cumplimiento de determinados requisitos de carácter legal. Incluso, en el caso de la vertiente pasiva, se adicionan las condiciones establecidas por las organizaciones políticas a través de sus dispositivos intrapartidarios –siempre dentro del marco normativo–, uno de ellos es el ostentar la calidad de afiliado. La finalidad es reforzar el rol de las organizaciones políticas en la democracia representativa.

2.4. En esta línea, el artículo 18 de la LOP (ver SN 1.3.) precisa que todos los ciudadanos con derecho al sufragio **pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.** Esta materialización espontánea genera una relación de unidad formal entre el ciudadano y la institución partidaria, y otorga, entre otras cosas, reconocimiento e identidad de tipo colectivo bajo ideales y principios comunes.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. El señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la anotación que aparece en el SROP, en el trámite de renuncia de afiliación, a efectos de que este sea declarado nulo y se le restituya su condición de afiliado a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo. En la referida consulta web, se aprecia lo siguiente:


ROP REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Consulta Ciudadana · Organizaciones Políticas · Estadísticas ·

DNI

Consultar

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: **1)** Es su fundador o dirigente. **2)** Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. **3)** Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

JHON WELLINTON JANAMPA MORALES

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política TECNOLOGIA DE PUNTA PARA AYACUCHO inscrita desde el 10-ene-2018, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es AYACUCHO. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 25-jul-2017.

Ciudadano registrado como : Afiliación no cumplió requisitos Tenía afiliación a otra organización política. Presentación de Solicitud de Afiliación: 22/09/2021

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 22/09/2021.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política ALIANZA POR NUESTRO DESARROLLO inscrita desde el 25-abr-2018, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es AYACUCHO. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 04-ago-2017.

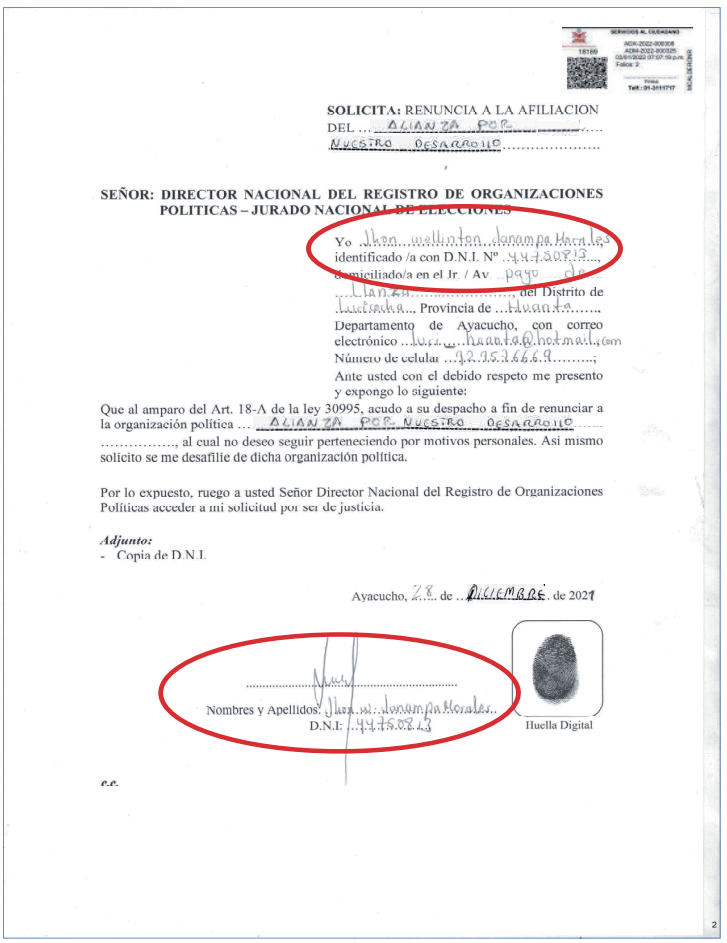
Ciudadano registrado como : Renuncia Periodo de Registro de Afiliación: 14/09/2021 - 31/12/2021
Presentada al DNROP/JNE el 31-dic-2021

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 14/09/2021.
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

Expediente MTD: ADX-2022-000308 y N° Documento: ADM-2022-000325

3.2. En ese sentido, alega que la solicitud de renuncia presentada es un documento falso y apócrifo, y que terceras personas accionaron delictivamente con la finalidad de causarle perjuicio.

3.3. Revisados los antecedentes del referido registro, se advierte que, el 31 de diciembre de 2021[4], se presentó ante la MPV del Jurado Nacional de Elecciones, con atención para la DNROP, un escrito a nombre del señor recurrente, señalando datos como su DNI 44750813, domicilio Jr/Av Pago de Llanza, distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, correo electrónico y número de celular, y solicitando la renuncia de afiliación a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo. En dicho escrito se visualiza la firma y huella dactilar de quien sería el solicitante:


SOLICITA: RENUNCIA A LA AFILIACION DEL ... ALIANZA POR NUESTRO DESARROLLO

SEÑOR: DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS – JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Yo ...Jhon wellinton Janampa Morales identificado /a con D.N.I. Nº ...44750813..., domiciliado/a en el Jr. / Av. ...pago de Llanza..... del Distrito de ...Luricocha... Provincia de ...Huanta..... Departamento de Ayacucho, con correo electrónico ...luis...huanta@hotmail.com Número de celular ...929333666.....; Ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que al amparo del Art. 18-A de la ley 30995, acudo a su despacho a fin de renunciar a la organización política ... ALIANZA POR NUESTRO DESARROLLO ....., al cual no deseo seguir perteneciendo por motivos personales. Así mismo solicito se me desafilie de dicha organización política.

Por lo expuesto, ruego a usted Señor Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Adjunto:
- Copia de D.N.I.

Ayacucho, 28 de ...DICIEMBRE... de 2021

Nombres y Apellidos: Jhon wellinton Janampa Morales
D.N.I: 44750813

Huella Digital

c.c.

3.4. Como es de conocimiento público, la declaración del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado, recientemente, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM[5], por las graves circunstancias que viene atravesando el país como consecuencia del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de las actividades a nivel nacional, hecho al que no es ajeno el Jurado Nacional de Elecciones, dadas las restricciones para la atención de los usuarios de manera presencial.

3.5. Así las cosas, las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú exigió y exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del estado de emergencia nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral, exclusiva de este Supremo Tribunal Electoral, siempre en la línea de cautelar el derecho al debido proceso.

3.6. En ese orden, conforme a lo previsto en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31170 (ver SN 1.7.), el Jurado Nacional de Elecciones tiene implementada la MPV, a través de la cual los usuarios pueden remitir electrónicamente los documentos necesarios para iniciar los distintos trámites, sin necesidad de apersonarse a sus instalaciones.

3.7. Justamente, la referida renuncia fue canalizada por la MPV del Jurado Nacional de Elecciones, la cual –al igual que las plataformas virtuales de otras entidades públicas– cumple con desarrollar mecanismos para validar la identidad de quien efectúa el trámite, en atención a la realidad social en la que los ciudadanos, en su gran mayoría, vienen adaptándose al uso de medios tecnológicos, sobre todo, en el contexto de pandemia, donde los canales de atención prioritarios son los virtuales o digitales.

3.8. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se aprecia que es el propio señor recurrente quien cuestiona la autenticidad de los datos que aparecen en el documento que contiene el pedido de renuncia de afiliación, señalando textualmente que: "[…] niego tajantemente haber presentado una solicitud de desafiliación al movimiento regional 'Alianza por Nuestro Desarrollo'. En consecuencia, la solicitud de desafiliación ingresada al JNE del día 31 de diciembre de 2021, es totalmente apócrifa y falsificada […]".

3.9. Si bien el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al criterio establecido en reiterada jurisprudencia, no tiene competencia para determinar la falsificación y/o adulteración de las firmas, ya que ello le corresponde al Poder Judicial, el hecho alegado por el señor recurrente no puede pasar inadvertido por este Supremo Tribunal Electoral, pues, a diferencia de otros casos, no es un tercero quien ha cuestionado la autenticidad de los datos que aparecen en el documento de renuncia, sino el propio interesado, quien niega de manera categórica su autoría.

3.10. En ese sentido, si bien este órgano colegiado carece de competencia para dilucidar y establecer la existencia de datos falsos en la solicitud de renuncia (corresponde ser determinada en el ámbito penal), resulta evidente que, en el presente caso, lo que está en discusión es el ejercicio y la eventual limitación de derechos fundamentales, como es el derecho a la participación política, por ello resulta de aplicación el principio *in dubio pro homine* (ver SN 1.9.), en virtud del cual, en caso de duda en torno a la irregularidad o no de un hecho o del cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de un derecho, debe interpretarse o resolverse de manera favorable al derecho fundamental.

3.11. En consecuencia, al ser el fin esencial del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia en materia electoral, corresponde amparar el pedido del ciudadano **sustentado en un derecho constitucionalmente reconocido**, y en atención a los argumentos ya expuestos.

3.12. Así las cosas, en la medida en que nos encontramos frente a la probable comisión de un ilícito penal (suplantación de identidad), corresponde remitir los actuados al titular de la acción penal, esto es, al Ministerio Público, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones. Ello sin perjuicio de que en caso se desestimaran las alegaciones de falsificación, el señor recurrente asumirá las consecuencias penales que se generen por los hechos denunciados.

3.13. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Vicente Miguel Sánchez Villanueva, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Wellinton Janampa Morales; en consecuencia, **REVOCAR** el acto de inscripción de la renuncia efectuada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas y, por tanto, queda restablecida su condición de afiliado a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo.

2. REMITIR copias de los actuados al Ministerio Público para las indagaciones de la presunta falsificación argumentada por don Jhon Wellinton Janampa Morales, quien es responsable de sus propias alegaciones y de las acciones penales que se originen.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

Expediente N° JNE.2022001190
HUANTA - AYACUCHO
DNROP
APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil veintidós.

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO VICENTE MIGUEL SÁNCHEZ VILLANUEVA, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Jhon Wellinton Janampa Morales (en adelante, señor recurrente) en contra de la anotación que aparece en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (SROP), en el trámite de renuncia de afiliación a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, efectuada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), emito el presente voto en minoría, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la anotación que aparece en el SROP, en el trámite de renuncia de afiliación a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, a fin de que se declare la nulidad de dicho trámite y se le restituya su condición de afiliado a dicha organización política, alegando que terceras personas accionaron

delictivamente al haber falsificado su firma, impresión dactilar con el propósito de causarle perjuicio.

2. Al respecto, muy respetuosamente, debo señalar que no comparto la decisión de los magistrados que suscriben el presente pronunciamiento, por mayoría, por cuanto, considero que en el presente trámite de inscripción se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de validación de identidad para la generación de un usuario de la mesa de partes virtual (MPV) del JNE a favor del señor recurrente, así como para la validación de tal acceso para el registro de su solicitud de renuncia; por lo que, al no haberse acreditado la suplantación de identidad alegada, no resulta atendible lo solicitado; asimismo, esta no es la vía idónea para establecer los supuestos falsificación o suplantación alegados, sino debe ser dilucidado propiamente en el marco de un proceso judicial.

3. Así, con relación a los antecedentes del referido registro de renuncia, se advierte que, el 31 de diciembre de 2021, se registró ante la MPV del JNE, con atención para la DNROP, un escrito a nombre de Jhon Wellinton Janampa Morales, señalando los datos del DNI N° 44750813, sito en Pago de Llanza, y solicitando la renuncia de afiliación a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, con firma y huella dactilar del solicitante, generando el Expediente N° ADX-2022-000308 y Documento N° ADM-2022-000325.

4. Respecto al proceso de registro y validación de identidad que permitió la generación de un usuario de la MPV del JNE para el señor recurrente, así como el registro de la referida solicitud de renuncia, la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET), a través del Memorando N° 000235-2022-DRET/JNE y el Informe N° 000018-2022-SPP-DRET/JNE precisó que el proceso de registro del sistema de MPV consta de una validación a través de la web, en la cual se solicita al administrado el número de DNI, la fecha de nacimiento y el dígito verificador; si pasa esa validación comparando los datos ingresados con los del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), continúa al segundo paso para registrar datos adicionales como correo electrónico, dirección y celular, los que son obligatorios. Al completar dichos datos se le envía un correo automáticamente al usuario sus credenciales para ingresar al sistema de la MPV del JNE.

5. Sobre el ingreso y registro del escrito de renuncia, se advierte que, de la información del usuario con DNI 44750813, el 31 de diciembre de 2021, a las 15:55:59 horas, se creó el registro en el sistema de MPV del JNE, consignando los datos de dirección, en Pago de Llanza, teléfono 929576669 y correo electrónico <luri_huanta@hotmail.com>; además, del historial de trámites registrados por dicho usuario, se tiene el ingreso de diez (10) trámites, entre ellos, el trámite creado, el 31 de diciembre de 2021, a las 15:55:59 horas, en estado verificado que generó el Expediente N° ADX-2022-000308 y Documento N° ADM-2022-000325, registrado el 3 de enero de 2022, y asunto "solicito mi renuncia en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) a la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, Ayacucho", tal como se detallan a continuación:

Historial de trámites presentados por el ciudadano en mención:

DNI	SOLICITAI	FECHA_REGISTRO_EXP	ESTADO	FECHA_REGISTRO_EST	NUMERO_EXP	NUMERO_ESC	TXASUNTO
44750813	JANAMPA	02/19/2022 16:59:02	Registrado	02/21/2022 21:36:23	ADX-2022-000308	ADM-2022-006495	Recurso administrativo de apelación contra acto administrativo de desafiliación indebida
44750813	JANAMPA	02/19/2022 16:59:02	Registrado	02/21/2022 21:36:23	ADX-2022-000308	ADM-2022-006495	Recurso administrativo de apelación contra acto administrativo de desafiliación indebida
44750813	JANAMPA	02/19/2022 16:59:02	Registrado	02/21/2022 21:36:23	ADX-2022-000308	ADM-2022-006495	Recurso administrativo de apelación contra acto administrativo de desafiliación indebida
44750813	JANAMPA	02/19/2022 16:59:02	Registrado	02/21/2022 21:36:23	ADX-2022-000308	ADM-2022-006495	Recurso administrativo de apelación contra acto administrativo de desafiliación indebida
44750813	JANAMPA	02/19/2022 16:59:02	Registrado	02/21/2022 21:36:23	ADX-2022-000308	ADM-2022-006495	Recurso administrativo de apelación contra acto administrativo de desafiliación indebida
44750813	JANAMPA	12/31/2021 15:55:59	Verificado	01/03/2022 19:11:01	ADX-2022-000308	ADM-2022-000325	sugerencia decido renunciar ala organizacion politica alianza por nuestro desarrollo ayacucho
44750813	JANAMPA	12/31/2021 15:55:59	Verificado	01/03/2022 19:11:01	ADX-2022-000308	ADM-2022-000325	sugerencia decido renunciar ala organizacion politica alianza por nuestro desarrollo ayacucho
44750813	JANAMPA	06/08/2021 09:51:55	Registrado	06/08/2021 21:17:27	ADX-2021-126460	ADM-2021-137878	Renuncia a una Organización Política
44750813	JANAMPA	06/08/2021 09:51:55	Registrado	06/08/2021 21:17:27	ADX-2021-126460	ADM-2021-137878	Renuncia a una Organización Política
44750813	JANAMPA	06/03/2021 14:37:23	Registrado	06/03/2021 17:56:56	ADX-2021-126460	ADM-2021-127400	Renuncia a Organización Política

6. Dicho esto, sobre el funcionamiento de la MPV del JNE para la presentación de escritos, es menester señalar que esta plataforma ha sido implementada en cumplimiento de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas; y, para la verificación de la identidad digital de una persona, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, conforme a lo cual el JNE ha adoptado el procedimiento de autenticación digital señalado por la DRET en su informe, esto es, la introducción obligatoria por parte del usuario de datos personalísimos, como los son el número de DNI, la fecha de nacimiento y el dígito de verificación del DNI, esto para realizar la verificación a través de un servicio web y, si estos son correctos, proceder a la creación de una cuenta o usuario para la presentación de escritos.

7. Además, se advierte que el correo electrónico consignado para la creación y registro en la MPV del JNE <luri_huanta@hotmail.com> es el mismo que detalla en su recurso de apelación <luri_huanta@hotmail.com> (las direcciones email no distingue mayúsculas y minúsculas).

8. Cabe acotar que queda a responsabilidad de los usuarios, el uso y confidencialidad del manejo de su contraseña para el acceso a la MPV del JNE. Tan es así que al momento de otorgarse su usuario y contraseña a cada ciudadano, al correo que haya consignado, se le informa que, para acceder al sistema de MPV por primera vez, se le solicita el cambio de su contraseña.

9. Ahora bien, conforme al criterio establecido en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no tiene competencia para determinar la falsedad de las firmas, ya que ello le corresponde al Poder Judicial, dado que implica realizar una serie de actos procesales en la vía jurisdiccional ordinaria que denotan periodos de tiempo, los cuales son manifiestamente superiores a los plazos breves y cortos del cronograma electoral.

10. Por consiguiente, en este fuero no resulta posible establecer la veracidad de lo alegado por el señor recurrente, dado que, en el marco de un proceso electoral, este Supremo Tribunal Electoral debe garantizar el cumplimiento de los plazos procesales o hitos electorales, establecidos en el cronograma electoral, siendo que, en atención a lo señalado por el señor recurrente y en la medida en que nos encontremos frente a la comisión de un ilícito penal (falsificación de firmas y/o suplantación de identidad), corresponde remitir dicho informe y los actuados pertinentes al titular de la acción penal, esto es, al Ministerio Público, a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

11. Así, de acuerdo con el informe proporcionado por la DRET, en el que se detalla que el escrito de renuncia ha sido presentado por el usuario con DNI N° 44750813 –que corresponde al señor recurrente–, luego de que el sistema de la MPV realizara un proceso de autenticación digital para corroborar que se trataba de su persona y otorgarle un usuario y contraseña al correo electrónico <luri_huanta@hotmail.com>, que ha sido consignado como dirección electrónica en su recurso de apelación, y que, posterior a ello, fue ese mismo usuario que ingresó, entre otros trámites, la solicitud de renuncia de afiliación, del 31 de diciembre 2021, es que no resulta amparable lo solicitado por el recurrente.

12. En ese sentido, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor recurrente y, consecuentemente, confirmar la decisión que dispuso el registro de su renuncia a la

organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, en el trámite de renuncia de afiliación (ADX-2022-000308 y Documento N° ADM-2022-000325).

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Wellinton Janampa Morales; en consecuencia, **CONFIRMAR** la anotación que aparece en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas de la organización política Alianza por Nuestro Desarrollo, en el trámite de renuncia de afiliación (ADX-2022-000308 y Documento N° ADM-2022-000325), efectuada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, y **REMITIR** copias de los actuados del presente expediente al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

S.

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
Secretario General (e)

---

1 Aprobado por Resolución N° 0325-2019-JNE, publicada el 7 de diciembre de 2019, en el diario oficial *El Peruano*.

2 Publicada el 21 de abril de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

3 Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

4 Según el historial de trámites presentados por el ciudadano, el 31 de diciembre de 2021, tiene como estado "verificado" y como registrado el 3 de enero de 2022; sin embargo, al consultar al SROP, se indica como fecha de registro el 31 de diciembre de 2021.

5 Publicado en el diario *El Peruano,* el 27 de febrero de 2022.

2048949-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayalti, distrito fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 010-2022-MP-FN-JFS

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta de la abogada Melina Beatriz Quesnay Chavesta, presentada el 24 de febrero de 2022, subsanada el 7 de marzo de 2022, mediante la cual renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayalti, distrito fiscal de Lambayeque, por motivos estrictamente personales, solicitando que su renuncia sea efectiva desde el 1 de marzo de 2022.

Según Resolución N° 697-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayalti, distrito fiscal de Lambayeque.

Consecuentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6027, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2022, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aceptar en vía de regularización la renuncia formulada por la abogada Melina Beatriz Quesnay Chavesta, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayalti, distrito fiscal de Lambayeque, con efectividad desde el 1 de marzo de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar -en vía de regularización- la renuncia formulada por la abogada MELINA BEATRIZ QUESNAY CHAVESTA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Cayalti, distrito fiscal de Lambayeque, con efectividad desde el 1 de marzo de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo: Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lambayeque, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, así como a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

2048900-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima, distrito fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 011-2022-MP-FN-JFS

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta de la abogada Tania Rosa Liñan Reynafarge, presentada el 1 de marzo de 2022, elevada por la Mesa Única de Partes de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación el 2 de marzo de 2022 y subsanada el 7 de marzo del presente año, mediante la cual renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima, distrito fiscal de Lima, por motivos de índole personal, solicitando que la misma sea efectiva a partir del 1 de abril de 2022.

Según Resolución N° 157-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima, distrito fiscal de Lima.

Consecuentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6028, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2022, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aceptar la renuncia formulada por la abogada Tania Rosa Liñan Reynafarge, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima, distrito fiscal de Lima, con efectividad a partir del 1 de abril de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia formulada por la abogada TANIA ROSA LIÑAN REYNAFARGE, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima, distrito fiscal de Lima, con efectividad a partir del 1 de abril de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo: Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, así como a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

2048902-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Miguel Iglesias, distrito fiscal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 012-2022-MP-FN-JFS

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta del abogado César Enrique Velásquez Dávila, presentada el 23 de febrero de 2022, elevada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca el 3 de marzo del presente año, y subsanada el 7 de marzo de 2022; mediante la cual renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Miguel Iglesias, distrito fiscal de Cajamarca, por motivos de salud, solicitando que tenga efectividad desde el 8 de marzo de 2022.

Según Resolución N° 374-2013-CNM de fecha 28 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Miguel Iglesias, distrito fiscal de Cajamarca.

Consecuentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6029, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2022, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aceptar en vía de regularización la renuncia formulada por el abogado César Enrique Velásquez Dávila, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Miguel Iglesias, distrito fiscal de Cajamarca, con efectividad desde el 8 de marzo de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar -en vía de regularización- la renuncia formulada por el abogado CÉSAR ENRIQUE VELÁSQUEZ DÁVILA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Miguel Iglesias, distrito fiscal de Cajamarca, con efectividad desde el 8 de marzo de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo: Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, así como al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

2048904-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa, distrito fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 013-2022-MP-FN-JFS

Lima, 11 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta del abogado Efraín Sumiri García, presentada el 25 de febrero de 2022, elevada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa el 1 de marzo del presente año, remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el 3 de marzo de 2022, y subsanada el 7 de marzo de 2022; mediante la cual renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, por motivos de trabajo y estudios, solicitando que la misma sea efectiva a partir del 4 de mayo de 2022.

Según Resolución N° 256-2014-CNM de fecha 9 de setiembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa, distrito fiscal de Arequipa.

Consecuentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6030, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2022, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aceptar la renuncia formulada por el abogado Efraín Sumiri García, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, con efectividad a partir del 4 de mayo de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia formulada por el abogado EFRAÍN SUMIRI GARCÍA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa, distrito fiscal de Arequipa, con efectividad a partir del 4 de mayo de 2022; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo: Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Arequipa, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, así como al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

2048906-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 364-2022-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 314 y 404-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, cursados por el abogado Pedro Jesús Orihuela

Santana, encargado de la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo, mediante los cuales eleva la carta de renuncia y la conformidad de la misma, del abogado Richard Paul Ruiz Torres, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo, presentada el 18 de febrero del 2022, dirigido a la Presidencia antes citada, por motivos estrictamente familiares de fuerza mayor, informando que su último día de labores será el 28 de febrero de 2022; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico. Asimismo, se eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza.

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 103-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio Público, a fin de desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, debiendo remitirse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 1131-2021-MP-FN-GG, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP) del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2021, disponiéndose se remita copia de la citada resolución a la Dirección antes señalada y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario aceptar la renuncia antes mencionada y nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Richard Paul Ruiz Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1975-2021-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2021, con efectividad al 01 de marzo de 2022.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Christian Adolfo Samillan Ley Cuen, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2048785-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 365-2022-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1897-2022-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 103-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio Público, a fin de desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, debiendo remitirse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 1131-2021-MP-FN-GG, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP) del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2021, disponiéndose se remita copia de la citada resolución a la Dirección antes señalada y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Elías Jamachi Cueva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2048787-1

Designan Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 366-2022-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5707-2021-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual ratifica la propuesta de rotación de personal fiscal formulada por el abogado Ricardo Pablo Jiménez Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, remitida a su persona, a través del oficio N° 443-2021-MP-FN-PJFSUCAYALI, la misma que fue variada mediante oficio N° 156-2022-MP-FN PJFSUCAYALI.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Betsy Jomaly Fernández Almoguer, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 740-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Betsy Jomaly Fernández Almoguer, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Articulo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2048789-1

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 367-2022-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 211 y 579-2022-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursados por la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual, entre otro, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 103-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, se resolvió aprobar el Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio Público, a fin de desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, debiendo remitirse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 1131-2021-MP-FN-GG, de fecha 15 de noviembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP) del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2021, disponiéndose se remita copia de la citada resolución a la Dirección antes señalada y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros.

En consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Luis Casusol Murga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Segundo.- Precisar que el nombramiento y designación efectuados en el artículo precedente, surtan efectos a partir de su fecha de juramentación y culminen el 31 de diciembre del año en curso, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 077-2021-MP-FN-JFS, de fecha 14 de diciembre de 2021.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2048790-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 368-2022-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1590-2022-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual, entre otro, se eleva la carta de renuncia de la abogada Sinthya Del Pilar Hidalgo Vargas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, por motivos de salud, precisando que su último día de labores será el 18 de febrero de 2022, la cual fue presentada el mismo día; brindando su conformidad a la misma.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Sinthya Del Pilar Hidalgo Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y a las prórrogas de las mismas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3230-2017-MP-FN y 1900-2021-MP-FN, de fechas 11 de setiembre de 2017 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, con efectividad al 19 de febrero de 2022.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

2048791-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que deroga la Ordenanza Regional Nº 077-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL Nº 471-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, estando a las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N°077-AREQUIPA

Artículo Único.- DE LA DEROGACIÓN

DERÓGASE la Ordenanza Regional N° 077-AREQUIPA, que aprueba el Proceso de Modernización Descentralizado de la Gestión del Sistema Educativo Regional y de la Gerencia Regional de Educación, así como sus normas complementarias y conexas a que hubiera dado lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segundo.- DE LA PUBLICACIÓN

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señora Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Mollebaya, a los quince días del mes de febrero del 2022.

JOSÉ LUIS HANCCO MAMANI
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.

KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE
Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa

2048297-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Designan Funcionario Responsable de brindar la información que se solicite en virtud de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 044-2022-AL/MDP

Pucusana, 10 de marzo de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO:

Que, existe la necesidad de designar al Funcionario Responsable de brindar la información que se solicite

en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194º que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, establece que esta ley tiene por finalidad promover la transparencia y acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú; asimismo, el numeral 3) del artículo 3º del citado TUO, determina que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad; finalmente, en el artículo 8º de la norma expuesta, precisa que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 019-2017-JUS, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad en la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 041-2022-AL/MDP de fecha 09 de marzo de 2022, se Designa al Abog. Gustavo Engels Romero Giron en el cargo de confianza como Secretario General de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

En este contexto, estando a los considerandos precedentes y en uso de la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al ABOG. GUSTAVO ENGELS ROMERO GIRON en su condición de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Pucusana como Funcionario Responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios y servidores de la entidad proporcionen la información y documentación que solicite el Secretario General, en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía Nº 036-2022-AL/MDP de fecha 01 de marzo de 2022.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ
Alcaldesa

2048764-1



MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban modificación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2023 de la municipalidad distrital de Punta Negra

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2022/AL/MDPN

Punta Negra, 15 de marzo de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTO:

El Informe Nº 075-2022-SGPPR-GAF/MDPN de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Nº 051-2022-GAF-MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 097-2022-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 229-2022-GM/MDPN de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056, establece como uno de los principios rectores el de "Participación Ciudadana", mediante el cual "Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos";

Que, a su vez, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, señala que "Los Gobiernos (…) Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas";

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01, se aprobó el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en cuyo Anexo Nº 08 se señalan los criterios que orientan la determinación de Recursos a ser considerados en el Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Ordenanza Nº 003-2022/MDPN, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 04 de marzo de 2022, se aprueba el reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Punta Negra para el año fiscal 2023; disponiendo en su artículo segundo facultar a la señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones normativas complementarias para la adecuación, modificación y aplicación de la ordenanza, que sean necesarias para el desarrollo del proceso de presupuesto participativo.

Que, mediante Informe Nº 075-2022-SGPPR-GAF/MDPN, de fecha 08 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que, habiéndose aprobado el reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo basado en resultados del distrito de Punta Negra, es necesario realizar el cambio al cronograma para el desarrollo de actividades, en ese sentido remite el nuevo cronograma para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 097-2022-GAJ/MDPN, de fecha 11 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la modificación del cronograma de actividades del presupuesto participativo 2023, debiendo emitirse para ello el Decreto de Alcaldía que corresponda, y se efectué su debida publicación para conocimiento de la población;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el artículo segundo de la Ordenanza Nº 003-2022/MDPN faculta a la señora Alcaldesa a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones normativas complementarias para la adecuación, modificación y aplicación de la Ordenanza, que sean necesarias para el desarrollo del proceso de presupuesto participativo;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º, y Artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR, la modificación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2023 de la municipalidad distrital de Punta Negra, conforme al Anexo Nº 1, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (www.munipuntanegra.gob.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Social, Equipo Técnico del Presupuesto Participativo; y demás áreas pertinentes de la corporación municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIA IBET TATAJE TABOADA
Alcalde

ANEXO Nº 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA			
PROCESO	MARZO		
	18	DEL 21 AL 25	DEL 28 AL 31
I. FASE DE PREPARACIÓN			
Convocatoria Pública del Presupuesto Participativo 2023, a través de medios de comunicación escrita y redes sociales.	x		
Inscripción, Registro y Publicación de Agentes Participantes.		x	
Inauguración del Presupuesto Participativo 2023 y Taller de Capacitación a los Agentes Participantes.		x	

II FASE DE CONCERTACIÓN			
Taller de Rendición de Cuentas		x	
Taller de Identificación y priorización de resultados.		x	
Presentación de Propuesta de Proyectos		x	
Evaluación Técnica de las Propuestas de Proyectos.		x	
Priorización de Proyectos de Inversión.			x
Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos y, Elección del Comité de Vigilancia.			x
III COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO			
Articulación de Proyectos de Inversión de competencia provincial, de presentarse, con el gobierno local provincial.			x
IV. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS			
Elección del Comité de Vigilancia PP 2023			x
Suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos PP 2023			x
Formalización del documento final del proceso del Presupuesto Participativo y Registro de Información en el Aplicativo del Presupuesto Participativo 2023.			x

2048955-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 320-2022/MDSB, que aprobó establecer beneficios tributarios por el pronto pago de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022 en el distrito de San Bartolo

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2022/MDSB

San Bartolo, 28 de febrero del 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 320-2022/MDSB, se APRUEBA ESTABLECER BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de enero del 2022. Conforme al artículo segundo de la norma acotada, la vigencia de los beneficios a otorgarse tiene como plazo máximo hasta el 28 de febrero del 2022.

Que, en la primera disposición transitorias y finales de la Ordenanza Municipal Nº 320-2022/MDSB faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe Nº 09-2022-SRRFT-GATFAT/MDSB de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, remite a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa Tributaria, propone una ampliación del beneficio otorgado mediante la Ordenanza Municipal Nº 320-2022/MDSB, con el fin de promover en la jurisdicción del distrito de San Bartolo una cultura tributaria responsable para el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a su vez obtener un crecimiento en el índice de recaudación del primer trimestre respecto a deudas tributarias en estado ordinario canceladas de forma voluntaria, pudiendo en consecuencia de ello lograr objetivos y cumplir metas.

Que, en conformidad con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

SE DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR, hasta el 31 de marzo del 2022, la vigencia de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 320-2022/MDSB, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de enero del 2022.

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa Tributaria, a través de sus Subgerencias, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión correspondiente, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

2048330-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 011-2022-MDSMP

San Martín de Porres, 8 de marzo del año 2022.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Memorándum Nº 019, 020-2022-ALC/MDSMP del Despacho de Alcaldía, Informe Nº 145-2022-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 685, 708-2022-MDSMP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha, se trató sobre la autorización al Alcalde, Julio Abraham Chávez Chiong, para participar de la Misión Comercial y de Cooperación Técnica al Estado de Utah, el cual se celebrará desde el día 14 al 22 de marzo del 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11) artículo 9º y artículo 24º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica

de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento;

Que, el artículo 9º numeral 11) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario, razón por la cual la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, mediante Memorándum Nº 685-2022-GM/MDSMP la Gerencia Municipal hace de conocimiento sobre la invitación remitida por el Titular para visita en Comisión de Servicios cursada por el Presidente de la Cámara Perú UTAH, David Novoa Guibovich, para participar de la Misión Comercial y de Cooperación Técnica al Estado de Utah, el cual se celebrará desde el día 14 al 22 de marzo del 2022, donde se realizarán actividades con instituciones de cooperación técnica internacional que permitirán reducir las brechas sociales del distrito de San Martín de Porres, en ese sentido solicita informe legal en atención al viaje al exterior programado por el Titular conforme lo establece la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 9º numeral 11), en el marco de sus funciones como Alcalde Distrital y en representación de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en su condición de Gobierno Local, determinando que los gastos del Titular serán asumidos por los organizadores de la "Misión Comercial y de Cooperación Técnica al Estado de Utah", sin demandar gasto al erario público y Presupuesto Institucional.

Que, mediante Informe Nº 145-2022-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la autorización del viaje al exterior del país del Abog. Julio Abraham Chávez Chiong en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para participar de la "Misión Comercial y de Cooperación Técnica al Estado de Utah", recomendándose proseguir con los trámites internos y someterlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, por lo expuesto en la parte considerativa, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, 39º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por Unanimidad de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres, emite el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde, Abog. JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG, en su calidad de Alcalde y en representación de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en Comisión de Servicio, a realizar viaje al exterior del país, desde 14 al 22 de marzo del 2022, para participar de la "Misión Comercial y de Cooperación Técnica al Estado de Utah" en los Estados Unidos de Norteamérica, con objeto de promover y procurar objetivos de inversión y desarrollo económico, urbano, de transporte e industrial para el distrito.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos del Alcalde Distrital, serán asumidos íntegramente por los organizadores de la "Misión Comercial y de Cooperación Técnica al Estado de Utah", sin demandar gasto al erario público y Presupuesto Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres al primer regidor hábil, señor Ysaac Alfredo Coronado Tapia, desde el día 14 de marzo del 2022 hasta el 22 de marzo del 2022, durante la ausencia del Titular; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO esta disposición municipal a las instancias administrativas que correspondan, para los fines de su estricto cumplimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

2048673-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Planeamiento Integral con fines de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 03-2022-MPC

Cañete, 3 de marzo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 01 de marzo de 2022, Informe Nº 1903-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 10 de noviembre de 2021, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal Nº 659-2021-GAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre de 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), norma que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en dicho Reglamento;

Que, el artículo 58º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Sostenible (RATDUS), define al Planeamiento Integral (PI) como: "(…) un instrumento técnico – normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación";

Que, asimismo, el numeral 61.3 del Artículo 61º del RATDUS establece que: "La propuesta final del PI con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Expediente Nº 009220-2018, de fecha 13 de setiembre de 2018, Corporación Zolla SAC, a través de su Gerente General Sr. Jorge Chávez Sánchez, identificado con DNI Nº 09629905, solicita la aprobación del Planeamiento Integral del Proyecto Nueva Lima, del Predio ubicado en el Km. 120 Panamericana Sur, con un área total de 700 hectáreas del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima, debidamente inscrito en los Registros Públicos en la Partida Registral Nº P2124740;

Que, con Carta Nº 0275-2019/SGOP-MPC, de fecha 09 de abril de 2019; la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita al recurrente, subsane las observaciones advertidas en la misma, el mismo que fue subsanado mediante Carta Nº 101-2019-CZSAC, de fecha 07 de junio de 2019;

Que, con Carta Nº 0472-2019/SGOP-MPC, de fecha 11 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita al recurrente subsane las observaciones advertidas en las mismas, el mismo que fue subsanado mediante escrito S/N, de fecha 22 de agosto de 2019;

Que, con Informe Nº 437-DYCH-SGOP-2019, de fecha 11 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señalando en sus conclusiones, que el suscrito envía carta al administrado con la finalidad de aclarar y resolver técnicamente las observaciones (…);

Que, con Carta Nº 0658-2019/SGOP-MPC, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita al recurrente subsane sobre el dato del Ministerio de Cultura, CIRA Nº 75-2018-DCE/MC y el CIRA Nº 253-2019-DCE/MC, del área total de (721.348646 Has) mientras que los nuevos documentos presentados certificado literal P21276596, menciona un área de 734.4165 Has, por lo que se solicita aclarar si se encuentra pendiente adjuntar la información TGP, Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, informe de integridad, análisis de afectaciones por terceros y en la memoria descriptiva tomar como referencia las normas actuales, el mismo que fue subsanado mediante escrito S/N, de fecha 04 de octubre de 2019;

Que, con Carta Nº 0711-2019/SGOP-MPC, de fecha 14 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita al recurrente adjuntar la información pendiente de la TGP, respecto al paso de servidumbre del sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos que pasan por el predio mencionado y el informe de integridad, ANALISIS DE AFECTACIONES POR TERCEROS y la información técnica, planos, memoria descriptiva, referencia y normas actuales, el mismo que fue subsanado mediante escrito S/N, de fecha 25 de octubre de 2019;

Que, con Carta Nº 833-2019/SGOP-MPC, de fecha 03 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita al recurrente presente los Plano de Ubicación y Localización Geo-referenciado con Datum de referencia PSAD 56 y/o WGS, firmado por profesional responsable, Plano Perimétrico y Topográfico Geo-referenciado con Datum de referencia PSAD 56 y/o WGS, firmado por profesional responsable, Plano Levantamiento de Suelos, Uso Actual, Vistas Topográficas, Plano Propuesta de Zonificación, Zonificación y Vías Primarias con fines de integración al Área Urbana (Autopista Panamericana Sur), firmado por profesional responsable, Memoria Descriptiva, Antecedentes, Marco Normativo, Ubicación y Propuesta de Zonificación solicitada, el mismo que fue subsanado mediante escrito S/N, de fecha 20 de diciembre de 2019;

Que, con Informe Nº 0869-DYCH-SGOP-2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite informe técnico a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señalando en sus conclusiones, entre otros, que el expediente presentado "(…) cumple con la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible para el planeamiento integral (…)"; solicitando:

1. Se autorice el inicio de Difusión de la Propuesta de Aprobación de Planeamiento Integral en el Distrito de Cerro Azul, en la Municipalidad Provincial de Cañete.
2. Se comunique a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el inicio del procedimiento de Difusión de la Propuesta de Aprobación de Planeamiento Integral y se remita una copia del expediente administrativo a través del planeamiento integral propuesto que dirigen la expansión la finalidad de que se inicie el procedimiento administrativo solicitado.
3. Solicite a la Gerencia de Secretaria General la Publicación de la Propuesta de Aprobación de planeamiento integral solicitado por el administrado en el distrito de Cerro Azul, en los Paneles de la Municipalidad Provincial de Cañete.
4. Se solicite a la Oficina de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Cañete la publicación de la Propuesta de Aprobación del planeamiento integral en el Distrito de Cerro Azul, en la página web de la Municipalidad Provincial de Cañete.
5. Consultar si existe oposición durante la publicación en la Web y/o publicación en el panel de la Municipalidad Provincial de Cañete.
6. Coordinar con el administrado sobre la Audiencia Pública a realizar la Exposición del Planeamiento Integral solicitado con el administrado.

Que, mediante Oficio Nº 035-2020-GODUR-MPC, de fecha 23 de enero de 2020 y Oficio Nº 036-2020-GODUR-MPC, de fecha 24 de enero de 2020, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la difusión y la opinión técnica del Planeamiento Integral propuesto;

Que, mediante Oficio Nº 099 y Nº 100-2020-GODUR-MPC, de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, reitera a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la difusión y la opinión técnica del Planeamiento Integral propuesto, el mismo que fue atendido mediante Oficio Nº 0166-2020-AL-MDCA, de fecha de recepción 05 de octubre de 2020;

Que, con Memorándum Nº 242-2020-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 18 de febrero de 2020, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Secretaría General, de acuerdo al Artículo 55º numeral 55.5 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, la publicación en el Panel de la Municipalidad Provincial de Cañete lo relacionado a la propuesta de Planeamiento Integral, el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, siendo atendido con Informe Nº 330-2020-SGII-GSG-MPC, de fecha de recepción 23 de diciembre de 2020 , señalando el cumplimiento de la difusión del Planeamiento Integral en el panel principal de la Municipalidad Provincial de Cañete, desde el 20 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2020, asimismo, con Memorándum Nº 243-2020-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 23 de enero de 2020, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, la publicación del planeamiento integral en la página web de la comuna provincial, acorde al numeral 55.5 del Artículo 55º del Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, el mismo que fue publicado y puesto de conocimiento mediante Informe Nº 083-2020/SGTIRE-GPPI-MPC, de fecha 24 de febrero de 2020, por la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística;

Que, mediante Oficio Circular Nº 001-2021-CIRC-GODUR-MPC, de fecha 13 de enero de 2021 (a fs. 424

a 454), el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, invita a participar en la exposición técnica del contenido de Planeamiento Integral, a las diversas autoridades y pobladores de la Jurisdicción de Cañete, a realizarse el día 29 de enero de 2021, a horas 10:00 am., llevándose a cabo en la fecha y quedando registrado en el "Acta Notarial de Planeamiento Integral Audiencia Pública realizada en el Restaurant Tío Monte" del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete";

Que, con Memorándum Nº 52-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 12 de mayo de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Secretaría General, informe sobre la existencia de alguna Oposición, Observación y/o Recomendación sobre el Planeamiento Integral propuesto, siendo derivado a la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, para el trámite correspondiente, con fecha 13 de mayo de 2021, siendo atendido con Informe Nº 018-2021-S.G.G.D-GSG-MPC, de fecha 14 de mayo de 2021, señalando que "(…) no se ha encontrado algún escrito o asunto que expresa el término OPOSICIÓN/OBSERVACIÓN O RECOMENDACIÓN (…)";

Que, con Recibo Único de Pago de Tributos Nº 0094458, de fecha 30 de abril de 2021, el administrado conforme al Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Cañete, cancela las tasas por derecho de Asignación de Zonificación de Terreno Anexado y Anexión Predios al Área Urbana, por la suma de S/290,826.36 soles, en la Caja de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con Informe Nº 122-2021-FIAG-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 29 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el informe técnico de Planeamiento Integral propuesto mediante el cual concluye otorgando "(…) la conformidad TECNICA del expediente administrativo de Propuesta de Planeamiento Integral solicitado por la Empresa CORPORACIÓN ZOLLA S.A.C., representada por su Gerente General Sr. Jorge Chávez Sánchez, mediante el cual solicita Aprobación del Planeamiento Integral, para el predio ubicado a la altura del km. 119-120 de la Carretera Panamericana Sur – Sector Puerto Fiel, Jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrita en partida Nº 21276596 con un área total de 734.4134 Has, de actual USO AGRÍCOLA a RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (R2) y RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (R3) y ZONA DE COMERCIO LOCAL (C1) y ZONA DE COMERCIO VECINAL (C2) y Zonas de Servicios Públicos Complementarios como Equipamiento Educativo (E), Equipamiento de Salud (H), ZONAS DE USOS ESPECIALES (OU);

Que, mediante Informe Nº 1903-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite los actuados de planeamiento integral a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal respectivo, otorgando la: "(…) conformidad TÉCNICA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL, solicitado por la Empresa Corporación Zolla S.A.C., representada por su Gerente General Sr. Jorge Chávez Sánchez, mediante el cual solicita Aprobación del Planeamiento Integral, para el predio ubicado a la altura del km. 119-120 de la Carretera Panamericana Sur – Sector Puerto Fiel, Jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrita en partida Nº 21276596 con un área total de 734.4134 Has, de actual USO AGRÍCOLA a RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (R2) y RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (R3) y ZONA DE COMERCIO LOCAL (C1) y ZONA DE COMERCIO VECINAL (C2) y Zonas de Servicios Públicos Complementarios como Equipamiento Educativo (E), Equipamiento de Salud (H), ZONAS DE USOS ESPECIALES (OU), en atención al INFORME Nº 122-FIAG-SGOP-GODUR-PC-2021, del Sub Gerente de Obras Privadas;

Que, mediante Informe Legal Nº 659-2021-GAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye que: "3.1. Que, resultaría factible, elevar al Pleno del Concejo Municipal para deliberar y determinar la aprobación de la propuesta de Planeamiento Integral Anexión Urbana y Asignación de Zonificación para el predio de propiedad de CORPORACION ZOLLA SAC, inscrito en la Partida Electrónica Nº 21276596, con un área total de 734.4134 Has. Ubicado en la altura del Km. 119-120 de la Carretera Panamericana Sur – Sector Puerto Fiel, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima. 3.2. Que, se remita previamente, los actuados a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, para que emita el dictamen correspondiente (…)";

Que, con Informe Nº 187-2021-GM-MPC, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Gerencia Municipal, remite el Planeamiento Integral propuesto con los antecedentes actuados a Despacho de Alcaldía, para conocimiento y continuación del trámite correspondiente, mediante el cual, previamente, sugiere se remita a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural para el dictamen correspondiente y elevación al Pleno de Concejo, el mismo que fue derivado por la Gerencia de Secretaria General, mediante Proveído Nº 1050-2021-GSG-MPC, de fecha 06 de diciembre de 2021;

Que, con Proveído Nº 1050-2021-GSG-MPC, de fecha 06 de diciembre de 2021, se deriva a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural para el dictamen correspondiente;

Que, con Carta Nº 003-2022-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 05 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita al administrado presente al certificado de zonificación y vías, el mismo que fue subsanado mediante escrito S/N, de fecha 13 de enero de 2022;

Que, con Informe Nº 019-2022-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 17 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas, remite a la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, a fin de continuar con el procedimiento administrativo;

Que, con Informe Nº 036-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 24 de enero de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal;

Que, con Informe Nº 028-2022-GAJ-MPC, de fecha 27 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala "Que, ha emitido opinión respecto al caso materia en consulta. En ese sentido, no existiendo elementos que ameriten un nuevo pronunciamiento, esta Gerencia se ratifica en los resuelto en el Informe legal antes mencionado";

Que, con Informe Nº 092-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 28 de enero de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia de Secretaria General, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Nº 186-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 10 de febrero de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, lo señalado mediante Proveído Nº 0023-2022-CODUYR-MPC, La Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con fecha 03 de febrero de 2022, observa lo siguiente: "Se devuelve el expediente porque el informe Nº 83-2020-SGTIRE-GPPTI-MPC, de la fecha del 24 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Tecnología de Información, Racionalización y Estadística de esta entidad solo informa "se procedió a realizar la publicación en el portal institucional", pero no indica el plazo de difusión en el portal de la Municipalidad y adjuntar el pantallazo";

Que, con Informe Nº 042-2022/SGTIRE-MPC, de fecha 11 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, remite a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala "Que, dicha publicación se realizó el 21 de febrero de 2020 y continua hasta la actualidad, cumpliendo y sobrepasado largamente con el plazo requerido; adjuntando capturas de pantalla de la publicación, pudiendo corroborarse ingresando a nuestra página web";

Que, con Informe Nº 210-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 11 de febrero de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia de Secretaria General para la continuación del trámite correspondiente sobre lo subsanado de las observaciones;

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME del

Pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN

Artículo 1º.- APROBAR el Planeamiento Integral por Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, de actual USO AGRÍCOLA a RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (R2) y RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (R3) y ZONA DE COMERCIO LOCAL (C1) y ZONA DE COMERCIO VECINAL (C2) y Zonas de Servicios Públicos Complementarios como Equipamiento Educativo (E), Equipamiento de Salud (H), ZONAS DE USOS ESPECIALES (OU), presentado por CORPORACION ZOLLA SAC, representada por su Gerente General Sr. Jorge Chávez Sánchez (Expediente Nº 009220-2018, de fecha 13 de setiembre de 2018), ubicado en la altura del Km. 119-120 de la Carretera Panamericana Sur – Sector Puerto Fiel, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; con Partida Nº 21276596, con un área total de 734.4134 Has, cuyos parámetros normativos son los que se indican a continuación:

CUADRO Nº 1
RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL
NUEVA LIMA

ZONA	USOS PERMITIDOS	DENSIDAD NETA (Hab./Ha)	ÁREA DE LOTE MINIMO (m2)	FRENTE DE LOTE MINIMO	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	ALTURA MAXIMA DE EDFICACIÓN	ÁREA LIBRE MINIMA	ESTACIONAMIENTO
RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R-2)	Unifamiliar Bifamiliar	200	360.00	12.00	1.2	2 Pisos	40%	(no exigible)
RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (R-3)	Multifamiliar	400	500.00 10000.00	20.00 25.00	2.0	3 Pisos	30%	1 Est./ 3 viviendas
	Unifamiliar		120.00	6.00		4 Pisos	30%	1 Est./ 3 viviendas

ZONA DE COMERCIO LOCAL (C1) – ZONA DE COMERCIO VECINAL (C2), cuyos parámetros normativos son los que se indican:

CUADRO
RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL
NUEVA LIMA

ZONIFICACION	USOS RESIDENCIAL	TAMAÑO DEL LOTE (m2)	COEFICIENTE DE EDIFICACION	ALTURA DE EDIFICACION	ÁREA LIBRE MINIMA	ESTACIO-NAMIENTO
ZONA DE COMERCIO LOCAL (C1)	R2(AREA FUNDACIONAL) NO COMPATIBLE (AREA DE EXPANSION URBANA)	EXISTENTE (AREA FUNDACIONAL) RESULTANTE DEL DISEÑO (ÁREA DE EXPANSION URBANA)	SEGÚN HABILITACIÓN	EXISTENTE EN EL AREA FUNDACIONAL 2 PISOS (AREA DE EXPANSION URBANA)	NO EXIGIBLE PARA USO COMERCIAL LOS PISOS DESTINADOS A VIVIENDA DEJARAN EL AREA LIBRE QUE REQUIERE NORMATIVAMENTE PARA EL USO RESIDENCIAL	NO EXIGIBLE (AREA FUNDACIONAL) 1 EST.C/100m2 AREA UTIL (AREA DE EXPANSIÓN URBANA)
ZONA DE COMERCIO VECINAL (C2)	NO COMPATIBLE	RESULTATE DEL DISEÑO	3.0	2 PISOS		1 Est. C/100 m2 AREA UTIL

Artículo 2º.- PRECISAR que el Plano de Propuesta del Planeamiento Integral (PI-01), Plano de Zonificación (ZP-01), Plano Perimétrico (P-01), Plano de Ubicación (U-01), firmado por el Arquitecto Sr. Jorge Sachahuaman Oviedo, con Registro C.A.P. Nº 1556, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DISPONER que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Cerro Azul, aprobada en el Artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, en conjunto con sus sub gerencias adscritas a este, el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; así como, notificar al administrado recurrente, la presente para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, además, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Cañete, la publicación de la misma en el portal de la entidad: www.municanete.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde Provincial

2048465-1

Convocan a Elecciones de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados en la provincia de Cañete

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 04-2022-MPC

Cañete, 11 de marzo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 09 de marzo de 2022, Informe Nº 174-2022-GDSYH-MPC, de fecha 14 de febrero de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Informe Legal Nº 083-2022-GAJ-MPC, de fecha 01 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 057-2022-GM-MPC, de fecha 02 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal, Dictamen Nº 005-2022-CDSYPV-MPC, de fecha 04 de marzo de 2022, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el artículo 39º de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios publico locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es una atribución del concejo municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, la que es concordante con el artículo 39º de la citada ley, la cual establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias de las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 130º de la citada ley orgánica, con su modificatoria por Ley Nº 31079, señala:

"Artículo 130º PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN. - El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, asimismo, el artículo 48º, inciso 1 establece que las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados, establece que, las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, el artículo 5º de la citada ley de elecciones, establece que el proceso electoral es organizado por la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales de su jurisdicción, emitiéndose con dicha finalidad una ordenanza provincial de elección de autoridades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha ordenanza no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la ley de elecciones municipales;

Que, por Ordenanza Nº 010-2021-MPC, se regula el procedimiento para la creación, adecuación, delegación de facultades y obligaciones, periodo de mandato, elección y proclamación, recursos de que se les asignan a las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Cañete, estableciéndose en su Capítulo I del Título III, el periodo de mandato, elección y proclamación;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM, se convoca a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la república, para el 2 de octubre de 2022;

Que, con Informe Nº 174-2022-GDSYH-MPC, de fecha 14 de febrero de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) aún no ha publicado el cronograma y directiva para la elección de los alcaldes (as) y regidores (as) de las Municipalidades de Centros Poblados (...);

Que, con Informe Nº 052-2022-GAJ-MPC, de fecha 17 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala "Que, resulta atendible y necesario efectuar la convocatoria a elecciones de las autoridades de centro poblados, no compartiendo el término que nos encontramos impedidos de realizar dicha convocatoria, por cuanto es responsabilidad de la autoridad provincial cumplir con el mandato de ley dentro del plazo estimado, en concordancia con la Ley de especialidad, la Ley Nº 28440 y responde a una necesidad dado a que el mandato de las autoridades en su mayoría;

Que, con Informe Nº 175-2022-GDSYH-MPC, de fecha 14 de febrero de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita opinión legal sobre el cronograma para convocar elecciones de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete;

Que, con Informe Nº 054-2022-GAJ-MPC, de fecha 18 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica,

sugiere planificar las actividades, proyectar el cronograma tentativo, coordinar con las autoridades de la ONPE, JNE y RENIEC, así como preparar la información técnica sobre la base de los hechos y la necesidad de ejecutar las elecciones de las autoridades de los centros poblados (...);

Que, con Informe Nº 238-2022-GDSYH-MPC, de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita informe legal sobre el proyecto de ordenanza, de acuerdo al artículo 26º de la Ordenanza 010-2021-MPC (...);

Que, mediante Proveído Nº 039-2022-GAJ-MPC, de fecha 25 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala las siguientes observaciones: "a) Acopiar la relación de autoridades de centros poblados cuyos mandatos hayan vencido y/o han sido aplazados, los que están por vencer en este año y los que podrían vencer el año próximo, b) Justificar la necesidad de expedir la ordenanza propuesta, c) las coordinaciones que pudo haber realizado con su despacho con las autoridades del JNE, ONPE, RENIEC (...)";

Que, con Informe Nº 247-2022-GDSYH-MPC, de fecha 28 de febrero de 2022, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, concluye: "Que, la convocatoria a elecciones de los centros poblados, se realiza el 11 de marzo conforme al análisis del presente informe (...)";

Que, con Informe Legal Nº 083-2022-GAJ-MPC, de fecha 01 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "3.2 Que, es procedente viabilizar el proyecto de ORDENANZA QUE CONVOCA A ELECCIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE (...)";

Que, con Informe Nº 057-2022-GM-MPC, de fecha 02 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a Despacho de Alcaldía para el trámite correspondiente, asimismo, recomienda que previamente se remita a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal;

Que, con Dictamen Nº 005-2022-CDSYPV-MPC, de fecha 04 de marzo de 2022, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal, concluye: "3.1 Que, resultaría PROCEDENTE, que el Pleno de Concejo Municipal Provincial, PREVIO DEBATE, PUEDA aprobar, EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONVOCA A ELECCIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE (...)";

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º inciso 8º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial, con el voto MAYORITARIO de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CONVOCA A ELECCIONES DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo 1º.- CONVOCAR a Elecciones de los Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados en la Provincia de Cañete para el día 06 de noviembre de 2022, conforme al cronograma de acciones y actividades elaborado por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cañete, que forma parte de la presente ordenanza:

CONVOCATORIA A ELECCIONES SEGÚN ORDENANZA	11 DE MARZO 2022
ELECCION DEL COMITÉ ELECTORAL	10 DE ABRIL 2022
ELECCIONES	06 DE NOVIEMBRE 2022
ASUMEN NUEVAS AUTORIDADES	01 DE ENERO 2022

Artículo 2º.- DECLARAR que los alcaldes y regidores electos en los trece (13) Centros Poblados reconocidos en la Provincia de Cañete, asumirán sus funciones el 01 de enero de 2023, producto de ampliación establecida por la Ley Nº 31079.

Artículo 3º.- DISPONER que las elecciones se regirán por la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados y modificatorias, así como la Ordenanza Nº 010-2021-MPC que regula el procedimiento para la creación, adecuación, delegación de facultades y obligaciones, periodo de mandato, elección y proclamación, recursos de que se les asignan a las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Cañete. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se emita las normativas complementarias para el mejor desarrollo de las actividades electorales en los centros poblados.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, poner de conocimiento la presente ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) para los fines de su competencia.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete, otorgar los recursos necesarios para la realización del proceso electoral, para los fines de su competencia.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municanete.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde Provincial

2048575-1

Ordenanza que rectifica error material del Informe Tecnico Financiero de la Ordenanza Nº 21-2021-MPC que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2022 en el distrito de San Vicente de Cañete

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05-2022-MPC

Cañete, 11 de marzo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 09 de marzo de 2022, Informe Nº 333-2022-SGRORT-GAT/MPC, de fecha 01 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, Informe Nº 044-2022-GAT-MPC, de fecha 02 de marzo de 2022, Informe Legal Nº 094-2022-GAJ-MPC, de fecha 07 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 061-2022-GM-MPC, de fecha 09 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley

Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el artículo 39º de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú establece la facultad de las municipalidades, entre otros, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. En similar forma el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado el Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, señala que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece como uno de las competencias del concejo municipal, de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en el artículo 39º señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones de concejo, y en el artículo 40º señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 212ºdel TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 04-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Informe Nº 333-2022-SGRORT-GAT/MPC, de fecha 01 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, presenta el proyecto de ordenanza que rectifica el error material en parte del informe técnico financiero de la Ordenanza Nº 21-2021-MPC, que establece que el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2022 en el Distrito de San Vicente de Cañete;

Que, mediante Informe Nº 044-2022-GAT-MPC, de fecha 02 de marzo de 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite el Informe Nº 333-2022-SGRORT-GAT/MPC, de fecha 01 de marzo de 2022, de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria;

Que, mediante Informe Legal Nº 094-2022-GAJ-MPC, de fecha 07 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: "Que, es procedente viabilizar, la propuesta de ORDENANZAQUERECTIFICAELERRORMATERIALDEL INFORME TECNICO FINANCIERO DE LA ORDENANZA Nº 21-2021-MPC, QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, acorde con la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Registros, Orientación y Recaudación Tributaria mediante Informe Nº 333-2022-SGRORT-GAT-MPC e Informe Nº 044-2022-GAT-MPC, de la Gerente de Administración Tributaria (...)";

Que, mediante Informe Nº 061-2022-GM-MPC, de fecha 09 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, remite a Despacho de Alcaldía la documentación para el trámite correspondiente;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º inciso 8º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial, con el voto MAYORITARIO de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL DEL INFORME TECNICO FINANCIERO DE LA ORDENANZA Nº 21-2021-MPC QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE

Artículo 1º.- Rectificar el Informe Técnico Financiero de la Ordenanza Municipal Nº 21-2021-MPC, que establece el REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, conforme se detalla:

En la página 31 de la Ordenanza Municipal Nº 21-2021-MPC:

6.3.1 Tamaño del predio

(...)

DICE:

En el caso de los predios de la zona residencial o urbana, los frontis de los predios no presentan significativas diferencias en su extensión (se mantiene un promedio de 7.7 m), por lo cual se ha estimado una tasa de barrido por predio; sin embargo, si algún contribuyente lo considera, el dato de longitud de frontis de su predio podrá ser actualizado mediante la presentación de una declaración jurada que estará sujeta a verificación por parte de la administración.

DEBE DECIR:

(...)

En el caso de los predios de la zona residencial o urbana, los frontis de los predios no presentan significativas diferencias en su extensión (se mantiene un promedio de 6 ml), por lo cual se ha estimado una tasa de barrido por predio; sin embargo, si algún contribuyente lo considera, el dato de longitud de frontis de su predio podrá ser actualizado mediante la presentación de una declaración jurada que estará sujeta a verificación por parte de la administración.

En la página 31 de la Ordenanza Municipal Nº 21-2021-MPC:

6.4. Distribución del costo y cálculo de tasas del Servicio de Barrido de Calles

DICE:

DISTRIBUCION DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES 2022 CATEGORIZACIÒN DE VIAS POR ZONAS EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PERIODO 2022

CATEGORIZACIÒN DE VIAS POR ZONAS EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PERIODO 2022

SECTORES	Ubicación del predio	Frecuencia del Barrido Semanal	Frecuencia del Barrido Mensual	Metros lineales totales por frontera
SECTOR 1	Los Reyes; Alameda; Urb. Villa Hermosa; Urb. San Tustio; Mi Perú; Urb. Rezola; Santa Rosalía; Banco de la Nación; Biblioteca Municipal; Albergue; Viales (Donofrio)	3 veces a la semana	12 veces al mes	5,520.00
SECTOR 2	Cp. Hualcará; Urb. El Pino; CP. El Chilcal; AA. HH Las Viñas; AA. HH El Progreso; AA. HH Los Libres; Villa El Carmen; Urb. Carmelo; Urb. Camacho; Villa Cañete; Urb. Rezola	4 veces a la semana	16 veces al mes	5,856.00
SECTOR 3	Mercado de Frutas “Don Mariano”; Mercado Mayorista “Señor de la Ascensión de Cachuy”; Antigua Panamericana Sur los grifos Ex Macavilca, en ambos lados, grifo Shell-Yactayo en ambos lados, Alameda Baja, Terminal del Consorcio de la empresa Sr. de Cachuy; Centro escolar Clarita, Pampa Azul, Clarita;	6 veces a la semana	24 veces al mes	102,420.00
TOTAL				113,796.00

DEBE DECIR:

DISTRIBUCION DE COSTOS DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES 2022 CATEGORIZACIÒN DE VIAS POR ZONAS EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PERIODO 2022

CATEGORIZACIÒN DE VIAS POR ZONAS EN DONDE SE PRESTA EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PERIODO 2022

SECTORES	Ubicación del predio	Frecuencia del Barrido Semanal	Frecuencia del Barrido Mensual	Metros lineales totales por frontera
SECTOR 1	Los Reyes; Alameda; Urb. Villa Hermosa; Urb. San Tustio; Mi Perú; Urb. Rezola; Santa Rosalía; Banco de la Nación; Biblioteca Municipal; Albergue; Viales (Donofrio)	3 veces a la semana	12 veces al mes	5,520.00
SECTOR 2	Cp. Hualcará; Urb. El Pino; CP. El Chilcal; AA. HH Las Viñas; AA. HH El Progreso; AA. HH Los Libres; Villa El Carmen; Urb. Carmelo; Urb. Camacho; Villa Cañete; Urb. Rezola	5 veces a la semana	20 veces al mes	5,856.00
SECTOR 3	Mercado de Frutas “Don Mariano”; Mercado Mayorista “Señor de la Ascensión de Cachuy”; Antigua Panamericana Sur los grifos Ex Macavilca, en ambos lados, grifo Shell-Yactayo en ambos lados, Alameda Baja, Terminal del Consorcio de la empresa Sr. de Cachuy; Centro escolar Clarita, Pampa Azul, Clarita;	6 veces a la semana	24 veces al mes	102,420.00
TOTAL				113,796.00

En la página 32 de la Ordenanza Municipal Nº 21-2021-MPC:

6.5. TASAS ESTIMADAS

La tasa Anual y Tasa mensual estimada de Barrido de Calles para el ejercicio 2022 es la siguiente:

DICE:

CALCULO DE TASA ANUAL Y MENSUAL DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PERIODO 2022

SECTORES	Cantidad de Predios	Metros lineales totales por frontera	Costo mensual por zona	Tasa Mensual metro lineal (S/)	Tasa Anual Predio (S/)	Tasa Anual metro lineal (S/)	Tasa mensual metro lineal (S/)
		(1)	(7)	(8)=(7)/(1)	(9)=(8)*12	(10)=(9)/6	(11)=(10)/12
SECTOR 1	920	5,520.00	1,916.72	0.3472	4.1664	0.6944	0.0579
SECTOR 2	976	5,856.00	3,388.99	0.5787	6.9444	1.1574	0.0965
SECTOR 3	17,070	102,420.00	71,127.04	0.6944	8.3328	1.3888	0.1157
	18,966						

DEBE DECIR:

CALCULO DE TASA ANUAL Y MENSUAL DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PERIODO 2022

SECTORES	Cantidad de Predios	Metros lineales totales por frontera	Costo mensual por zona	Tasa Mensual metro lineal (S/)	Tasa Anual metro lineal (S/)
		(1)	(7)	(8)=(7)/(1)	(9)=(8)* 12
SECTOR 1	920	5,520.00	1,916.72	0.3472	4.1664
SECTOR 2	976	5,856.00	3,388.99	0.5787	6.9444
SECTOR 3	17,070	102,420.00	71,127.04	0.6944	8.3328
	18,966				

En la página 34 de la Ordenanza Municipal Nº 021-2021-MPC:

7.4. Distribución del costo y cálculo de tasas

DICE:

(...)

Hay una primera distribución del costo anual en relación a la generación de Residuos Sólidos diarios por usos y en el caso de Casa Habitación en las 05 zonas en que está distribuido el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, con las zonas claramente diferenciadas del distrito de Paracas:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Hay una primera distribución del costo anual en relación a la generación de Residuos Sólidos diarios por usos y en el caso de Casa Habitación en las 03 zonas en que está distribuido el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, con las zonas claramente diferenciadas del distrito de San Vicente de Cañete:

(...)

En la página 36 de la Ordenanza Municipal Nº 021-2021-MPC:

DICE:

CUADRO Nº 4.3.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ZONA	Promedio por hab. por predio en c/ sector	Costo Relativo por Sector	Área Construida por zona m2	Tasa Anual S/ x m2	Tasa Mensual S/ x mx2
		(a)	(b)	(c) =(a)/(b)	(d) = (c)/12
ZONAL 1	4	534,032.77	915,458.00	0.5834	0.0486
ZONAL 2	4	146,452.76	301,489.00	0.4858	0.0405
ZONAL 3	4	96,926.63	257,142.00	0.3769	0.0314
TOTAL		777,412.16			

SÓLIDOS DE LOS PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN POR ZONAS DE SERVICIOS

En el caso de predios de uso casa habitación se considera además el criterio de habitantes para ajustar las tasas obtenidas para este tipo de predios.

A partir de la información del INEI (cuyo dato actualizado al 2022, con una tasa de crecimiento de 1.0% asciende a 7,147) y la cantidad de predios registrados en la zona urbana, obteniendo un promedio de habitantes por predio para el distrito, el cual asciende a 4 habitantes (se ha redondeado el resultado de 4.27 por tratarse de unidades enteras, es decir personas):

$$\frac{\text{Habitantes San Vicente de Cañete – INEI (hab.)}}{\text{Cantidad predios zona urbana (pred.)}} = \frac{7{,}147}{1{,}671} = 4.27 \text{ (hab./pred)}$$

DEBE DECIR:

CUADRO Nº 4.3.- DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN POR ZONAS DE SERVICIOS

ZONA	Promedio por hab. por predio en c/sector	Costo Relativo por Sector	Área Construida por zona m2	Tasa Anual S/ x m2	Tasa Mensual S/ x mx2
		(a)	(b)	(c) =(a)/(b)	(d) = (c)/12
ZONAL 1	3	534,032.77	915,458.00	0.5834	0.0486
ZONAL 2	3	146,452.76	301,489.00	0.4858	0.0405
ZONAL 3	3	96,926.63	257,142.00	0.3769	0.0314
TOTAL		777,412.16			

A partir de la información del INEI (cuyo dato actualizado al 2022, con una tasa de crecimiento de 1.0% asciende a 57,784) y la cantidad de predios registrados en la zona urbana, 18,668 obteniendo un promedio de habitantes por predio para el distrito, el cual asciende a 3 habitantes (se ha redondeado el resultado de 3.09 por tratarse de unidades enteras, es decir personas):

$$\frac{\text{Habitantes San Vicente de Cañete – INEI (hab.)}}{\text{Cantidad predios zona urbana (pred.)}} = \frac{57{,}784}{18{,}668} = 3.09 \text{ (hab./pred)}$$

En la página 41 de la Ordenanza Municipal Nº 021-2021-MPC:

8.4. Distribución del costo y cálculo de tasas

DICE:

(...)
Contando con un Participación porcentual % (c) que se obtiene de la sumatoria de las superficies de Áreas verdes por cada Zona (b) para cada zona se identifica la distribución de los predios en cada ubicación respecto de las áreas verdes del distrito (b). Estos porcentajes por cada ubicación se multiplican por el costo total anual estimado para las 5 zonas (a), lo cual nos lleva a obtener los costos anuales de asignación por zona (d).

DEBE DECIR:

(...)
Contando con un Participación porcentual % (c) que se obtiene de la sumatoria de la superficie de Áreas verdes por cada Zona (b) para cada zona se identifica la distribución de los predios en cada ubicación respecto de las áreas verdes del distrito (b). Estos porcentajes por cada ubicación se multiplican por el costo total anual estimado para las 3 zonas (a), lo cual nos lleva a obtener los costos anuales de asignación por zona (d).

Artículo 2º.- Precisar que todos los extremos del Informe Técnico Financiero de la Ordenanza Nº 21-2021-MPC, establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines públicos y Serenazgo para el Ejercicio fiscal 2022 en el Distrito de San Vicente de Cañete quedan firmes.

Artículo 3º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Imagen Institucional.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Cañete. (www.municañete.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde Provincial

2048576-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Designan funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público que demanden los ciudadanos

(Se publican las presentes Resoluciones a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Oficio N° 017-2022-MPH-SG, recibido el 15 de marzo de 2022)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 053-2019-MPH

Huaral, 15 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 5) del artículo 2º de la Carta Magna consagra el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que la finalidad de la Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que, en la parte final del artículo 3º del citado Texto Único se señala que, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada; el cual es concordante con el artículo 8º de la acotada norma, en la cual se señala que las entidades obligadas a brindar información, identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, constituye una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público.

Que, la designación que se efectúa no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por ley.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 6) y 35) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Secretario General de esta Corporación Edil, Abg. HECTOR EDUARDO AQUINO CAMARGO, como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público que demanden los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Funcionarios y Servidores de esta Comuna Municipal, proporcionen la información y documentación que solicite el Funcionario Responsable de entregar la información de acceso público, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- En los casos en que la información solicitada fuera difícil de reunir o no obrara en poder de la Municipalidad Provincial de Huaral, el funcionario responsable lo hará conocer a la Secretaria General antes del vencimiento del plazo de ley; para efectos de la prórroga del plazo y conocimiento del solicitante.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME URIBE OCHOA
Alcalde

2048138-1

Designan responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 049-2020-MPH

Huaral, 20 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo.

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, estableciendo la implementación de los portales electrónicos institucionales por parte de las Entidades de la Administración Pública, en los cuales se debe publicar la información que resulta exigida conforme a ley.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo que en su artículo 3º literal c) estipula que una de las obligaciones de la máxima autoridades de la entidad es: Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia".

Que, mediante Ley Nº 29091, se modificó el párrafo 38.3) del artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose la obligación de las Entidades de la Administración Pública de efectuar la publicación de diversos documentos y disposiciones legales, tanto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, como en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 019-2019-MPH de fecha 02 de Enero de 2019, se designó al Ing. Marcos Antonio Torres Jurado, en el cargo de Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Huaral, asimismo, con Resolución de Alcaldía Nº 055-2019-MPH de fecha 15 enero de 2019 fue designado como funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esa corporación edil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 046-2020-MPH de fecha 13 enero de 2020, se dio por concluida la designación del Ing. Marcos Antonio Torres Jurado, en el cargo de Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 047-2019-MPH, de fecha 13 de enero de 2020, se designó al Ing. Jhonattan Urcesino Román Dávila, en el cargo de Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Huaral; por lo que, es pertinente adoptar las acciones administrativas respectivas a fin de continuar con las actividades inherentes a la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta entidad edil.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Ing. JHONATTAN URCESINO ROMAN DÁVILA, Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Sistemas como funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía Nº 055-2019-MPH de fecha 15 de enero de 2019 que designó al Ing. Marcos Antonio Torres Jurado, como funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME URIBE OCHOA
Alcalde

2048138-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



Simplificando acciones, agilizando procesos

SENCILLO
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

RÁPIDO
Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

Portal de Gestión de Atención al Cliente
PGA

SEGURO
Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

www.elperuano.com.pe/pga

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509
pgaconsulta@editoraperu.com.pe